URGENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS - DE MÉRITO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO No. 2021-00536 DE SABRINA DIAZ MONTEALEGRE CONTRA FONDO NACIONAL DEL AHORRO

JOHN FREDY GOMEZ <jfgomez10@gmail.com>

Lun 19/12/2022 14:59

Para: Juzgado 02 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: COMJURIDICA ASESORES SAS <abogados@comjuridica.com>;JOHN GOMEZ <jgserviciosjuridicos10@gmail.com>;gerentepesvsas@gmail.com <gerentepesvsas@gmail.com>

Doctora:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

JUEZ SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado	110013105002-**2021**-**00536**-00
Demandante:	**SABRINA DIAZ MONTEALEGRE**
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS - DE MÉRITO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.926.141 de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 174.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de manera atenta me permito adjuntar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, PRESENTAR EXCEPCIONES Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la confirmación del presente correo.

Muy Respetuosamente.

--

John Fredy Gómez Ramos
Abogado Especializado
Dirección: Cra 9 # 12 B-12 Ofi: 702
2438472-3103488724
jfgomez10@gmail.com

Doctora:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

JUEZ SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado	110013105002-**2021**-**00536**-00
Demandante:	**SABRINA DIAZ MONTEALEGRE**
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS - DE MERITO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.926.141 de Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional número 174.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con el poder que se anexa con la presente contestación, por lo que solicito a su señoría se sirva reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso, y como quiera que estando dentro de la oportunidad legal, (*conducta concluyente*) me permito **CONTESTAR LA DEMANDA, PRESENTAR EXCEPCIONES Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, manifestándole a su señoría que desde ya solicito se nieguen las declaraciones, condenas, peticiones de fundamentos facticos y jurídicos presentados por la parte demandante, y en consecuencia se absuelva a la Entidad que represento de todos los cargos formulados en su contra, como sigue a continuación.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

I IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

PARTE DEMANDADA: FONDO NACIONAL DEL AHORRO: Entidad creada mediante Decreto Ley No. 3118 del 26 de diciembre de 1968 como establecimiento público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de 1998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de Orden Nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad que fue denominada mediante la Ley 1167 de 2007 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en adelante FNA representada por el Doctor. GILBERTO RONDON GONZÁLEZ, según se desprende de la escritura pública No, 5275 del 08 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá. La cual se anexa a la presente contestación, con domicilio principal en la carrera 65 No.11- 83 de la ciudad Bogotá D.C.

PARTE DEMANDANTE: La parte demandante se identifica como quedó consignado por su apoderado en el escrito de la demanda.

II EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

En cuanto a las declaraciones y condenas de la presente demanda mi representada deja consignadas los siguientes pronunciamientos, dando así cumplimiento al numeral 2 del artículo 18 de la 712 de 2001, en donde se solicita desde este momento procesal sean negadas todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda y, en consecuencia, solicito se sirva absolver a mi representada FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Así mismo me permito manifestar que me opongo a la prosperidad de TODAS y CADA UNA de las pretensiones y peticiones de condena propuestas por la parte actora, sean estas principales y/o subsidiarias, teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado a la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE, por cuanto no sólo no se reúnen los presupuestos para la declaración de un contrato

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

laboral entre la demandante y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sino que en todo momento de la relación laboral que esta sostuvo con las sociedades Temporales Uno A Bogotá S.A y Optimizar Servicios Temporales S.A. tales entidades cumplieron con la totalidad de las obligaciones a su cargo y, en todo caso, ninguna solidaridad y/o responsabilidad le puede caber al FONDO NACIONAL DEL AHORRO bajo el ordenamiento jurídico por los hechos objeto del presente debate.

A LA PRIMERA: ME OPONGO Y LA RECHAZO por cuanto se trata de una pretensión carente de sustento fáctico y jurídico, toda vez que entre la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, JAMÁS ha existido ningún tipo de vínculo contractual directo, mucho menos un contrato de trabajo en donde se configurasen los tres (3) elementos del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Lo anterior, resulta aún más evidente si se toma en consideración que los únicos vínculos contractuales de la parte demandante fueron con las sociedades Temporales Uno A Bogotá S.A y Optimizar Servicios Temporales S.A con quienes tuvo, en diversos momentos, sendos contratos de trabajo, Así mismo se pone de presente que la parte demandante está solicitando declarar que el Fondo Nacional del Ahorro está obligada a reconocer, Re liquidar y pagar ciertas prestaciones sociales, pero omitió un requisito técnico, consistente en el previo reconocimiento del supuesto vínculo laboral, situación que deja sin sustento las peticiones incoadas.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO Y LA RECHAZO, por cuanto se trata de una pretensión carente de sustento fáctico y jurídico, teniendo en cuenta que no sólo no existió en ningún momento un contrato laboral que reuniera la totalidad de los elementos del artículo 23 del C.S. del T. entre la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, sino que, adicionalmente, sin contar que para el presente caso, sin ánimo de ningún reconocimiento debe ser aplicado el fenómeno jurídico de la prescripción, por sustracción de materia no es procedente la condena

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

consistente en el pago de los interese moratorios mencionados.

A LA TERCERA: ME OPONGO Y LA RECHAZO, por cuanto se trata de una pretensión carente de sustento fáctico y jurídico, teniendo en cuenta que no sólo no existió en ningún momento un contrato laboral que reuniera la totalidad de los elementos del artículo 23 del C.S. del T. entre la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo que no sería procedente realizar ningún pronunciamiento ultra y extra petita, sin contar que para el presente caso, sin ánimo de ningún reconocimiento debe ser aplicado el fenómeno jurídico de la prescripción.

A LA CUARTA: ME OPONGO Y LA RECHAZO, por cuanto se trata de una pretensión carente de sustento fáctico y jurídico, teniendo en cuenta que no sólo no existió en ningún momento un contrato laboral que reuniera la totalidad de los elementos del artículo 23 del C.S. del T. entre la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo que no sería procedente reconocer ningún pago por concepto de costas procesales, sin contar que para el presente caso, sin ánimo de ningún reconocimiento debe ser aplicado el fenómeno jurídico de la prescripción.

III FRENTE A LOS HECHOS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 18 de la ley 712 de 2001, los contesto así:

1. **NO ES CIERTO**, No obra en el expediente documento privado o acto administrativo que dé cuenta de la supuesta vinculación laboral de la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en adelante también (FNA); lo que si se evidencia es que la demandante tuvo varios contratos laborales con las sociedades Temporales Uno A Bogotá S.A y Optimizar Servicios Temporales S.A, conforme a las certificaciones que reposan como prueba documental

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

allegados junto con el escrito de la demanda.

2. **NO ES CIERTO**. Debido a que la parte demandante nunca fue empleada ni laboro directamente al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo que se establece es que con las pruebas allegadas por la demandante se logra establecer que la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE, presto sus servicios como empleada en misión para las sociedades Temporales Uno A Bogotá S.A y Optimizar Servicios Temporales S.A, donde el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, simplemente tenía la calidad de empresa usuaria, realizando una contratación legal con las empresas mencionadas.

3. **NO ES CIERTO**. Debido a que la parte demandante nunca fue empleada ni laboro directamente al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo que se establece es que con las pruebas allegadas por la demandante se logra establecer que la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE, presto sus servicios como empleada en misión a favor de sus empleadoras, sociedades Temporales Uno A Bogotá S.A y Optimizar Servicios Temporales S.A, donde el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, simplemente tenía la calidad de empresa usuaria, realizando una contratación legal con las empresas mencionadas.

4. **NO ES CIERTO**. Se reitera que, no obra en el expediente documento privado o acto administrativo que dé cuenta de la supuesta vinculación laboral mencionada, así mismo la parte demandante nunca fue empleada ni laboro directamente al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo que se establece es que con las pruebas allegadas por la demandante se logra establecer que la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE, presto sus servicios como empleada en misión a favor de sus empleadoras, sociedades Temporales Uno A Bogotá S.A y Optimizar Servicios Temporales S.A, donde el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, simplemente tenía la calidad de empresa usuaria, realizando una contratación legal con las empresas mencionadas.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

5. **NO ES CIERTO**. Se reitera que, debido a que la parte demandante nunca fue empleada ni laboro directamente al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo que se establece es que con las pruebas allegadas por la demandante se logra establecer que la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE, presto sus servicios como empleada en misión a favor de sus empleadoras, sociedades Temporales Uno A Bogotá S.A y Optimizar Servicios Temporales S.A, donde el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, simplemente tenía la calidad de empresa usuaria, realizando una contratación legal con las empresas mencionadas.

6. **NO ES CIERTO**. Se aclara que, el vínculo contractual del caso bajo estudio, se encuentra enmarcado dentro los contratos de trabajo por obra o labor que existieron entre la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE y las Empresas de Servicios Temporales - EST antes mencionadas, que, a su vez, y según lo identificado por la demandante como se ha venido mencionando, no superaron nunca la regla temporal establecida en la ley 50 de 1990, puesto que como se reconoce en el escrito de reclamación los contratos de obra o labor se dieron por el término de un año o menos, durante las anualidades de 2012; 2013; 2014 y 2015.

7. **NO ES CIERTO**. Teniendo en cuenta que, la parte demandante nunca fue empleada ni laboro directamente al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se resalta que, la parte demandante no allega ninguna prueba que acredite lo manifestado.

8. **NO ES CIERTO**. Teniendo en cuenta que, la parte demandante nunca fue empleada ni laboro directamente al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se resalta que, la parte demandante no allega ninguna prueba que acredite lo manifestado.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

9. **NO ES CIERTO**. Debido a que la parte demandante nunca fue empleada ni laboro directamente al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se resalta que las empresas de servicios temporales tienen autonomía técnica y directiva y están en capacidad de emplear sus propias herramientas respecto de la empresa usuaria FNA, todo esto se desvirtúa debido a que eran estas empresas quienes le cancelaron todos los salarios junto con las prestaciones sociales y afiliaciones al sistema de seguridad social a favor de la demandante, es decir que a la parte actora no se le adeuda ningún tipo de acreencia laboral, debido a que se le cumplió con todos sus pagos de acuerdo a la legislación laboral.

IV HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

1. Se debe tener en cuenta que, el Fondo Nacional del Ahorro nunca tuvo vínculo laboral alguno con la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE, pues nunca existió contrato de trabajo entre las partes, ni se dieron los elementos esenciales para la configuración de un contrato de trabajo. La demandante está solicitando la declaración de la existencia de un contrato con mi mandante que a todas luces no demuestra que existió, por lo que, no puede adeudar suma alguna, como así lo pretende.

   De acuerdo con las pruebas aportadas y lo manifestado por la demandante, los contratos laborales que suscribió se dieron con empresas de servicios temporales, contratos interrumpidos, con una labor distinta y con un empleador claramente determinado, quien cumplía con sus obligaciones prestacionales, remuneraban los servicios prestados.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

La Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia Sala de Casación Laboral. Sentencia del 4 de abril de 1997 Radicado 9435. M.P.: Francisco Escobar Henríquez. ha determinado que: Cuando en las relaciones establecidas por las Empresas de Servicios Temporales, se rigen por la figura de la **SUBORDINACIÓN DELEGADA**, que se resume así: "(…) al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo tiempo y cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la EST, pues el personal enviado depende exclusivamente de ella (…).

Con respecto a lo anterior, no es dable afirmar que el ejercicio de dicha facultad reconocida, implique necesariamente la existencia de una relación laboral entre el trabajador en misión y la empresa usuaria, como el caso del FNA, es por este motivo, que el hecho de imponer reglamentos o seguir los lineamientos de la entidad no desvirtúa la figura de empleador que poseen las EST.

2. El FONDO NACIONA DE AHORRO no posee autonomía para contratar de forma directa, pues el mismo ordenamiento jurídico no lo permite, y dado que, su planta de personal es reducida y no se puede ampliar si no por disposición de la ley, motivo por el cual, contrató bajo autorización legal con la EST, para el suministro de personal en misión y así poder cumplir con los fines y propósitos de la entidad.

En razón a lo expuesto, es claro concluir que jamás existió relación laboral entre la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, pues tal como lo indican los contratos aportados en la demanda y por su misma confesión, suscribió contratos de trabajo con las empresas S Temporales Uno A Bogotá S.A y Optimizar Servicios Temporales S.A, siendo estas empresas sus

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

empleadoras, de acuerdo con lo dicho por la Ley 50 de 1990. Tenemos que las pruebas que la accionante trajo a este proceso, sirven para demostrar lo dicho y determinar que sólo fue trabajadora en misión del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

3. El F.N.A., para cumplir los fines y propósitos de la entidad como la captación de afiliados, la colocación de créditos hipotecarios y de vivienda y el posicionamiento como único fondo de cesantías público, suscribió contratos comerciales con las empresas temporales mencionadas por la parte actora para el suministro de personal en misión.

4. Mi representada no le adeuda a las empresas temporales ni a la parte actora ninguna suma de dinero.

5. Sin entrar a reconocer ninguna de las pretensiones, es de anotar señor juez, que las pretensiones incoadas por la demandante se encuentran prescritas.

6. La entidad que represento amparada en la Ley 50 de 1990, celebró con diferentes empresas de servicios temporales, sendos contratos de prestación de servicios para el suministro de trabajadores en misión, con el propósito de atender incrementos puntuales en la producción y reemplazos de trabajadores directos, en desarrollo de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y en atención a las reglas de vinculación previstas para los servidores públicos, en especial a la relativa a la panta de personal, prevista en la Resolución 070 del 08 de marzo de 2000. En desarrollo de dichos contratos comerciales la demandante fue remitida a mi representada a prestar servicios en misión, para atender en varias oportunidades requerimientos puntuales que jamás excedieron los límites de temporalidad y causalidad previstos en la ley, habiendo habido una interrupción

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

efectiva en la prestación efectiva del servicio entre uno y otro vínculo, circunstancia que evidencia la absoluta improcedencia de las pretensiones sobre la existencia de una única relación laboral directa en relación con mi representada.

7. Por mandato expreso del Art. 71 de la Ley 50/90, quien asumió el carácter de empleador con respecto a la demandante, fueron lógicamente las empresas de servicios temporales mencionadas en el libelo demandatorio., entidades frente a la cual mi representada cumplió todos os compromisos derivados de los contratos de prestación de servicios con ellas celebrados y que según la información que la misma suministró a mi poderdante, cumplió con todas las obligaciones laborales originadas en los contratos por duración de la obra o labor contratada que con ellas sostuvo.

8. El FNA, contrata de manera legal con las empresas de servicios temporales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1990, situación por la cual se demuestra la buena fe de la entidad que represento.

9. Debe en estos términos tenerse en cuenta entonces, el vínculo contractual del caso bajo estudio, no siendo otro, sino el de los contratos de trabajo por obra o labor que existieron entre la señora Díaz González y las Empresas de Servicios Temporales - EST antes mencionadas, que, a su vez, y según lo identificado por la demandante como se ha venido mencionando, no superaron nunca la regla temporal establecida en la ley 50 de 1990, puesto que como se reconoce en el escrito de reclamación los contratos de obra o labor se dieron por el término de un año o menos, durante las anualidades de 2015; 2016; 2017; 2018; 2019 y 2020 en el marco de contratos de trabajos suscritos entre las partes antes mencionadas; en este sentido es pertinente citar el artículo 2.2.6.5.4. del Decreto número 1072 del

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

2015, a saber:

> (…)"Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y **trabajadores en misión**. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales. **Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos** (…)." Subrayas propias.

De lo anterior, se enfatiza la situación en la cual se encuentra a la demandante, siendo esta, en la segunda de las categorías mencionadas, puesto que, ostentó la calidad de trabajadora en misión de empresas de servicios temporales, enviada o asignada al usuario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual conlleva a inferir nuevamente que sus únicos empleadores sean las referidas empresas de servicios temporales.

Por las razones expuestas, deberá el despacho absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

V EXCEPCIONES PREVIAS

RESPECTO A LA DEMANDANTE SABRINA DIAZ MONTEALEGRE:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RECLAMADA

Sin que implique reconocimiento de la existencia de un derecho en cabeza de la parte demandante, debe el Despacho tomar en consideración que en el caso de autos, es claro que las pretensiones de la demandante están prescritas por el simple transcurso del tiempo de acuerdo con lo previsto en los artículos 94 del Código General del Proceso, 488 del Código Sustantivo del trabajo (C.S. del T.) y 151 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social y demás normas que regulan la prescripción de los derechos

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

reclamados.

Ahora bien, en relación con la interrupción de la prescripción mediante la presentación de la demanda judicial, dispone el artículo 94 del C.G.P. lo siguiente:

> *(…) "Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasando este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación del demandado (…)"*

Lo anterior, en la medida en que si bien la demandante alega la existencia de la supuesta relación laboral con el Fondo Nacional del Ahorro, entre el **16 de mayo de 2012** y el **19 de junio de 2015**, lo cierto es que, la parte demandante radico la presente demanda el día **07 de diciembre de 2021**, es decir que ya había operado el fenómeno jurídico de la prescripción en relación con todas aquellas obligaciones laborales pretendidas¸ se debe tener en cuenta que los tres (3) años se cumplieron el **19 de junio de 2018**, pues era hasta dicha fecha que contaba la aquí accionante en consonancia con las normas sustantivas precitadas con el término de tres (3) años para presentar la demanda ordinaria laboral que hoy nos ocupa.

De allí que, cualquier derecho laboral causado y ahora reclamado por la parte demandante, sustentado en la presunta ejecución de la relación contractual con el Fondo Nacional del Ahorro, se encuentra prescrita por cuanto en relación con las mismas, tal y como se viene de explicar, no fue interrumpida en forma oportuna, la prescripción de tres (3) años computada desde el momento en que se hizo exigible la obligación conforme fue explicado líneas

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

atrás.

Por lo expuesto, ruego al Señor. Juez, declarar probada la presente excepción

2. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:

Esta excepción la fundo en que de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 y el numeral 9º del artículo 100 del Código General Del Proceso, igualmente aplicable al proceso laboral, cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y **no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas.**

Pues bien, es claro que en el presente proceso existen actos jurídicos realizados por la parte demandante y empresas de servicios temporales, actos que alude el accionante a lo largo del acápite de los hechos y adicionalmente en los que funda la pretensión declatrarativa y por ende las de condena

Así mismo, porque en el libelo de la demanda se aprecia que la parte actora suscribió contratos laborales de obra o labor determinada con las empresas de servicios temporales (ES.T.). para trabajar en misión ante la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte de Suprema de Justicia, en reiteradas sentencias, entre otras en la No 9435 del 24 de abril de 1997, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. FRANCISCO ESCOBAR, se refirió sobre el particular:

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

"…Con respecto al personal en misión, para todos los efectos ***la empleadora es la E.S.T y por tanto esta se hace responsable del pago de los pertinentes derechos laborales e incluso de la salud ocupacional****. A este propósito la ley impone como requisito especial para que el Ministerio del Trabajo autorice su funcionamiento, que la EST constituya garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en favor de los trabajadores y en cuantía no inferior a 500 veces el salario mínimo mensual vigente, para asegurar el pago de los correspondientes salarios, prestaciones e indemnizaciones, ante el riesgo de una eventual liquidez…" (negrillas fuera del texto)*

"…Al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la E.S.T, pues el personal enviado depende exclusivamente de ella. En otros términos, la usuaria hace las veces de representante convencional del patrono E.S.T, con alcance previsto por artículo 1, inciso 1 del Decreto 2351 de 1965 (C.S.T art 32) esto es que lo obliga frente a los trabajadores, al paso que ante éstos los representantes (usuarios para el caso) no se obligan a título personal, sino que su responsabilidad se contrae tan solo frente al representado, en caso de incumplir lo estipulado en el respectivo convenio que autoriza la representación…" (negrillas fuera del texto)

"…Desde otro enfoque, relativo a una eventual responsabilidad solidaria, importa observar que la ley califica a las E.S.T como empleadoras de los trabajadores en misión (Ley 50 de 1990, art 71) y en el contrato de trabajo el patrono es en principio el obligado directo y exclusivo conforme se desprende del mismo artículo 22 que define dicho nexo. **Solo en los casos determinados expresamente en la ley**

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

se contempla la solidaridad de personas que no figuren también como empleadoras en el nexo laboral (C.S.T. Arts. 33, 34, 35 y 36), de suerte que como la ley no dispuso expresamente que los usuarios respondiesen in solidum, debe excluirse que los afecte tal especie de responsabilidad en lo tocante a las acreencias laborales de los empleados en misión…" (negrillas fuera del texto)

*"**...Resulta en suma que los usuarios no responden por los salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores en misión ni de su salud ocupacional**, aunque en este aspecto puedan contraer obligaciones con la E.S.T, como la adopción de medidas particulares respecto a los ambientes de trabajo o el suministro de elementos de protección y seguridad. Acontece que precisamente mediante el contrato con la E.S.T y con autorización legal, el usuario cancela un sobrecosto sobre a valor real de la fuerza de trabajo que requiere para su actividad económica, a fin de haberse irresponsable en lo que hace a la remuneración, prestaciones y derechos de los operarios…" (negrillas fuera del texto)*

***"...Pero ésta irresponsabilidad laboral del usuario con referencia a los trabajadores en misión, supone que la E.S.T funcione lícitamente, o por mejor decir que su actividad se halle autorizada por el Ministerio del Trabajo**…" (negrillas fuera del texto)*

Dado lo anterior, dichas empresas de servicios temporales deberán acudir al presente procesos en su calidad de Litis Consortes Necesarias y deberán tener la calidad de parte dentro del asunto, a fin de que manifiesten a través de la respectiva contestación de demanda si los hechos a los que aduce el accionante corresponden o no a la realidad y claro está, puedan ejercer su derecho de contradicción como garantía del derecho constitucional de defensa, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

En consecuencia, ruego al señor Juez ordenar integrar la presente Litis, en donde me permito aportar la identificación plena y certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio de las siguientes sociedades:

1. TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 830.058.387-6, con domicilio en la Carrera 16 No. 36-09 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: departamentojuridico@unoabogota.com.co

2. OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con NIT 900128018 8, con domicilio en la AV. KRA 9 Nº 100 - 07 OFICINA 609 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: GERENCIA@ECHANDIAASOCIADOS.COM

Por lo expuesto, ruego al Señor. Juez, declarar probada la presente excepción previa.

VI EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y A DEMANDANTE POR FALTA DE ESTRUCTURACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

En el presente caso, no existe, ni existió vínculo laboral alguno entre la demandante y el Fondo Nacional del Ahorro, por cuanto según consta en los hechos de la demanda, la eventual prestación del servicio que la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE, se efectuó en el marco de la ejecución de sendos Contratos, con ocasión de su vinculación laboral con las compañías TEMPORALES UNO A SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., entidades que, tal y como se encuentra plenamente acreditado en el plenario

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

se comprometieron a facilitar al Fondo Nacional del Ahorro, bajo su propia cuenta y riesgo, personal en Misión para el Cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro en atención a las limitaciones para la contratación de personal que posee la precitada entidad estatal, así como la necesidad de dar cumplimiento a las metas y garantizar la prestación del servicio ante el incremento de sus afiliados, tal y como se aprecia en la literalidad de los precitados negocios jurídicos.

En efecto, se observa la no configuración del elemento **SUBORDINACIÓN**, necesario para la reclamación de un contrato laboral, por cuanto las contratistas, TEMPORALES UNO A SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, no actuaron en calidad de simple intermediaria en los términos del artículo 35 del C.S. del T. ni como simple empresa intermediaria, sino que fueron verdaderas empleadoras que por su cuenta contrataron los servicios laborales de la demandante para ejecutar el contrato celebrado con el Fondo Nacional del Ahorro y, en tal sentido, no se encuentra acreditado que esta última entidad diera las indicaciones de modo tiempo y lugar a la accionante para desempeñar sus labores como empleada de la sociedad contratista, más allá de los parámetros necesarios para garantizar la adecuada prestación o ejecución de la misión para la que este fue remitido al FNA.

En concordancia con lo anterior, nótese que la relación laboral se dio entre la demandante y las TEMPORALES UNO A SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, quienes, según los documentos aportados por la misma parte demandante, en cumplimiento de las obligaciones que le asistían, derivadas de tal vínculo laboral único, exclusivo y excluyente, realizaban los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pagaba directamente las prestaciones sociales respectivas a la señora SABRINA DÍAZ.

De esta forma, no puede dejar de observarse que la prestación del servicio

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

por la señora SABRINA DÍAZ se dio, se reitera como trabajador en misión tal y como lo faculta el artículo 71 de la Ley 50 de 1991, sin que por tal razón la empresa de servicios temporales deje de ser su empleadora y/o exista legitimación en la causa para reclamar indemnización alguna del Fondo Nacional del Ahorro, pues, tal y como lo ha reiterado pacíficamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a partir de la Sentencia 9435 del 24 de abril de 1997 (M.P. Francisco Escobar), es claro que:

> "(…) ***Con respecto al personal en misión, para todos los efectos la empleadora es la Empresa de Servicios Temporales y por tanto ésta se hace responsable del pago de los pertinentes derechos laborales e incluso de la salud ocupacional*** (…)" (Destacado fuera del texto original)

En consecuencia, solicito al Despacho de conocimiento tener por acreditada la no configuración de los elementos constitutivos del contrato de trabajo en los términos del artículo 23 del C.S. del T., como consecuencia de la aplicación de los derroteros del artículo 71 el C.S. del T. y demás pautas normativas concordantes al ser claro que los únicos y reales empleadores de la actora durante la ejecución de fueron TEMPORALES UNO A SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. quienes enviaron a la señora SABRINA al Fondo Nacional del Ahorro sin que por este simple hecho se configure o pueda predicarse la existencia de una relación laboral en los términos ya expuestos en precedencia.

2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DEL C.S. DEL T. POR CUANTO S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. CUMPLIÓ CABALMENTE CON SUS OBLIGACIONES LABORALES.

De los hechos y pretensiones de la demanda es posible sostener que la responsabilidad que la demandante pretende imputar en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro se sustenta en una responsabilidad solidaria en los términos del artículo 34 del C.S. del T., en virtud del cual:

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

> "Artículo 34. Contratistas independientes.
> 1) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores,** solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. (…)" (Destacado por fuera del texto original)

No obstante, tal pretensión resulta manifiestamente improcedente en atención a que de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario se encuentra demostrado que TEMPORALES UNO A SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., en calidad de empleadores de la señora SABRINA DIAZ , siendo esta una situación por demás no discutida en el escrito petitorio, quienes cumplieron cabal y oportunamente con las obligaciones a su cargo derivadas de tal vínculo jurídico, razón por la cual, no hay lugar a que se genera una supuesta responsabilidad solidaria en cabeza del Fondo Nacional del Ahorro respecto de unas acreencias laborales inexistentes, en la medida en que la demandante se desempeñó como trabajadora en misión de conformidad con los derroteros del 71 el C.S. del T. y todos los emolumentos fueron satisfechos.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

3. BUENA FE EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y LAS SOCIEDADES CONTRTISTAS.

Es importante resaltar que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha obrado en todo momento y circunstancia con real y manifiesta **BUENA FE**, toda vez que en el marco de la relación contractual entre mi representada y TEMPORALES UNO A SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, así como de la relación de orden laboral existente entre estas últimas y la señora SABRINA DÍAZ, han sido cumplidas, por estas, a cabalidad todas las obligaciones contractualmente adquiridas.

Se acredita lo anterior no sólo a partir de lo señalado a lo largo del presente escrito, sino también de las pruebas obrantes al interior del expediente, por lo que, siendo la BUENA FE presumida, en virtud del mandato constitucional del artículo 83 superior, corresponderá a la parte que afirma su inexistencia o vulneración probar la misma, siendo, un deber en cabeza de la parte demandante, quien, en ninguna circunstancia y mediante ningún medio ha desvirtuado dicha presunción.

En consecuencia, se solicita al Señor. Juez, declarar probada la excepción.

4. IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN MORATORIA POR CUANTO EL PAGO DE ESTA CORRESPONDE DE FORMA EXCLUSIVA AL EMPLEADOR ÚNICAMENTE CUANDO HA HABIDO MALA FE.

En el remoto e hipotético caso que sea proferida sentencia condenatoria en la cual se considere que el Fondo Nacional del Ahorro, es responsable solidariamente del pago de las acreencias laborales reclamadas por la demandante, solicito se de aplicación a lo expresamente estipulado frente a

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

la sanción moratoria en el artículo 65 del C.S. del T. y demás normas concordantes, en virtud de las cuales, el pago de la misma corresponderá de manera única y exclusiva a TEMPORALES UNO A SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. en el caso de declararse que existió entre esta y la demandante una relación contractual de índole laboral.

Como sustento, establece el artículo 65 del C.S. del T. que el empleador deberá pagar una indemnización a título de sanción al empleado en caso de no haber pagado a la terminación del contrato de trabajo los salarios y prestaciones debidas. Ahora bien, tratándose dicha disposición de una sanción sólo es susceptible de ser impuesta en concordancia con lo taxativamente reglado en la misma y en atención a su tenor literal, al empleador, especialmente en tanto el artículo 34 del C.S. del T. no contempla su aplicación solidaria de la misma. Así mismo, por tratarse de una sanción, su aplicación no es automática, sino que requiere de la previa calificación de la conducta del empleador, y la determinación de que el empleador obró de mala fe.

En este orden de ideas, y en la medida en que el FNA, no ostenta la calidad de empleador de la demandante, no hay lugar a imponerle la obligación de pagar la sanción moratoria, y por tanto, no habrá lugar a la afectación de la póliza de la referencia por dicho concepto, toda vez que no se configuraría en cabeza del beneficiario un daño emergente por este concepto, especialmente cuando este ha obrado en todo momento de la ejecución contractual como un tercero de buena fe, frente a la relación contractual que existió entre el aquí demandante y TEMPORALES UNO A SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

5. COMPENSACIÓN

En el remoto caso de proferirse una sentencia condenatoria, de conformidad con los hechos de la demanda y lo que se pruebe al interior

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

del proceso, y sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos u obligaciones de tipo laboral en favor de la demandante, solicito al señor Juez se sirva declarar el pago y/o compensación de aquellas pretensiones, frente a las cuales se hayan reconocido sumas a la parte actora.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundo la presente excepción en que entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la accionante no existió contrato de trabajo y nunca se dio ni uno solo de los elementos necesarios para configurarlo, por lo anterior, no le asiste obligación alguna a mi representada para realizar los pagos pretendidos, pues no le debe suma alguna, adicionalmente, porque claramente se evidencia que los vínculos contractuales de la accionante fueron con las empresas de servicios temporales.

7. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de la existencia de un derecho en cabeza de la parte demandante, debe el Despacho tomar en consideración que en el caso de autos, es claro que las pretensiones de la demandante están prescritas por el simple transcurso del tiempo de acuerdo con lo previsto en los artículos 94 del Código General del Proceso, 488 del Código Sustantivo del trabajo (C.S. del T.) y 151 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social y demás normas que regulan la prescripción de los derechos reclamados.

Ahora bien, en relación con la interrupción de la prescripción mediante la presentación de la demanda judicial, dispone el artículo 94 del C.G.P. lo siguiente:

> *(…) "Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda*

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasando este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación del demandado (…)"

Lo anterior, en la medida en que si bien la demandante alega la existencia de la supuesta relación laboral con el Fondo Nacional del Ahorro, entre el **16 de mayo de 2012** y el **19 de junio de 2015**, lo cierto es que, la parte demandante radico la presente demanda el día **07 de diciembre de 2021**, es decir que ya había operado el fenómeno jurídico de la prescripción en relación con todas aquellas obligaciones laborales pretendidas¸ se debe tener en cuenta que los tres (3) años se cumplieron el **19 de junio de 2018**, pues era hasta dicha fecha que contaba la aquí accionante en consonancia con las normas sustantivas precitadas con el término de tres (3) años para presentar la demanda ordinaria laboral que hoy nos ocupa.

De allí que, cualquier derecho laboral causado y ahora reclamado por la parte demandante, sustentado en la presunta ejecución de la relación contractual con el Fondo Nacional del Ahorro, se encuentra prescrita por cuanto en relación con las mismas, tal y como se viene de explicar, no fue interrumpida en forma oportuna, la prescripción de tres (3) años computada desde el momento en que se hizo exigible la obligación conforme fue explicado líneas atrás.

Por lo expuesto, ruego al Señor. Juez, declarar probada la presente excepción

8. GENÉRICA

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al Despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

y/o la norma que corresponda, y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

VII PRUEBAS

Señor juez, solicito sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas las siguientes:

1. **APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Sírvase tener como pruebas, los documentos aportados por la demandante con el libelo de la demanda, es decir, las certificaciones de los contratos en los cuales obran la relación contractual del demandante y las sociedades TEMPORALES UNO A BOGOTÁ SAS Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Sírvase tener como pruebas, los documentos aportados en la presente contestación, que da cuenta de la realidad de la planta de personal del FNA y los contratos suscritos con las sociedades llamadas en garantía en escrito aparte.

2. **DOCUMENTALES**

2.1. Escritura Pública No. 5275 del 08 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, en la cual se nombra como Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo" a la Doctora CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ.

2.2. Contrato No. 060 de 2012 suscrito entre el FNA y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y Póliza No. 2544-101043358 expedida por Seguros del Estado.

2.3. Contrato No. 008 de 2013 suscrito entre el FNA y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y Póliza No 0233587-1, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A

2.4. Contrato No. 145 de 2014 suscrito entre el TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y Póliza No. 17 GU032676, expedida por Compañía de

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

Seguros Fianza Confianza

2.5. Contrato No. 275 de 2014 suscrito entre el FNA y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

2.6. Respuesta a solicitud de ampliación de planta de personal suscrita por la Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública.

2.7. Respuesta a cierre proceso modificación de la estructura de la planta de personal suscrita por la Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública.

2.8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. EN LIQUIDACION

2.9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL

3. **INTERROGATORIO DE PARTE**:

Respetuosamente solicito a su señoría, se cite a la parte demandante señora **SABRINA DIAZ MONTEALEGRE**, para que personalmente absuelva el interrogatorio oral que de conformidad con el artículo 191 y s.s. del Código General del Proceso, aplicado por analogía al proceso laboral le formulare en la respectiva audiencia sobre los hechos planteados en la demanda, sobre las certificaciones por ella aportadas y por los hechos dados en la contestación de la demanda.

VIII ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas.
2. Escrito de llamamiento en garantía.
3. Poder para actuar, poder especial otorgado por la apoderada general del Fondo Nacional del Ahorro.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

En estos términos su señoría doy por contestada la demanda dentro del término establecido.

IX NOTIFICACIONES

- Al Fondo Nacional del Ahorro en la carrera 65 No.11- 83 en Bogotá D.C, correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

- Al suscrito apoderado en la Carrera 9 No. 12 B- 12 Oficina 702, Correo electrónico: jfgomez10@gmail.com, jgserviciosjuridicos10@gmail.com. abogados@comjuridica.com

Del Señor Juez

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS
C.C N° 79.926141 de Bogotá
T. P N° 174.057 del C.S de la J.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:	**PROCESO:**	**ORDINARIO LABORAL**
	DEMANDANTE:	**SABRINA DIAZ MONTEALEGRE**
	DEMANDADO:	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO Y OPTIMIZAR**
	RADICADO:	**11001310500220210053600**

PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.048.264 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 294.790 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo",** entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, el Dr. Elkin Fernando Marín Marín, mediante la Escritura Pública No. 3996 del 25 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **COMJURIDICA ASESORES S.A.S**., sociedad identificada con el NIT. No. 900.084.353-1, representada legalmente por JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.703.431 expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que en consecuencia y conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, actúen en representación de la Entidad, notificándose del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

La firma Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**,sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

VELASQUEZ ALVAREZ PAULA ALEJANDRA

Firmado digitalmente por VELASQUEZ ALVAREZ PAULA ALEJANDRA
Fecha: 2022.10.27 15:44:35 -05'00'

PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepto**:**

Firmado digitalmente por JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE
Fecha: 2022.10.28 19:22:48 +02'00'

JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE
Representante Legal Comjurídica Asesores S.A.S.
CC. 1.033.703.431 de Bogotá
abogados@comjuridica.com

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (3996)
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO ----------
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).----------
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO----------PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----------IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ----------
----------NIT. 899.999.284-4

MANDATARIA

PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ---------- C.C. No. 1.016.048.264
T.P. No. 294.790 del
C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** en la **NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** siendo Notario Titular, en propiedad, el doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER** Se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL** que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: ELKIN FERNANDO MARIN MARIN, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **71.377.180,** quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente Encargado y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** identificado con **NIT. 899.999.284-4,** calidad que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC010358362

PC057492542

CL070415619 11-04-22 PC010358362

24-06-22 PC057492542

5072P3TSAZ

acredita con el respectivo Decreto 1724 del veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Acta de Posesión Número 166 de fecha veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), documentos que se protocolizan, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Hacienda de conformidad con lo previsto en el Decreto 492 de 2020, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), y en el literal c del artículo 18 del Acuerdo número 2468 del dos mil veintidós (2022) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Titulo IV. Capitulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: ———————————

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente a la Doctora **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.016.048.264** y Tarjeta Profesional 294.790 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejecute los siguientes actos: ———————————

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES. ———————————

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos. ———————————

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas

y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad.

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite.

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**.

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos.

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**.

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos).

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos.

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros.

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC010358214 PC057492541 BXDTK154GL CNT12YEN0F4 11-04-22 PC001125 16 Notaría

las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).** ----------

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o

negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ——————

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. ——————

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. ——————

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. ——————

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PO010358215
PC057492540
JADM68BCH 11-04-22 PC057492540
16 Notaría
OXLJC5BKJN

de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ——————————————————————

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento. ——————————————————

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. ——————————————————

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de

forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ——————————

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. ——————————

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del circulo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnologico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. ——————————

NOTA: El suscrito notario autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de la Doctora **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**, actuando en calidad de Presidente Encargado y Representante de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3°. de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ——————————

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC010358216

PC057492539

16 Notaría

24-06-22 PC057492539

11-04-22 PC010358216

ZGXSKT18NI

4ELZJHX5PB

normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. ----------

En las hojas de papel notarial números: ----------

PO010358362- PO010358214- PO010358215- PO010358216- PO010358217

RESOLUCIÓN NUMERO 00755 DE ENERO 26 DE 2022 ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 66.200 ----------

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : $ 7.150.oo ----------

FONDO NAL. DEL NOT $ 7.150.oo ----------

IVA $ 38.429,oo ----------

EL COMPARECIENTE:

ELKIN FERNANDO MARIN MARIN

C.C. 71.377.180

DIRECCIÓN: CRA 65 No 11-83

TELÉFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL:

NOTARIA-16

HUELLA INDICE DERECHO TOMADA POR:

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL:

ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS SI__NO_X_

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X_NO__

CARGO: Presidente Encargado

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente Encargado y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

República de Colombia

ESCRITURA PÚBLICA No. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (3996) ———

DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO ———————————————

DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).———————————————

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ———————————————————————

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DIECISEIS (16)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD:20671-2022
RADICO: HEIDY
DIGITO: ADRIANA B .
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

PO010358217

PC057492538

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AG025MNQJOX 24-08-22 PC057492538

11-04-22 PO010358217

P5O88BGRJ0

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA 16

ESPACIO EN BLANCO NOTARIA 16

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Hacienda y Crédito

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Recibido
Anexos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 1724 DE 2022

(23 AGO 2022)

Por el cual se efectúa un encargo en el Fondo Nacional del Ahorro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015

DECRETA

Artículo 1°. ***Encargo.*** Encargar a partir de la fecha del empleo de Presidente Código 0015 Grado 27 del Fondo Nacional del Ahorro, al doctor **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.377.180, actual Vicepresidente Financiero Código 040 Grado 22 de la misma entidad, mientras se nombra y posesiona el titular del cargo, sin desprenderse de las funciones propias del cargo del cual es titular.

Artículo 2°. ***Comunicación.*** Comunicar a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acto Administrativo.

Artículo 3°. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2022

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

PC057492537
16 Nomina
24-06-22 PC057492537
ZOTEBUBMA

MINHACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 168 **FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2022**

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El doctor **ELKIN FERNANDO MARIN MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.377.180.

Con el fin de tomar posesión del cargo de: **PRESIDENTE CÓDIGO 0015 GRADO 27 DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

Para el cual se nombró con carácter: **ENCARGO** mediante el **DECRETO N° 1724 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022**

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015

FIRMA DEL POSESIONADO **FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN**

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTA

CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 3995 DE AGOSTO 25 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN (6) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

BOGOTA D.C. 25/08/2022

Hora de Impresión 2:05:40 p. m.

Notaría 16
JUANITA ALONSO GARCIA
SECRETARIA DELEGADA

JUANITA ALONSO GARCIA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: MILENA

PC057478633

24-06-22 PC057478633

485LTREWZA

Cra 9 # 69 A – 06 Tels 7425745-6066777
E-mail: administracion@notaria16.com Visítanos en www.notaria 16.com
Bogota, D.C.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. D. S.

REFERENCIA**: SUSTITUCIÓN DE PODER**
RADICADO: **11001310500220210053600**
DEMANDANTE**: SABRINA DIAZ MONTEALEGRE**
DEMANDADO: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS**

JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.033.703.431 de Bogotá D.C**., y tarjeta profesional **No. 247878** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como representante legal de la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS** identificada con **NIT. 900.084.353-1**, sociedad que a su vez actúa como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 432 de 29 de Enero de 1998, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente (de forma general) por la señora **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ** en calidad de Apoderada General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Publica número 3996 del 25 de agosto de 2022, en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** poder a mi conferido, en los mismos términos y con iguales facultades al (la) abogado (a) **JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 79.926.141 de Bogotá** y tarjeta profesional No. **174057 C.S. de la J.** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

El (la) abogado (a) **JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS** queda facultado (a) expresamente para actuar en defensa de la entidad demandada bajo las mismas calidades a mi otorgadas como abogado contractual, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Sírvase; señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE
Representante Legal Comjuridica Asesores S.A.S.
CC. 1.033.703.431 de Bogotá
TP. 247878 del C.S de la Judicatura
juanmanuelcastellanosjmc@hotmail.com

Acepto,

JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
C.C. 79.926.141 de Bogotá
T.P. 174057 C.S. de la J.
jfgomez10@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27
Recibo No. AB22231693
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S
Nit: 900.084.353-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01598140
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 19 N° 5-30 Of 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: comjuridica@outlook.es
Teléfono comercial 1: 2494837
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 19 N° 5-30 Of 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: comjuridica@outlook.es

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27
Recibo No. AB22231693
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2494837
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de abril de 2006 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2006, con el No. 01055281 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 de la Junta de Socios, del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 8 de septiembre de 2015 bajo el número 02017525 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2015, con el No. 02017525 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMJURIDICA ASESORES & CIA LTDA a COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27
Recibo No. AB22231693
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica , inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2015 con el No. 01980543 del Libro IX y por Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de Junta de Socios , inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2015 con el No. 02017525 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tenora por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: la prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia y defensa legal en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: Sociedades (derecho corporativo, empresa, seguros, contratos mercantiles, administración, servicios y recuperación de cartera, derecho financiero, régimen cambiarlo y mercado bursátil, auditoría financiera o jurídica; derecho laboral: Individual, colectivo y seguridad social; derecho público: Constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, disciplinario; derecho civil: Bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal: Defensas, parte civil, penitenciario y carcelario, casación; conciliación, arbitramento y otras formas de solución de conflictos; asesorías tributarias; edición de textos, folletos, guías, boletines y otros impresos jurídicos y de cualquier área; la importación o exportación de productos. En desarrollo de este objeto social la sociedad puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1. Apoderar o representar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 2. Constituir oficinas en otras ciudades del país, así como en el exterior. 3. Firmar convenios o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios relacionadas tanto a nivel nacional como extranjero. 4. Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5. Ser participe, miembro o parte, en contratos tales como: Como consorcios, uniones temporales, cuentas en participación; sin importar su objeto. 6. Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y tributaria. 7. Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8. Adquirir, utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 9. Efectuar todo tipo de operaciones

---

de crédito activo o pasivo. 10. Administrar, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc. Todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11. Subcontratar toda clase de servicios. 12. En general, celebrar toda clase de operaciones y contratos ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tiendan al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $90.000.000,00
No. de acciones : 90,00
Valor nominal : $1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27
Recibo No. AB22231693
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003 del 20 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2022 con el No. 02779346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Manuel Castellanos Ovalle	C.C. No. 000001033703431

Por Acta No. 04 del 20 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 02781792 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Natalia Andrea Villamil Muñoz	C.C. No. 000001018477765

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 02 del 3 de septiembre de 2015 de la Junta de Socios	02017525 del 8 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 08 del 5 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02259075 del 14 de septiembre de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

---

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6202

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.145.787.401
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 12:04:27
Recibo No. AB22231693
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22231693B32CA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 10 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTRATO Nº 60 DE 2012

CONTRATISTA:	TEMPORALES UNO-A BOGOTA S.A.
OBJETO:	PROVISIÓN DE TRABAJADORES EN MISIÓN
PLAZO:	SEIS (06) MESES
VALOR:	DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS ($17.000.000.000) incluido IVA

RICARDO ARIAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.529.251, Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** según Decreto de nombramiento núm. 3385 del 14 de septiembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), en adelante FNA, FONDO o la Entidad, y **LILIA INÉS PINZÓN MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.532.931 de Bogotá, Representante Legal de **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.**, sociedad constituida por escritura pública No. 1201 del 25 mayo de 1999, con NIT 830.058.387-6 y matrícula 945290 del 01 de junio de 2003, según lo acredita la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante LA TEMPORAL, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el FNA se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la contratación por ser Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero que compite con el sector privado nacional especialmente en el área de crédito para vivienda, correspondiéndole sin embargo, como lo dispone el artículo 13 de la Ley 1150 citada, aplicar en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el Manual de Contratación incorporado a la normatividad interna según Resolución núm. No. 216 de 07 de noviembre de 2008. **2)** Con fecha 20 de febrero de 2012, la División de Gestión Humana efectuó el Análisis de Conveniencia y Oportunidad en el cual plantea y justifica la necesidad de contratar una empresa de servicios temporales que suministre personal idóneo para apoyar las actividades misionales del FNA que se han venido incrementando notoriamente con motivo de la diversificación de su portafolio de productos y servicios, toda vez que el personal de planta resulta insuficiente par atender esta labor. **3)** El 23 de febrero de 2012 se enviaron las respectivas invitaciones a seis (6) empresas de servicios temporales con el propósito de que participaran en el proceso de Solicitud Directa núm. 016 de 2012. **4)** El 28 de febrero de 2012 se recibieron ofertas de las siguientes empresas: TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.; NEXXOS S.A.; TEMPOTRABAJAMOS S.A.S.; GRUPO EMPRESARIAL COLTEMPORA S.A.. **5)** Que todas las ofertas fueron evaluadas desde el punto de vista jurídico por la Oficina Jurídica, de la cual sólo 2 ofertas resultaron HABILITADAS (TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. y GRUPO EMPRESARIAL COLTEMPORA S.A.), las cuales

posteriormente fueron evaluadas por la División de Gestión Humana y la División de planeación Financiera, cumplido lo cual se convocó a los miembros de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones, por la secretaria de la misma, quienes en sesión del 7 de marzo de 2012, recomendaron al Ordenador del Gasto celebrar el contrato con la empresa TEMPORALES UNO-A BOGOTA S.A., cuya oferta se ajusta a las condiciones establecidas en la Solicitud Directa No. 16 de 2012 y obtuvo el mayor puntaje. El contrato se encuentra contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Temporales Uno-A Bogotá S.A. se compromete a prestar los servicios de la provisión de trabajadores en misión, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del FNA en los términos del análisis de conveniencia y oportunidad de fecha 20 de febrero de 2012, la Invitación y la Oferta, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA TEMPORAL reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de empleador frente a los trabajadores en misión, acorde con la naturaleza del presente contrato y con la preceptiva legal sobre la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FNA tiene total autonomía para solicitar el retiro de las personas que presten sus servicios bajo esta modalidad de contratación, de acuerdo con sus necesidades, y por tanto no requiere causal justificativa alguna. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES MINIMAS DEL SERVICIO:** LA TEMPORAL se obliga a realizar como mínimo, las siguientes actividades: **1.** Contratar y administrar el personal de apoyo necesario, para la ejecución de los procesos y cumplimiento de objetivos y metas institucionales del FNA. **2.** El personal será seleccionado y contratado por la EST para realizar las labores que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO le requiera, acorde con sus necesidades, previo requerimiento y selección aprobada por el supervisor del contrato. **3.** Celebrar por escrito los contratos entre la EST y los trabajadores en misión. **4.** Afiliar a los trabajadores en misión a una entidad de Seguridad Social, y Fondo de Pensiones de su escogencia, Caja de Compensación Familiar y Aseguradora de Riesgos Profesionales; en el mismo momento de suscripción de cada contrato de trabajo. **5.** Realizar oportunamente el pago de salarios y prestaciones de Ley. **6.** Presentar cada mes, copia de la PLANILLA UNIFICADA del pago de seguridad social, con la discriminación de aportes por persona. Dicha relación deberá presentarse suscrita por el representante legal del contratista para la aprobación del supervisor del contrato, como requisito previo para cada pago. **7.** Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivos cuando haya lugar a ellas, previa coordinación con el supervisor del contrato. **8.** Tener contacto permanente con el FNA, con el fin de evaluar permanentemente la calidad del servicio, por medio del Supervisor del Contrato. **9.** Estar al día en el pago de aportes en Seguridad Social en salud y pensiones e igualmente estar al día en el pago de los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **10.** Presentar de manera mensual un listado de personal en misión, indicando nombre, identificación, tiempo y valor del servicio. **11.** Presentar a la finalización de cada contrato, una certificación sobre pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley realizados por cada trabajador. **12.** Solicitar la documentación legal requerida para realizar la contratación de los trabajadores en misión y verificar la información suministrada por los mismos. **13.** Llevar un archivo con los contratos y los documentos de cada uno de los trabajadores en misión y entregar copia al trabajador al finalizar el contrato en archivo digitalizado. **14.** Realizar evaluaciones periódicas sobre la calidad de los servicios prestados por

los trabajadores en misión, de acuerdo a las funciones que desarrolle al interior de la empresa usuaria. **15.** Entregar la información estadística de los funcionarios que prestan el servicio, de acuerdo a las especificaciones señaladas y en el tiempo requerido por el FNA. **16.** Realizar en su totalidad el Balance Social, en los tiempos requeridos por el FNA, para lo cual deberá implementar la encuesta de Balance Social a la firma de contrato de cada trabajador en misión. **17.** Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **18.** Mantener la confidencialidad e integridad de los activos de información provistos por el FNA para llevar a cabo sus labores, reportar las violaciones a las políticas de seguridad de la información definidas por el FNA, aplicar las políticas de seguridad de la información y los controles técnicos de seguridad de la información de la Entidad y no divulgar información de carácter comercial, financiera o técnica del FNA o de sus afiliados de la cual tenga o llegue a tener conocimiento o suministrar cualquier tipo de material, datos e información de terceros vinculados al FNA, en razón de su actividad comercial y financiera. Dichas obligaciones tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **19.** Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circular Externa 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. **20.** Presentar los informes solicitados por el supervisor designado por el FNA, en la forma y tiempo requerido. No obstante, la EST deberá presentar, como mínimo, un informe al mes sobre la ejecución del contrato, en el cual se detalle el número de trabajadores, actividades desempeñadas, ejecución financiera y operativa del contrato a la fecha de presentación del mismo. **21.** Presentar informes mensuales por cada uno de los trabajadores en misión en que se detalle las incapacidades, permisos, llamados de atención, ingresos, retiros y demás novedades que se llegaren a presentar. **22.** Divulgar las pautas de comportamiento y conductas propias de la cultura organizacional del FNA e imponer las sanciones necesarias por su inobservancia a los trabajadores en misión. **23.** Aplicar los parámetros establecidos por el FNA para la modificación de cargo y salario, modificación de centro de costo, vinculación, solicitud de permisos, llamados de atención, suspensión de los contratos laborales y retiros de los funcionarios que prestan el servicio, previa solicitud emitida por el supervisor del contrato en el FNA. **24.** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. **25.** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. **26.** Asegurar la existencia de un control de calidad sobre los procesos concernientes a la vinculación, administración y retiro de los trabajadores en misión, de acuerdo a las obligaciones estipuladas por las partes. **27.** Elaborar los procedimientos e instructivos necesarios para la ejecución de los procesos que debe realizar en cumplimiento del objeto a contratar, los cuales entregará al FNA para su validación y aprobación en un lapso no mayor a 60 días hábiles contados a partir del inicio del contrato. **28.** El FNA queda facultado para realizar las auditorías de supervisión y calidad, que considere convenientes, a los procesos que ejecute la EST en desarrollo del objeto contractual, los cuales tendrán relación directa con los servicios prestados por la EST al FNA. **29.**

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

CONTRATO Nº 60 DE 2012

Suministrar los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los coordinadores a nivel nacional de la EST. No existirá relación laboral entre el FNA y los coordinadores de la EST. **30.** La EST tendrá el carácter de Empleador frente al personal en misión que seleccione el FNA; por lo tanto cumplirá con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, incluidas las que regulan lo correspondiente al personal vinculado a través de Empresas de Servicios Temporales. **31.** El FNA pondrá a disposición del personal contratado por La EST, el espacio físico para la ejecución del objeto del contrato, el cual deberá conservar en buen estado, así como el buen uso de las zonas comunes. En caso de presentarse fallas por el mal uso de estos espacios por parte del personal en misión, el costo del mantenimiento será asumido por la EST. **32.** Verificar que los trabajadores en misión que ingresan a apoyar los procesos del FNA, realicen la inducción institucional, inducción al puesto de trabajo, diligenciamiento de Check List de inducción, cursos virtuales y demás actividades que tengan relación con la adaptación en el puesto de trabajo, así como con las actividades a desarrollar. **33.** Especificar las labores de apoyo que realizan los trabajadores en misión en el FNA y contar con una base de datos que facilite su consulta. **34.** Aplicar los procedimientos internos sobre SARLAFT del FNA, para lo cual podrá utilizar las herramientas tecnológicas, servicios y procedimientos con los que el FNA cuenta para cumplir esta labor, se presentará un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **35.** Exigir a los trabajadores en misión cuyo contrato se termina, el respectivo paz y salvo expedido por el F.N.A. **36. Beneficios a los Trabajadores en misión por fechas especiales.** La Empresa de Servicios Temporales otorgará beneficios, estímulos o incentivos a los trabajadores en misión en los días especiales, tales como: Día de la madre, día del niño, día del padre, día de amor y amistad, navidad, fin de año. Se deberá cuantificar en por lo menos el 10% de 1 SMLMV por cada trabajador, para el desarrollo anual de las actividades. **37. Realizar un Plan de capacitaciones**, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el FNA y a las necesidades de los trabajadores en misión para el desempeño adecuado de sus funciones, en concordancia con el plan de capacitación establecido para los trabajadores oficiales del FNA, capacitaciones que serán realizadas o contratadas por la empresa de servicios temporales, sin que ello genere costo de administración al valor de la factura mes vencido que deba cancelar el FNA por este concepto, previa coordinación con el supervisor del contrato. **38.** Realizar un plan de Bienestar Social y Salud Ocupacional para los trabajadores en misión, alineado con las actividades establecidas por la División de Gestión Humana para el personal de planta del FNA, previa coordinación con el supervisor del contrato. **39.** Realizar un **plan de emergencias a nivel nacional** en cada punto de atención, avalado por la ARP de la EST, previa coordinación con el supervisor del contrato. **40.** Realizar el pago de comisiones comerciales y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, de acuerdo a las reglamentaciones que internamente expida el FNA respecto a este tema, sin que ello genere costo de administración al valor de la factura que deba cancelar el FNA mes vencido, previa coordinación con el supervisor del contrato; siempre y cuando las mismas no constituyan factor prestacional, de lo contrario el pago por estos conceptos generará costo de administración. **41. Fondo de Empleados:** El fondo de empleados, contribuye a fomento del ahorro para atender necesidades básicas a través de los préstamos, beneficios adicionales y actividades

fna
AHORRO
Construyendo Sociedad

CONTRATO Nº 60 DE 2012

sociales y culturales, con el fin de contribuir al bienestar integral de los trabajadores en misión durante el tiempo de servicios al FNA. Por tal razón es necesario que la Empresa de Servicios Temporales Uno A Bogotá S.A., cuente con Fondo de Empleados que tenga vigentes convenios interinstitucionales a nivel nacional con el fin de cubrir a todos los trabajadores en misión que prestan sus servicios en las diferentes sedes del FNA a nivel nacional, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor del contrato. **42. Servicio de Ahorro Plan Exequial:** Es importante que los trabajadores en misión y su grupo familiar cuenten con un plan exequial de ahorro, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor del contrato. **43. Servicio en línea a través de la página Web.** La Empresa de Servicios Temporales ofrecerá, en línea, a través de su página Web, servicios para realizar diferentes trámites entre los cuales se encuentran: certificaciones laborales, desprendibles de pago, certificado de ingresos y retenciones, comprobantes de pago, remitir sugerencias, entre otros. **44. Servicio de Cesantías:** Sin perjuicio de la autonomía de los trabajadores en misión de optar por el fondo administrador de sus cesantías, la Empresa de Servicios Temporales facilitará a los trabajadores en misión, los canales adecuados para su afiliación al Fondo Nacional del Ahorro o a la entidad que cada trabajador escoja. **45. Sedes en el país:** El proponente deberá ofrecer en su propuesta, cinco (5) sedes ubicadas en cinco (5) capitales de Departamento dentro de los cuales se incluya la capital de la república, con el fin de prestar una mayor cobertura y servicio en la ejecución del contrato. **46. Personal ofrecido:** El proponente deberá ofrecer al FNA, para la ejecución del contrato, la disponibilidad exclusiva de tres (3) personas capacitadas en el manejo y control de la ejecución del mismo, con todo lo que ello conlleva, las cuales deberán permanecer en la sede principal del F.N.A ubicada en la ciudad de Bogotá durante toda la jornada laboral de la entidad; para tal efecto, el proponente deberá suministrar la información referente al nombre de las personas asignadas, identificación, nivel académico y cargo en la EST **47.** Realizar el pago de **viáticos y traslados aéreos o terrestres** a los trabajadores en misión, de acuerdo a las necesidades y a los requerimientos efectuados por el FNA; el valor de estos viáticos estará a cargo de la Entidad, sin embargo el pago por parte de la EST no generará cobro de AIU al FNA. **48.** Suministrar al personal en misión, prenda de vestir distintiva del FNA cuyas especificaciones y cantidades serán suministradas por el FNA. al contratista, los cuales en todo caso, en la actualidad no supera las 800 personas. El suministro de estas prendas causará costo de AIU a cargo de la Entidad. **49.** Ofrecer el servicio de **ruta (mañana y tarde)** para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la ciudad de Bogotá, en las sedes del centro de Bogotá, esto es, Principal, Calle Real y Edificio Angel, rutas que deberán hacer su recorrido sólo por las principales vías de la capital de la república en sentido norte, sur, occidente y oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. La prestación de este servicio causará costo de AIU a la Entidad. **50.** Cumplir con las demás especificaciones relacionadas en el análisis de conveniencia y oportunidad de fecha febrero 20 de 2012, en las especificaciones detalladas en la invitación de fecha 23 de febrero de 2012 enviada por el FNA, las cuales fueron aceptadas en su totalidad en la oferta de fecha 27 de febrero de 2012 y en la oferta misma presentada por el contratista, documentos todos que forman parte integral de este contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA TEMPORAL: 1)** Cumplir en su totalidad con las

fna
AHORRO
Construyendo Sociedad

CONTRATO Nº 60 DE 2012

especificaciones mínimas del servicio establecidas en la cláusula anterior. **2)** Proveer los trabajadores en misión que EL FNA requiera para el desarrollo de las actividades necesarias para su normal funcionamiento y por el tiempo que a su juicio sea necesario; **3)** Exigir al empleado la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de LA TEMPORAL; **4)** Contratar al personal en misión para las labores que le sean asignadas por el FNA; **5)** Cumplir estricta y oportunamente con el pago de los aportes a las entidades de seguridad social en salud y pensión respectiva, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a la Caja de Compensación Familiar y demás aportes fiscales y parafiscales, a nivel nacional, y allegar copia de dichos pagos al Supervisor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al causado, así como certificación emitida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal frente al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **6)** Mantener contacto permanente con EL FNA para evaluar la calidad del servicio; **7)** Llevar un archivo con todos los documentos de cada uno de los empleados contratados; **8)** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como transferir a la DIAN los valores recaudados por este concepto; **9)** Retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por EL FNA mediante comunicación escrita; **10)** Cumplir con todas las obligaciones legales de carácter laboral vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano como empleador del personal enviado en misión al FNA. **11)** Suministrar a todo su personal los elementos necesarios que les permita desarrollar de manera eficiente las actividades del contrato, así como para la presentación de informes y material de apoyo, como son equipos de cómputo e impresión y sus correspondientes suministros, papelería, encuadernación y demás utilizados en la prestación del servicio. .**12)** Publicar a su costa el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública; **12)** Nombrar un Coordinador quien deberá instalarse en la Sede Principal del FNA y controlara la ejecución del contrato a nivel nacional, además de las otras 2 personas solicitadas y ofertadas por el contratista, por tiempo completo, que cumplan con las condiciones exigidas en el numeral 46 de la cláusula segunda del este contrato. **13)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **14)** Mantener vigente la póliza de garantía a favor de los trabajadores, que asegura el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa, documento que deberá ser presentado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del mismo.. **15)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato o que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL FNA:** 1) Efectuar los pagos de los servicios prestados dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos para adelantar el pago. 2) Informar oportunamente de los retiros de personal que deban efectuarse. 3) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, en caso de que LA TEMPORAL incumpla sus obligaciones. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: Este contrato es de cuantía determinada por la sumatoria de todas las comisiones de administración facturadas por LA TEMPORAL causadas sobre el valor de la nómina en porcentaje del SIETE PUNTO SESENTA POR CIENTO (7.60%) ANTES DE IVA. Esta suma será cancelada por el FNA contra presentación de las facturas presentadas por LA TEMPORAL con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y

fna
AHORRO
Construyendo Sociedad

CONTRATO Nº 60 DE 2012

soporte de las nóminas, viáticos, incapacidades y demás documentos que soporten al pago que se está solicitando, previa certificación del supervisor del contrato sobre cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA TEMPORAL presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a su régimen El FNA podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique modificar la ecuación económica del contrato. **SEXTA. RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN CON LA TEMPORAL:** De conformidad con lo establecido en la ley 50 de 1990, en el Decreto 4369 de 2006 y demás normas concordantes, la TEMPORAL tiene el carácter de empleador frente a los trabajadores en misión y por tanto deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales frente a salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores . **SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR:** Los trabajadores en misión no podrán ser destinados por LA TEMPORAL bajo ninguna circunstancia, para el desempeño de una labor distinta de aquella para la cual fueron requeridos por el FNA en desarrollo del objeto del presente contrato. En todo caso, cualquier cambio de labor deberá ser solicitada directamente por el supervisor del contrato, en consonancia con lo señalado en este contrato. **OCTAVA. SALUD OCUPACIONAL:** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA TEMPORAL como empleador de sus trabajadores en misión, dentro del concepto de salud ocupacional el FNA se compromete: 1) A Que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; 2) A Suministrar a los trabajadores en misión los implementos de trabajo adecuados para el desarrollo de las actividades encomendadas; 3) A Informar inmediatamente a la TEMPORAL la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores en misión; 4) A brindar en general a los trabajadores en misión la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores permanentes del FNA. **NOVENA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta que se agoten los recursos previstos para la atención del contrato. **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El FNA podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causales: 1) Cuando se agote el presupuesto; 2) Cuando se cumpla con la labor para la cual se celebró. 3) En cualquier tiempo, cuando EL FNA no requiera mas el servicio de la TEMPORAL.. PARÁGRAFO. LA TEMPORAL reconoce y acepta que la terminación anticipada del contrato no generará indemnización alguna a su favor. **UNDÉCIMA. GARANTÍA:** Para garantizar sus obligaciones LA TEMPORAL deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FNA expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) CUMPLIMIENTO de las Obligaciones contraídas en virtud del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor de éste, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más., 2) CALIDAD DEL SERVICIO de las obligaciones contraídas por cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales que se puedan generar en la ejecución del contrato, por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato con vigencia igual al término del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

CONTRATO Nº 60 DE 2012

constitución de la garantía el valor del contrato se estima en la suma de DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA y demás impuestos a que haya lugar, valor que se tiene calculado pagar por la provisión de los trabajadores en misión, incluida la comisión (A.I.U) de LA TEMPORAL, valor que será pagado de manera parcial previa presentación de las facturas del periodo correspondiente con el cumplimiento de los requisitos que se han ido enunciado en este contrato, con el visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la Garantía disminuyere o agotase, LA TEMPORAL la ajustará al monto inicial. **DUODÉCIMA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley. **DECIMATERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA TEMPORAL manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en las leyes, que impidan la celebración de este contrato, que no se encuentran reportados como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluidos en la lista de la OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse o sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita del FNA y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **DECIMACUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los valores que el FNA se compromete a pagar en desarrollo del presente contrato se imputarán a su presupuesto de gastos rubro 2.1.2.2.1. "Adquisición de Servicios Operativos", vigencia 2012 por valor de DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS ($17.000.000.000) Mcte., incluido IVA, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.168 del 21 de febrero de 2012 expedido por el Jefe de la División de Presupuesto. **DECIMAQUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de sus obligaciones LA TEMPORAL pagará al FNA la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, monto que puede ser cobrado de la Garantía de Cumplimiento sin perjuicio de que el FNA ejerza las acciones judiciales que sean del caso para reclamar la totalidad de los perjuicios causados. **DECIMASEXTA. SUPERVISIÓN:** El control, supervisión y vigilancia del presente negocio jurídico estará a cargo del Jefe de la División Gestión Humana quien para tal finalidad podrá apoyarse en los funcionarios de su área, y desarrollará además de lo establecido en la Resolución 215 del 2003, las siguientes actividades: a) Vigilar el cumplimiento del este contrato. b) Autorizar los pagos mediante la expedición de la respectiva certificación del cumplimiento a satisfacción, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y de los requisitos legales sobre la materia; c) Aplicar a disposición de medidas que considere necesarias para garantizar la buena ejecución y calidad del contrato; d) Hacer seguimiento a la ejecución contractual, conceptuar sobre el cumplimiento o no de las obligaciones de LA TEMPORAL y solicitar los informes pertinentes para el buen desarrollo del contrato. **PARÀGRAFO:** Para efectos del cumplimiento de sus actividades el Supervisor deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en ISOLUCIÓN, instructivo GA-PR-011 y las condiciones y especificaciones tanto de la Solicitud Directa No. 016-2012, como de la oferta presentada por LA TEMPORAL. **DECIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco

del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el FNA, como de la información comercial de los afiliados. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del FNA, como de sus de sus afiliados, o de terceros vinculados al FNA en razón de su actividad comercial y financiera. Así mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva del FNA, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí contratado, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y LA TEMPORAL no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del objeto del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del FNA. Así mismo El FNA se compromete a no divulgar la información que le haya sido proporcionada por LA TEMPORAL y que sea identificada por ésta como "confidencial"; La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más. PARAGRAFO: La TEMPORAL deberá incluir en los contratos que suscriba con los trabajadores en misión, la cláusula de confidencialidad acorde con las directrices aplicables en tal sentido. **DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** LA TEMPORAL se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo, por consiguiente EL FNA en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato, ni de ninguna otra obligación de carácter laboral frente a los trabajadores en misión.. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTACION DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato: El análisis de conveniencia y oportunidad de fecha 20 de febrero de 2012 de la División de Gestión Humana del FNA, la invitación elevada a LA TEMPORAL con fecha 23 de febrero de 2012 y la propuesta del contratista de fecha 28 de febrero de 2012, así como los demás documentos que forman parte de la Solicitud Directa No. 016 de 2012 y los que se produzcan en ejecución del contrato. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y con el registro del certificado de disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN:** para la legalización del presente contrato será indispensable la publicación por cuenta de LA TEMPORAL, en el Diario Oficial - Diario Único de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 190 de 1995, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago del derecho correspondiente, el cual debe ser entregado en la División Administrativa dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato; a su vez el FNA deberá proceder al diligenciamiento del Extracto Único de Publicación en los términos establecidos en el Decreto 1477 de 1995. **VIGÉSIMASEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización; vencido este término se procederá acorde con las disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones de la legislación colombiana en materia laboral, así como la legislación civil, y en lo no reguladas por estas, se someterá a lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **VIGÉSIMA CUARTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la aprobación de la garantía estipulada en la cláusula undécima y de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista. **VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA**

378
347

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

CONTRATO Nº 60 DE 2012

COMPAÑÍA ASESURADORA: Ateniendo las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 4369 de 2006, el contratista cuenta con la siguiente póliza vigente con la que se garantiza las obligaciones laborales de los trabajadores en misión, así: Nombre de la Compañía Aseguradora: _____, Número de la Póliza: _____, Vigencia: _____, Monto: _____. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad de Bogotá donde se firma en dos ejemplares a los, 09 MAR 2012

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

Vo. Bo. Aspectos Jurídicos

Virgilio Hernández Castellanos
Jefe Oficina Jurídica

TEMPORALES UNO-A BOGOTA S.A.

LILIA INES PINZÓN MERCHÁN
Representante Legal

Vo.Bo. Aspectos técnicos

Omaira Rodríguez Mahecha
Jefe División Gestión Humana

Proyectarón: Pablo A. Jiménez Ocampo – O.J.
Jhon Mauricio Marín Barbosa – O.J.
Revisó: María Jesús Ortíz Quintero Jefe División Administrativa
Revisó: Viviana de los Angeles Rojas Betancourt. - División Gestión Humana

355

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
IBAGUE	IBAGUE	25	25-44-101043358	0

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
14	03	2012	09	03	2012	00:00	09	09	2015	00:00	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. | Identificación : 830.058.387-6

Dirección : KR 16 NRO. 36 - 09 | Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | Teléfono : 3200977

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO | Identificación : 899.999.284-4

Dirección : CL 18 NRO. 7 - 59 | Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | Teléfono : 3810150

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 60 DE 2012 REFERENTE A TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA PROVISION DE TRABAJADORES EN MISION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL FNA EN LOS TERMINOS DEL ANALISIS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012, LA INVITACION Y LA OFERTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	09/03/2012	09/01/2013	$3.400.000.000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	09/03/2012	09/01/2013	$3.400.000.000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	09/03/2012	09/09/2015	$2.550.000.000.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ **49.609.726.00	$ *******7,000.00	$ ***7.938.676.00	$ ********57,555,402.00	$ ****9,350.000,000.00	/ /

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	72939	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 4C NO. 33 - 08 - Telefono: 2701040 - IBAGUE

(415)7709998021167(8020)11005603928393(3900)0000575554 02(96)20130309

REFERENCIA PAGO: 1100560392639-3

25-44-101043358

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro Garcia Borrio - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

ADRIANAGARZON

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

356

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT.860.009.578 - 6

CERTIFICA QUE:

Mediante una de las diferentes de modalidades de pago de prima que tiene la Aseguradora, se efectúa el recaudo de la Póliza de Cumplimiento Particular Nº 101043358 Endoso 0; cuyo tomador es **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.,** identificado con NIT **830.058.387**. En el evento que el medio de pago no se haga efectivo, se produce los efectos legales propios del Contrato de Seguros, generado la obligación del Asegurador de informar a las partes involucradas.

Se expide a solicitud del interesado a los 14 días del mes de Marzo de 2012.

Cordialmente;

Martha Liliana Ramos G

MARTHA LILIANA RAMOS GARAVITO
Sucursal Ibagué

1957

fna AHORRO Construyendo Sociedad

OTROSÍ Nº 1 AL CONTRATO Nº. 60 DE 2012 SUSCRITO CON TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A

RICARDO ARIAS MORA, con cédula de ciudadanía número 7.529.251 Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y MARTA JANNETH GARCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 51.974.270, representante legal de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A, sociedad constituida por Escritura Publica No. 1201 del 25 de mayo de 1999, otorgada en la Notaria 1 de Ibagué, con NIT 8300583876, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, en adelante LA TEMPORAL hemos convenido adicionar y prorrogar el Contrato Estatal número 60 suscrito entre las partes el 09 de marzo de 2012, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES: 1) El objeto del contrato consiste en la prestación de los servicios de la provisión de trabajadores en misión, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del FNA. 2) El término del contrato se pactó en seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de Inicio, es decir, desde el 14 de marzo de 2012, y su valor en DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000.000) incluido IVA. 3) Que mediante memorandos DGH 895 del 31 de julio y DGH 933 del 08 de agosto de 2012 la División de Gestión Humana justifica la necesidad de adicionar el valor del contrato en la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.000) incluido IVA, prorrogar su plazo de ejecución en cinco (5) meses más y modificar el numeral 49 de la Cláusula Segunda – "Especificaciones Mínimas del Servicio" del contrato No. 60 de 2012. 4) Que según el memorando DHG 895 es indispensable la adición y prórroga del contrato dado que: *"A la fecha, el balance financiero del contrato presenta un valor ejecutado por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($11.907.067.172.oo) incluido IVA y un saldo por ejecutar por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($5.092.932.828.oo), valor este que, acorde a proyecciones realizadas por esta División, alcanza a cubrir sólo hasta el 7 de agosto de 2012, fecha estimada por esta supervisión y que puede variar en consideración a las necesidades de la Entidad."* 5) Así mismo, en dicho memorando de justificación se argumenta que: *"La ejecución del contrato No. 60 de 2012 se articula con el crecimiento y posicionamiento que la entidad ha tenido desde el pasado 14 de febrero de 2012 "DIA D", en donde ocupamos el primer lugar en el recaudo de cesantías, lo que hace necesario contar con el recurso humano calificado que impulse los procesos que se desarrollan al interior de la entidad y presten apoyo en la implementación de nuevas estrategias para captación de recursos, en la continuidad de la operación de la entidad y en el cumplimiento de las metas propuestas, todo lo que conlleva a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 establecido por el Gobierno Nacional."* 6) Que adicionalmente, mediante memorando DGH 933 se establece la necesidad de modificar la cláusula segunda– "Especificaciones Mínimas del Servicio" numeral 49 con el fin de dar total claridad en cuanto a la ubicación de las sedes. 7) Que en virtud de lo anterior, se establece la importancia de realizar de manera prioritaria la adición al Contrato Estatal en la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.000) incluido IVA, prorrogar su plazo de ejecución en cinco (5) meses más y modificar la cláusula segunda numeral 49 especificaciones mínimas del servicio. Conforme con lo expuesto se adiciona, prorroga y modifica el contrato en los siguientes términos: **PRIMERO**: Se adiciona el valor del contrato en la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.000) incluido IVA, suma que se

encuentra respaldada con el CDP número 795-2012, cuenta 2.1.2.2.1 Adquisición de Servicios Operativos, incluidos en la vigencia 2012, para un total de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000.000), incluido IVA. **SEGUNDO:** Se prorroga el plazo de ejecución del contrato por el término de cinco (5) meses. **TERCERO:** Se modifica la cláusula segunda – Especificaciones mínimas del servicio, numeral 49 que quedará de la siguiente manera: "*49. Ofrecer el servicio de **ruta (mañana y tarde)** para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la ciudad de Bogotá, en las sedes del centro de Bogotá, esto es Calle Real y Edificio Angel y en la sede principal ubicada en la carrera 65 No. 11-83, rutas que deberán hacer su recorrido sólo por las principales vías de la capital de la república en sentido norte, sur, occidente y oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. La prestación de este servicio causará costo de AIU a la Entidad.* " **CUARTO: GARANTÍA: LA TEMPORAL** modificará la garantía única a que se refiere la cláusula undécima del contrato, de manera que cubra el valor y el tiempo adicionados. **QUINTO: PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes. **SEXTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones del contrato no modificadas por el presente documento conservan su vigencia. En constancia se firman en Bogotá a los 06 AGO 2012

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

Vo.Bo

Virgilio Hernández Castellanos
Jefe Oficina Jurídica

TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A

MARTA JANNETH GARCIA GOMEZ
Representante Legal

Vo.Bo

Omaira Rodríguez Mahecha
Supervisor División Gestión Humana

Proyectó: Angela Cuervo - División Administrativa
Revisó: Alejandra Castaño - División Administrativa
Revisó: María Jesús Ortiz Quintero - Jefe División Administrativa
Revisó y Aprobó: Mauricio Marín Barbosa - Oficina Jurídica

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

1962

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
IBAGUE	IBAGUE	25	25-44-101043358	2

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
06	06	2012	09	03	2012	00:00	09	02	2016	00:00	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. — Identificación: 830.050.387-6

Dirección: KR 16 NRO. 36 - 09 — Ciudad: BOGOTA, D.C.,DISTRITO CAPITAL — Teléfono: 3200977

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO — Identificación: 899.999.284-4

Dirección: CL 8 NO. 7-59 — Ciudad: BOGOTA, D.C.DISTRITO CAPITAL — Teléfono: 3910150

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A. garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 60 DE 2012,REFERENTE A TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA PROVISION DE TRABAJADORES EN MISION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL FNA EN LOS TERMINOS DEL ANALISIS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012, LA INVITACION Y LA OFERTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG.
CUMPLIMIENTO	09/03/2012	09/06/2013	$6,400,000,000
CALIDAD DEL SERVICIO	09/03/2012	09/06/2013	$6,400,000,000
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	09/03/2012	09/02/2016	$4,800,000,000

OBSERVACIONES

SEGUN OTRO SI NO. 1 AL CONTRATO NO. 60 DE 2012 SE ADICIONA AL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000.000.000) Y SE AMPLIA EL PLAZO DE CONTRATO POR EL TERMINO DE CINCO (5) MESES, POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS Y LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA POLIZA.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$**27,498,082.00	$*******4,000.00	$***4,400,333.00	$********31,902,415.00	$17,600,000,000.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	72939	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es

FIRMA AUTORIZADA — FIRMA TOMADOR

CTG V1 — ESTA POLIZA NO PODRA SER PAGADA EN BANCOS — Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977 — CTG V1

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit 860.450.626-1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

1963

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT.860.009.578 - 6

CERTIFICA QUE:

Mediante una de las diferentes de modalidades de pago de prima que tiene la Aseguradora, se efectúa el recaudo de la Póliza de Cumplimiento Estatal Nº 101043358 Endoso 1-2; cuyo tomador es **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.**, identificado con NIT **830.058.387-6**. En el evento que el medio de pago no se haga efectivo, se produce los efectos legales propios del Contrato de Seguros, generado la obligación del Asegurador de informar a las partes involucradas.

Se expide a solicitud del interesado a los 15 días del mes de Agosto de 2012.

Cordialmente;

MONICA CRISTINA CLAVIJO H.
Sucursal Ibagué

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
IBAGUE	IBAGUE	25	25-44-101043358	4

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
15	08	2012	14	03	2012	00:00	14	02	2016	00:00	ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. | Identificación : 830.058.387-6

Dirección : KR 16 NRO. 36 - 09 | Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | Teléfono : 3200977

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO | Identificación : 899.999.284-4

Dirección : CL 18 NRO. 7 - 59 | Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | Teléfono : 3810150

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 60 DE 2012 REFERENTE A TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA PROVISION DE TRABAJADORES EN MISION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL FNA EN LOS TERMINOS DEL ANALISIS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012, LA INVITACION Y LA OFERTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	14/03/2012	16/06/2013	$6,400,000,000.00	
CALIDAD DEL SERVICIO	14/03/2012	16/06/2013	$6,400,000,000.00	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/03/2012	14/02/2016	$4,800,000,000.00	

OBSERVACIONES

SEGUN ACTA DE INICIO DE MARZO 14 DE 2012, POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS LOS AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA POLIZA.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ***17,600,000,000.00	/ /

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	72939	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 4C NO. 33 - 08 - Telefono: 2701040 - IBAGUE

25-44-101043358

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

FABIOPULIDO

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1 PUNICA 01

OTROSÍ Nº 2 AL CONTRATO Nº. 60 DE 2012 SUSCRITO CON TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A

RICARDO ARIAS MORA, con cédula de ciudadanía núm. 7 529 251, en calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y MARTA JANNETH GARCÍA GÓMEZ, con cédula de ciudadanía núm. 51 974 270, representante legal de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A, hemos convenido adicionar y prorrogar el Contrato número 60 suscrito entre las partes el 09 de marzo de 2012, de acuerdo con las siguientes CONSIDERACIONES: 1) El objeto del contrato consiste en la prestación de los servicios de provisión de trabajadores en misión, de acuerdo con las necesidades y requerimientos del FNA. 2) El término del contrato se pactó en seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de Inicio, es decir, desde el 14 de marzo de 2012, y su valor se estableció en DIECISIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000.000) incluido IVA. 3) Con solicitud contenida en memorando DGH- del 17 de julio de 2012, la Supervisora del contrato solicitó adicionar el valor en $17 mil millones lo cual no fue posible por no contar con los recursos presupuestales suficientes, razón por la cual con documento del 06 de agosto de 2012 se adicionó el valor del contrato en $15.000 millones, se prorrogó su plazo de ejecución en cinco (5) meses y se modificó la cláusula segunda, *Especificaciones mínimas del servicio*, numeral 49, para indicar la actual ubicación de la Sede Principal. 4) Que mediante memorando DGH 974/ 21.08.12, la Jefe de la división de Gestión Humana, supervisora del contrato, manifiesta que "*el rubro 2.1.2.2.1 "Adquisición de Servicios Operativos" a la fecha cuenta con recursos disponibles adicionales por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000)* y por consiguiente solicita adicionar y prorrogar el mismo con "*lo cual garantiza el cubrimiento del servicio prestado por el contratista, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento de la Entidad.* Conforme con lo expuesto, y en consideración a que el Manual de contratación del FNA contempla la posibilidad de adicionar y prorrogar los contratos *hasta otro tanto (num. 5.5)*, se modifica el contrato en los siguientes términos: **PRIMERO**: Se adiciona el valor en $2.000 MILLONES, suma que se encuentra respaldada con el CDP número 956-2012, cuenta 2.1.2.2.1 Adquisición de Servicios Operativos, incluidos en la vigencia 2012, para un total de TREINTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000.000), incluido IVA. **SEGUNDO:** Se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 13 de marzo de 2013. **TERCERO: GARANTÍA: LA TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.** modificará la garantía única a que se

refiere la cláusula undécima del contrato, de manera que cubra el valor y el tiempo adicionados. **CUARTO: PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes. **QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones del contrato no modificadas por el presente documento conservan su vigencia. En constancia se firma en Bogotá a los 30 OCT. 2012

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

Vo.Bo

Virgilio Hernández Castellanos
Jefe Oficina Jurídica

TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A

MARTA JANNETH GARCÍA GÓMEZ
Representante Legal

Vo.Bo

Omaira Rodríguez Mahecha
Supervisora

Proyectó: Ángela Cuervo - División Administrativa
Revisó: Alejandra Castaño - División Administrativa
Revisó: María Jesús Ortiz Quintero - Jefe División Administrativa
Revisó y Aprobó: Olivia Ciendúa Otálora - Oficina Jurídica

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
IBAGUE	IBAGUE	25	25-44-101043358	6

Fecha Expedición Dia	Mes	Año	Vigencia Desde Dia	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Dia	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
30	10	2012	14	03	2012	00:00	13	03	2016	00:00	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. — Identificación: 830.058 387-6

Dirección: KR 16 NRO. 36 - 09 — Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — Teléfono: 3200977

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO — Identificación: 899.999.284-4

Dirección: CL 18 NRO. 7 - 59 — Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — Teléfono: 3810150

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A 30-06-2009, que forman parte integrante de la firma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 60 DE 2012 REFERENTE A TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA PROVISION DE TRABAJADORES EN MISION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL FNA EN LOS TERMINOS DEL ANALISIS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012, LA INVITACION Y LA OFERTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	14/03/2012	13/07/2013	$6,800,000,000.00	$6,800,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	14/03/2012	13/07/2013	$6,800,000,000.00	$6,800,000,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/03/2012	13/03/2016	$5,100,000,000.00	$5,100,000,000.00

OBSERVACIONES

SEGUN OTRO SI NO. 2 AL CONTRATO NO. 60 DE 2012 SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO HASTA EL 13 DE MARZO DE 2013, POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA POLIZA.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ ***5,197,808.00	$ *******4,000.00	$ *****832,289.00	$ *********6,034,097.00	$ ***18,700,000,000.00	/ /

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	DISTRIBUCION COASEGURO NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	72939	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 4C NO. 33 - 08 - Telefono: 2701040 - IBAGUE

(415)7709998021167(8020)1100560452634 9(3900)000006034097(96)20170213

REFERENCIA PAGO: 1100560452634-9

25-44-101043358

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

ADRIANAGARZON

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX. 3110255 Nit. 860.350.626-1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

ENTIDAD ESTATAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod. Sucursal	No.Póliza	Anexo
IBAGUE	IBAGUE	25	25-44-101043358	5

Fecha Expedición Día	Mes	Año	Vigencia Desde Día	Mes	Año	A las Horas	Vigencia Hasta Día	Mes	Año	A las Horas	Tipo de Movimiento
30	10	2012	14	03	2012	00:00	14	02	2016	00:00	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. — Identificación : 830.058.387-6

Dirección : KR 16 NRO. 36 - 09 — Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — Teléfono : 3200977

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO — Identificación : 899.999.284-4

Dirección : CL 18 NRO. 7 - 59 — Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL — Teléfono : 3810150

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010A 30-06-2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DEL SERVICIO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO. 60 DE 2012 REFERENTE A TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LA PROVISION DE TRABAJADORES EN MISION, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL FNA EN LOS TERMINOS DEL ANALISIS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012, LA INVITACION Y LA OFERTA, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	14/03/2012	16/06/2013	$6,800,000,000.00	$6,400,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	14/03/2012	16/06/2013	$6,800,000,000.00	$6,400,000,000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/03/2012	14/02/2016	$5,100,000,000.00	$4,800,000,000.00

OBSERVACIONES

SEGUN OTRO SI NO. 2 AL CONTRATO NO. 60 DE 2012, SE ADICIONA AL VALOR DEL CONTRATO EN DOS MIL MILLONES ($2.000.000.000), POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS CONTENIDOS EN ESTA POLIZA.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
$ ***4,971,506.00	$ *******4,000.00	$ *****796,081.00	$ *********5,771,587.00	$ ***18,700,000,000.00	/ /

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	72939	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 4C NO. 33 - 08 - Telefono: 2701040 - IBAGUE

(415)7709998021167(8020)11005604526055(3900)0000057715871(96)20131030

REFERENCIA PAGO: 1100560452605-5

25-44-101043358

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

ADRIANAGARZON

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit 860.350.626-1 PUNICA 01

2707

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT.860.009.578 - 6

CERTIFICA QUE:

Mediante una de las diferentes de modalidades de pago de prima que tiene la Aseguradora, se efectúa el recaudo de la Póliza de Cumplimiento Estatal Nº 101043358 Endoso 5-6; cuyo tomador es **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.**, identificado con NIT **830.058.387-6**. En el evento que el medio de pago no se haga efectivo, se produce los efectos legales propios del Contrato de Seguros, generado la obligación del Asegurador de informar a las partes involucradas.

Se expide a solicitud del interesado a los 31 días del mes de Octubre de 2012.

Cordialmente;

MONICA CRISTINA CLAVIJO H.
Sucursal Ibagué

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

fna AHORRO

CONTRATO N° 008 2013

CONTRATISTA: TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A

VALOR: VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.000.oo) INCLUIDO IVA y AIU.

PLAZO: SEIS (6) MESES

OBJETO: CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SOPORTE EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROCESOS REALIZADOS AL INTERIOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A TRAVES DE LA PROVISION DE TRABAJADORES EN MISIÓN

RICARDO ARIAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.529.251, Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** según Decreto de nombramiento núm. 3385 del 14 de septiembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), en adelante FNA, FONDO o la Entidad, y **MARTA JANNETH GARCÍA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.270, Representante Legal de **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.**, sociedad constituida por escritura pública No. 1201 del 25 mayo de 1999, con NIT 830.058.387-6 y matricula 945290 del 01 de junio de 1999, según lo acredita la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante LA TEMPORAL, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1)** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el FNA se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la contratación por ser Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero que compite con el sector privado nacional especialmente en el área de crédito para vivienda, correspondiéndole sin embargo, como lo dispone el articulo 13 de la Ley 1150 citada, aplicar en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los articulos 209 y 267 de la Constitución Politica, además del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el Manual de Contratación incorporado a la normatividad interna según Resolución núm. No. 216 de 07 de noviembre de 2008. **2)** Que mediante Análisis de Conveniencia y Oportunidad de fecha 28 de diciembre

CONTRATO Nº 088 2013

de 2012, la División de Gestión Humana plantea y justifica que *"...se está adelantando el proceso de reestructuración de personal al interior de la entidad, con el fin de ampliar el número de cargos aprobados dentro de la planta global de trabajadores oficiales, proyecto que fue presentado a la Junta Directiva en sesión No. 780 del 17 de septiembre de 2012 y que se encuentra en el curso respectivo."* 3) Igualmente la mencionada División plantea que *"en virtud de ello y mientras se surte el proceso, es necesario contar con el recurso humano calificado en el proceso de atención a nuestro consumidor financiero, con el fin de implementar nuevas estrategias para captación de recursos, dar cumplimiento a las metas propuestas, impulsar la fuerza comercial de la empresa, lograr el objetivo fundamental de acceso por parte de un mayor número de personas a soluciones de vivienda a través del desembolso de créditos, subsidio de vivienda, leasing habitacional y créditos de educación, todo lo que conlleva a dar cumplimiento al plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 establecido por el Gobierno Nacional".* 4) Que teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo Nacional del Ahorro requiere contratar una empresa de servicios temporales que preste sus servicios de apoyo y colaboración a la Entidad, en aras de lograr el desarrollo adecuado de su objeto social y el cumplimiento de las metas y objetivos trazados, todo ello en consonancia con las metas establecidas en el Plan Estratégico y en el Plan Nacional de Desarrollo, con lo cual se busca el posicionamiento como entidad social y financiera a nivel nacional. 5) Que el día 04 de enero de 2013 se enviaron las invitaciones para participar dentro de la Solicitud Directa No. FNA-DA-SDC-001-2013 a las empresas TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A, COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A y ADECCO COLOMBIA S.A. 6) Que se fijó hasta el día 10 de enero del corriente el plazo para la entrega de propuestas, término dentro del cual las empresas TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A allegaron su respectiva propuesta. 7) Que de acuerdo a la verificación técnica, jurídica y financiera, las propuestas presentadas por las dos (2) empresas fueron habilitadas, y en la evaluación técnica y económica, la empresa TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A obtuvo el mayor puntaje. 8) Que teniendo en cuenta lo anterior, se convocó a los integrantes de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones, quienes en sesión del 21 de enero de 2013, recomendaron al Ordenador del Gasto celebrar el contrato con la empresa TEMPORALES UNO-A

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

CONTRATO Nº 008 2013

BOGOTA S.A., cuya oferta se ajusta a las condiciones establecidas en la Solicitud Directa No. FNA-DA-SDC-001-2013. 9) Que las partes han convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Contratar una empresa de servicios temporales que soporte el desarrollo de los diferentes procesos realizados al interior del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de la provisión de trabadores en misión. **PARÁGRAFO:** LA TEMPORAL reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de empleador frente a los trabajadores en misión, acorde con la naturaleza del presente contrato y con la preceptiva legal sobre la materia. **SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 4369 de 2006. Se tiene como otra causal de terminación del contrato de manera anticipada, la implementación y puesta en marcha de la reestructuración, una vez se cuente con las aprobaciones requeridas, trámite que el FNA se encuentra adelantando a la fecha, y con lo que no se genera perjuicio alguno al contratista, ya que previamente a la celebración del contrato es conocedor de esta situación y la acepta de manera expresa al momento de suscribir el contrato. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será por la suma de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** valor que incluye AIU, IVA y todos los demás gastos, impuestos y descuentos en que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La erogación que causa el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 004 del 03 de enero de 2013, de la cuenta 2.1.2.2.1.1 *"Adquisición de Servicios Operativos - Personal en Misión"* expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FNA y que forman parte integral del presente contrato. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas por servicio efectivamente prestado, previa presentación de la respectiva factura, con el lleno de requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, comprobante de pago de seguridad social y aportes parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o a falta de este de un Contador Público y certificado del supervisor

www.fna.gov.co
Carrera 66 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

del contrato sobre cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista no podrá en ningún momento negarse a efectuar el pago a los trabajadores en misión por demoras justificadas en el pago de los servicios por parte del FNA, por tratarse de 2 relaciones contractuales completamente diferentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA TEMPORAL presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario. **PARÁGRAFO TERCERO:** Conforme a su régimen El FNA podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique modificar la ecuación económica del contrato. **QUINTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: 1.** Contratar y administrar el personal de apoyo necesario, para la ejecución de los procesos y cumplimiento de objetivos y metas institucionales del FNA. **2.** El personal será seleccionado y contratado por la EST para realizar las labores que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO le requiera, acorde con sus necesidades, previo requerimiento que en tal sentido le efectúe el supervisor del contrato; para tal efecto, la EST deberá adelantar bajo su absoluta responsabilidad el procedimiento de selección, dentro del cual se deberá incluir la visita domiciliaria a cada uno de los aspirantes para aquellas áreas que sean señaladas por la empresa usuaria, como requisito previo para la culminación del proceso; el procedimiento de selección en su totalidad correrá por cuenta de la EST, sin que se genere costo alguno al FNA; **para tal efecto, el cobro que la EST realizará sobre este servicio es de CERO PESOS ($0.oo) por todo concepto. 3.** Celebrar por escrito los contratos entre la EST y los trabajadores en misión, los cuales deberán cumplir con la normatividad vigente en tal sentido. **4.** Afiliar a los trabajadores en misión a una entidad de Seguridad Social, y Fondo de Pensiones de su escogencia, Caja de Compensación Familiar y Aseguradora de Riesgos Profesionales, en el mismo momento de suscripción de cada contrato de trabajo. **5.** Realizar el pago de salarios y prestaciones de Ley, de manera mensual o quincenal, previa directriz que en tal sentido le imparta el supervisor del contrato. **6.** Presentar cada mes, copia de la PLANILLA UNIFICADA del pago de seguridad social, con la discriminación de aportes por persona. Dicha relación deberá presentarse suscrita por el representante legal del contratista para

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

la aprobación del supervisor del contrato, como requisito previo para cada pago. **7.** Realizar el pago de horas extra diurnas, nocturnas, dominicales y festivos cuando haya lugar a ellas, previa coordinación con el supervisor del contrato. **8.** Tener contacto permanente con el FNA, con el fin de evaluar permanentemente la calidad del servicio, por medio del Supervisor del Contrato. **9.** Estar al día en el pago de aportes en Seguridad Social en salud y pensiones e igualmente estar al día en el pago de los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **10.** Presentar de manera mensual un listado de personal en misión, indicando nombre, identificación, tiempo y valor del servicio. **11.** Presentar a la finalización de cada contrato, una certificación sobre pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley realizados por cada trabajador. **12.** Solicitar la documentación legal requerida para realizar la contratación de los trabajadores en misión y verificar la información suministrada por los mismos. **13.** Llevar un archivo con los contratos y los documentos de cada uno de los trabajadores en misión y entregar copia al trabajador al finalizar el contrato en archivo digitalizado. **14.** Realizar evaluaciones periódicas sobre la calidad de los servicios prestados por los trabajadores en misión, de acuerdo a las funciones que desarrolle al interior de la empresa usuaria. **15.** Entregar la información estadística de los trabajadores en misión que prestan el servicio, de acuerdo a las especificaciones señaladas y en el tiempo requerido por el FNA. **16.** Realizar en su totalidad el Balance Social, en los tiempos requeridos por el FNA, para lo cual deberá implementar la encuesta de Balance Social a la firma de contrato de cada trabajador en misión. **17.** Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **18.** Mantener la confidencialidad e integridad de los activos de información provistos por el FNA para llevar a cabo sus labores, reportar las violaciones a las políticas de seguridad de la información definidas por el FNA, aplicar las políticas de seguridad de la información y los controles técnicos de seguridad de la información de la Entidad y no divulgar información de carácter comercial, financiera o técnica del FNA o de sus afiliados de la cual tenga o llegue a tener conocimiento o suministrar cualquier tipo de material, datos e información de terceros vinculados al FNA, en razón de su actividad comercial y financiera. Dichas obligaciones tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la fecha de suscripción del

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

contrato. **19.** Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circular Externa 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. **20.** De igual manera, conocer y dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en la Circular Externa No. 022 del 30 de julio de 2010, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo que le sea aplicable en la ejecución del presente contrato y acorde con las funciones específicas que le sean determinadas por la Entidad y plasmar en los contratos de trabajo el cumplimiento de las directrices señaladas en dicha circular. **21.** Presentar los informes solicitados por el supervisor designado por el FNA, en la forma y tiempo requerido. No obstante, la EST deberá presentar, como mínimo, un informe al mes sobre la ejecución del contrato, en el cual se detalle el número de trabajadores, actividades desempeñadas, ejecución financiera y operativa del contrato a la fecha de presentación del mismo. **22.** Presentar informes mensuales por cada uno de los trabajadores en misión en que se detalle las incapacidades, permisos, llamados de atención, ingresos, retiros y demás novedades que se llegaren a presentar. **23.** Divulgar las pautas de comportamiento y conductas propias de la cultura organizacional del FNA e imponer las sanciones necesarias por su inobservancia a los trabajadores en misión. **24.** Establecer en su calidad de empleador, los parámetros para la modificación de cargo y salario, modificación de centro de costo, vinculación, solicitud de permisos, llamados de atención, suspensión de los contratos laborales y retiros de los trabajadores en misión que prestan el servicio. **25.** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. **26.** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. **27.** Asegurar la existencia de un control de calidad sobre los procesos concernientes a la vinculación, administración y retiro de los trabajadores en misión, de acuerdo a las obligaciones estipuladas por las partes. **28.** Elaborar los procedimientos e instructivos necesarios para la ejecución de los procesos que debe realizar en cumplimiento del objeto a contratar, los cuales entregará al FNA para su validación y aprobación en un lapso no mayor a 60 días hábiles contados a

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

partir del inicio del contrato. **29.** El FNA queda facultado para realizar las auditorías de supervisión y calidad, que considere convenientes, a los procesos que ejecute la EST en desarrollo del objeto contractual, los cuales tendrán relación directa con los servicios prestados por la EST al FNA. **30.** Suministrar los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los coordinadores a nivel nacional de la EST. No existirá relación laboral entre el FNA y los coordinadores de la EST. **31.** La EST tendrá el carácter de Empleador frente al personal en misión que seleccione el FNA; por lo tanto cumplirá con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, incluidas las que regulan lo correspondiente al personal vinculado a través de Empresas de Servicios Temporales, dentro de lo que se incluye la entrega de las dotaciones al personal que tenga derecho a ello, acorde con la legislación laboral vigente, **LA TARIFA DE AIU PARA EL COBRO DE LA DOTACION ES DE CERO PESOS (0,00).** **32.** El FNA pondrá a disposición del personal contratado por La EST, el espacio físico para la ejecución del objeto del contrato, el cual deberá conservar en buen estado, así como el buen uso de las zonas comunes. En caso de presentarse fallas por el mal uso de estos espacios por parte del personal en misión, el costo del mantenimiento será asumido por la EST. **33.** Verificar que los trabajadores en misión que ingresan a apoyar los procesos del FNA, realicen la inducción institucional, inducción al puesto de trabajo, diligenciamiento de Check List de inducción, cursos virtuales y demás actividades que tengan relación con la adaptación en el puesto de trabajo, así como con las actividades a desarrollar. **34.** Especificar las labores de apoyo que realizan los trabajadores en misión en el FNA y contar con una base de datos que facilite su consulta. **35.** Colaborar con el FNA en la implementación del Manual de Obra o Labor Contratada, con lo que se busca dar una Estructura Organizacional a la labor adelantada por los trabajadores en misión acorde con el grupo donde se encuentren. **36.** Verificar, previo traslado de personal, que el mismo sea aprobado previamente por el supervisor del contrato, para así evitar movimientos sin el cumplimiento de los trámites administrativos que aplican para este próceso. **37.** Aplicar los procedimientos internos sobre SARLAFT del FNA, para lo cual podrá utilizar las herramientas tecnológicas, servicios y procedimientos con los que el FNA cuenta para cumplir esta labor, se presentará un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

en misión. **38.** Exigir a los trabajadores en misión cuyo contrato se termina, el respectivo paz y salvo expedido de la División Administrativa de la empresa usuaria, en la que se certifique la devolución de los elementos que se han entregado al trabajador para el desarrollo de sus funciones, incluido el documento con el que se le autoriza el ingreso a las instalaciones de la empresa usuaria. **39.** Beneficios a los Trabajadores en misión por fechas especiales. La Empresa de Servicios Temporales otorgará beneficios, estímulos o incentivos a los trabajadores en misión en los días especiales, tales como: Día de la madre, día del niño, día del padre, día de amor y amistad, navidad, fin de año. Se deberá cuantificar en por lo menos el 10% de 1 SMLMV por cada trabajador, para el desarrollo anual de las actividades. **40.** Proponer la escala salarial a la cual se sujetará el personal en misión, bajo los criterios de selección y asignación salarial que se encuentren en el mercado, atendiendo la naturaleza jurídica del FNA. De igual manera, dicha escala salarial se aplicará para aquellas personas que apoyan la labor de la Entidad en los puntos empresariales de Bogotá y a nivel nacional, tomando en cuenta el perfil, la experiencia y la labor a desarrollar por cada persona. **41.** Realizar un **PLAN DE CAPACITACIONES**, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el FNA y a las necesidades de los trabajadores en misión para el desempeño adecuado de sus funciones, en concordancia con el plan de capacitación establecido para los trabajadores oficiales del FNA, capacitaciones que serán realizadas o contratadas por la empresa de servicios temporales **LA TARIFA DE AIU PARA EL COBRO DE ESTE CONCEPTO ES DE CERO PESOS (0,00).** **42.** Realizar un **PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL** para los trabajadores en misión, alineado con las actividades establecidas por la División de Gestión Humana para el personal de planta del FNA, previa coordinación con el supervisor del contrato. **43.** Realizar un plan de emergencias a nivel nacional en cada punto de atención, avalado por la ARP de la EST, previa coordinación con el supervisor del contrato. **44.** Realizar el pago de **COMISIONES COMERCIALES Y/O BONIFICACIONES**, cuando haya lugar a ello, de acuerdo a las reglamentaciones que internamente expida el FNA respecto a este tema, **LA TARIFA DE AIU PARA ESTE CONCEPTO cuando las mismas no constituyan factor prestacional es de CERO PESOS ($0,00)**. **45. FONDO DE EMPLEADOS:** El fondo de empleados, contribuye a fomento del ahorro para atender necesidades básicas a través de los préstamos,

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

beneficios adicionales y actividades sociales y culturales, con el fin de contribuir al bienestar integral de los trabajadores en misión durante el tiempo de servicios al FNA. Por tal razón es necesario que la Empresa de Servicios Temporales, que se llegue a contratar, cuente con Fondo de Empleados que tenga vigentes convenios interinstitucionales a nivel nacional con el fin de cubrir a todos los trabajadores en misión que prestan sus servicios en las diferentes sedes del FNA a nivel nacional, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor del contrato. **46. SERVICIO DE AHORRO PLAN EXEQUIAL:** Es importante que los trabajadores en misión y su grupo familiar cuenten con un plan exequial de ahorro, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor del contrato. **47. SERVICIO EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** La Empresa de Servicios Temporales ofrecerá, en línea, a través de su página Web, servicios para realizar diferentes trámites entre los cuales se encuentran: certificaciones laborales, desprendibles de pago, certificado de ingresos y retenciones, comprobantes de pago, remitir sugerencias, entre otros. **48. SERVICIO DE CESANTÍAS:** Sin perjuicio de la autonomía de los trabajadores en misión de optar por el fondo administrador de sus cesantías, la Empresa de Servicios Temporales facilitará a los trabajadores en misión, los canales adecuados para su afiliación al Fondo Nacional del Ahorro o a la entidad que cada trabajador escoja. **49. SEDES EN EL PAÍS:** El proponente ofreció en su propuesta, cinco (5) sedes ubicadas en cinco (5) capitales de Departamento dentro de los cuales se incluya la capital de la república, con el fin de prestar una mayor cobertura y servicio en la ejecución del contrato. Igualmente ofreció 2 sedes adicionales que otorgaron puntaje en la evaluación técnica. **50. PERSONAL OFRECIDO:** El proponente ofreció al FNA, para la ejecución del contrato, la disponibilidad exclusiva de cinco (5) personas capacitadas en el manejo y control de la ejecución del mismo, con todo lo que ello conlleva, las cuales deberán permanecer en la sede principal del F.N.A ubicada en la ciudad de Bogotá durante toda la jornada laboral de la entidad; para tal efecto, el proponente deberá suministrar la información referente al nombre de las personas asignadas, identificación, nivel académico y cargo en la EST. Una de estas personas ofrecidas por el proponente deberá tener título profesional en derecho, especialización de derecho laboral y experiencia de dos (2) años o más en el manejo de personal y en contratos de esta naturaleza, y será la persona que, en representación de la

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

empresa de servicios temporales, actúe como Jefe de Gestión Humana frente a todos los trabajadores en misión en el FNA. Igualmente ofreció 5 personas adicionales que otorgaron puntaje en la evaluación técnica **51.** La EST deberá contar con los planes de contingencia necesarios con los que se garantice la continuidad del servicio del personal en misión que apoya al FNA e informarlos previamente al supervisor del contrato, para su validación y aprobación. **52.** Realizar el **PAGO DE VIÁTICOS Y TRASLADOS AÉREOS O TERRESTRES** a los trabajadores en misión, de acuerdo a las necesidades y a los requerimientos efectuados por el FNA, los cuales se sujetarán al referente que en tal sentido aplica al Gobierno Nacional; el valor de estos viáticos estará a cargo de la Entidad, y su liquidación y pago estará a cargo de la EST. **LA TARIFA DE AIU POR ESTE CONCEPTO ES DE CERO PESOS ($0,00)**. Es claro que la EST deberá hacer el levantamiento del procedimiento de aprobación y pago de viáticos del personal en misión, documento que deberá contar con la autorización del supervisor del contrato para su implementación, tema que será regulado contractualmente. **53.** Ofrecer el servicio de ruta (mañana y tarde) para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la ciudad de Bogotá, en la sede principal ubicada en la carrera 65 No. 11-83, rutas que deberán hacer su recorrido sólo por las principales vías de la Capital de la República en sentido norte, sur, occidente y oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. En caso de cambio o ampliación de sedes del FNA, esta situación se avisará con antelación al proponente seleccionado o contratista, para efectos de cambio de recorridos. **54.** El conducto regular de comunicaciones en cuanto a la ejecución del contrato es el supervisor del contrato, quien al interior de la entidad coordinara con el área correspondiente para acometer las acciones pertinentes para cada situación. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL FNA: 1)** Designar el supervisor del contrato. **2)** Efectuar los pagos de los servicios prestados dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos para adelantar el pago, previo cumplimiento de los trámites administrativos al interior de la Entidad. **3)** Informar oportunamente los retiros de personal que deban efectuarse. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, en caso de que LA TEMPORAL incumpla sus obligaciones. **SEPTIMA.-**

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

CONTRATO Nº 1 1 0 2013

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el FNA a: **1)** El contratista deberá garantizar la prestación del servicio contratado por el FNA, sin interrupción y con la periodicidad que se le indique; **2)** La información a la que tenga acceso el contratista será tratada por éste con absoluta confidencialidad y no podrá el contratista, bajo ninguna circunstancia, apropiarse de la misma para ningún efecto o propósito distinto a los especificados en el contrato. El personal que vincule el contratista para realizar esta labor, deberá tener en sus contratos las respectivas cláusulas de confidencialidad; **3)** El contratista deberá garantizar la continuidad del servicio frente a eventuales interrupciones que se puedan presentar, con planes de continuidad y contingencia; **4)** Responder por los daños y perjuicios causados al FNA por el uso indebido de la información que se le entregue para el desarrollo de la gestión encomendada; **5)** El contratista no podrá facturar servicios que no estén debidamente autorizados en el contrato o en acta separada previamente autorizada por el supervisor del contrato del FNA; **6)** Suministrar al personal ofrecido para la ejecución del contrato, los elementos necesarios que les permita desarrollar de manera eficiente las actividades del contrato, así como para la presentación de informes y material de apoyo, como son equipos de computo e impresión y sus correspondientes suministros, papelería, encuadernación y demás utilizados en la prestación del servicio; **7)** Cumplir en su totalidad con las especificaciones mínimas del servicio establecidas en la cláusula quinta de este contrato; **8)** Exigir al empleado la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de LA TEMPORAL; **9)** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como transferir a la DIAN los valores recaudados por este concepto; **10)** Retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por el supervisor del contrato. **11)** Cumplir con todas las obligaciones legales de carácter laboral vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano como empleador del personal enviado en misión al FNA; **12)** Mantener vigente la póliza de garantía a favor de los trabajadores, que asegura el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa, documento que deberá ser presentado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del mismo; **13)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato o que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **OCTAVA.- RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

CONTRATO Nº 0 0 8 2013

EN MISIÓN CON LA TEMPORAL: Para efectos de este contrato LA TEMPORAL se considera CONTRATISTA INDEPENDIENTE empleadora de los trabajadores con quienes realizará la labor descrita en la Cláusula Primera y con ellos está obligada por contrato de trabajo, por lo tanto se sujetará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales. **NOVENA.- EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR:** Los trabajadores en misión no podrán ser destinados por LA TEMPORAL bajo ninguna circunstancia, para el desempeño de una labor distinta de aquella para la cual fueron requeridos por el FNA en desarrollo del objeto del presente contrato. **DECIMA.- SALUD OCUPACIONAL:** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA TEMPORAL como empleador de sus trabajadores en misión, dentro del concepto de salud ocupacional el FNA se compromete: 1) A Que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; 2) A Suministrar a los trabajadores en misión los implementos de trabajo adecuados para el desarrollo de las actividades encomendadas; 3) A Informar inmediatamente a la TEMPORAL la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores en misión; 4) A brindar en general a los trabajadores en misión la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores de planta del FNA. **UNDECIMA.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **DUODECIMA.-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de la División de Gestión Humana del FNA, quien podrá apoyarse en sus funcionarios para el ejercicio de esta labor, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato y su ejecución, quien ejercerá el control y vigilancia del mismo. Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar los pagos en los términos establecidos en éste, realizar los descuentos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación del **FNA** y la Resolución No. 215 de 2003. **DECIMATERCERA.- GARANTÍA ÚNICA:** Esta garantía consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia expedida en formato para entidades estatales, la cual deberá presentarse al FNA, debidamente diligenciada y suscrita por el tomador, la cual deberá cubrir los

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

siguientes amparos: **a)** Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** Salarios y Prestaciones Sociales, para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas en la ejecución de este contrato, por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato con vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. **c)** Calidad del servicio por cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual a su término de duración y cuatro (4) meses más. **d)** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual a su término de duración y un (1) año más. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **DÉCIMACUARTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros. EL FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el FNA y el CONTRATISTA, ni entre el FNA y las personas que el CONTRATISTA llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del CONTRATISTA, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta. La relación laboral se predica sólo del CONTRATISTA con el personal en misión a su cargo. **DÉCIMASEXTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte del FNA, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización.

www.fna.gov.co
Carrera 66 No. 11-63 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

CONTRATO Nº 000 2013

DECIMASEPTIMA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, el FNA tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. 1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, el Ordenador del Gasto requerirá mediante oficio al CONTRATISTA, con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, donde se indiquen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. **2)** Al CONTRATISTA se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el FNA remita dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. **3)** Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el CONTRATISTA y se determinará si hay lugar o no a la multa. **4)** Si el FNA considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al FNA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el FNA podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **DECIMAOCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA autoriza al FNA para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO**

www.fna.gov.co
Carrera 85 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

CONTRATO Nº 0 0 8 2013

SEGUNDO: Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la pena pecuniaria, se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida, o en su defecto el FNA podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMANOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia en relación con el arreglo directo y la conciliación. **VIGESIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato. **VIGESIMAPRIMERA - CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el FNA, como de la información comercial de los afiliados. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del FNA, como de sus de sus afiliados, o de terceros vinculados al FNA en razón de su actividad comercial y financiera. Así mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva del FNA, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí contratado, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y LA TEMPORAL no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del objeto del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del FNA. Así mismo El FNA se compromete a no divulgar la información que le haya sido proporcionada por LA TEMPORAL y que sea identificada por ésta como "confidencial"; La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más. **VIGESIMASEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA TEMPORAL manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en las leyes, que impidan la celebración de este contrato, que no se encuentran reportados como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.264-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

la República, como tampoco incluidos en la lista de la OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse o sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita del FNA y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **VIGESIMATERCERA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL FONDO, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el FNA procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas, y en caso de tener conocimiento de alguna situación de esta índole lo informara inmediatamente a EL FONDO. **VIGESIMACUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de la garantía única, el registro presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMAQUINTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo mutuo con lo previsto en el Manual de Contratación del FNA y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. **VIGESIMASEXTA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) El Análisis de Conveniencia y Oportunidad, la invitación de la Solicitud Pública de Oferta No. FNA-DA-SDC-001-2013, los anexos, las adendas y demás documentos expedidos durante el proceso contractual. 2) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3) El Certificado de

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

412

CONTRATO N° 0 0 8 2013

Disponibilidad Presupuestal correspondiente. 4) La Garantía Única. 5) El Acta de Inicio. 6) Los demás documentos expedidos durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de surgir discrepancias interpretativas durante la ejecución del contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación. **VIGESIMASEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual del contratista en la ciudad de Bogotá. Para constancia de lo anterior se firma por las partes en dos ejemplares, a los 30 ENE 2013

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

Vo. Bo. Aspectos Jurídicos

Virgilio Hernández Castellanos
Jefe Oficina Jurídica

TEMPORALES UNO-A BOGOTA S.A.

MARTA JANNETH GARCÍA GÓMEZ
Representante Legal

Vo.Bo.

Omaira Rodríguez Mahecha
Jefe División Gestión Humana
Supervisora Contrato

Proyectó: Juan Carlos Giraldo Calderón - División Administrativa
Revisó: Alejandra Castaño Marulanda – División Administrativa
Revisó: María Jesús Ortiz Quintero - Jefe División Administrativa
Revisó: Viviana de los Angeles Rojas Betancourt. - División Gestión Humana
Revisó : Mauricio Marín Barbosa- Oficina Jurídica

www.fna.gov.co
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda – Bogotá Nit: 899.999.284-4
Conmutador: 3810150 fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070

426

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
IBAGUE, 30 DE ENERO DE 2013	0233587-1	01312250083

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	11017	2508	12250083

TOMADOR TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.	NIT 8300583876
ASEGURADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NIT 8999992844
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 16 # 36 9	BOGOTA D.C.	3200977

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CR 16 # 36 9	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD
OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES).	9 - 157

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	0	7.479.452	1.196.712	8.676.164

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NUMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-FEB-2013	01-AGO-2014	546	$7.479.452	$1.196.712	$8.676.164

VALOR A PAGAR EN LETRAS
OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-FEB-2013	01-AGO-2014	1	$2.000.000.000,00	$0,00	$2.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARID 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-12-054 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AGS	2508	40173	01	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
1017	APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	7.479.452

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-12-054

VIGILADO

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE ACLARA EL NUMERO DEL CONTRATO ES 008 DE 2,013 CELEBRADO ENTRE
TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DIRECCION TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. CRA 16 No. 36-09 BOGOTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 5 # 31 - 72
IBAGUE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

427

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
IBAGUE, 30 DE ENERO DE 2013	0827964-5		10732009
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	11017	2508	01210732009

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
8300583876	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 16 # 36 09		BOGOTA D.C.	2228692

AFIANZADO

NIT	Nombres y Apellidos
8300583876	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	01-FEB-2013	01-DIC-2013	4.000.000.000,00	8.301.370
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01-FEB-2013	01-DIC-2013	2.000.000.000,00	4.150.685
PAGO DE SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01-FEB-2013	01-AGO-2016	3.000.000.000,00	26.239.726

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
01-FEB-2013	01-AGO-2016	1277	01-FEB-2013	01-AGO-2016	$38.691.781	$6.190.685	$44.882.466

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
POLIZA NUEVA	$9.000.000.000	$0	$0,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2508	6465	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
11017	APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	38.691.781

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	05	F-01-12-056

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Objeto del contrato. Prestacion de servicios
POLIZA NUEVA. SE ADJUNTAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, SE GARANTIZA EL CUMPLIMENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO NO. 008 2013 CELEBRADO ENTRE TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
OBJETO: CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERIVCIOS TEMPORALES QUE SOPORTE EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROCESOS REALIZADOS AL INTERIOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORROA TRAVES DE LA PROVISION DE TRABAJADORES EN MISION.

VIGILADO

suramericana

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA QUE:

Nuestra Compañía ha emitido la póliza de cumplimiento No. 827964-5 y Responsabilidad civil extracontractual No. 233587-1, cuyo Tomador es TEMPORALES UNO A, NIT 8300583876, siendo los documentos entregados en original.

Aclaramos que su presentación corresponde a la plantilla de pólizas de expedición en línea de nuestro sistema operativo, debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera y la firma que allí aparece es la autorizada ante la mencionada entidad.

Dada en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil trece (2013).

suramericana

FIRMA AUTORIZADA

JUAN DAVID PARRA CAMPILLO
Gerente
Sucursal Ibagué

42 q1

TEMPORALES
UNO-A BOGOTÁ S.A

Jueves, Febrero 8 de 2013

2013-FEB-11 PM 4:04
FONDO NAC. DE AHORRO
DIV. ADMINISTRATIVA

Señores:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

ASUNTO: LEGALIZACION CONTRATO 008 DE 2013

Respetados señores:

Adjunto a esta comunicación la siguiente documentación con el fin de legalizar el contrato 008 -2013 Pólizas originales:

- Certificado de póliza de cumplimiento Nº 827964-5 y responsabilidad civil extracontractual Nº 233587- 1
- Seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales Nº 0827964 – 5
- Seguro de Responsabilidad civil derivado de cumplimiento Nº 0233587 – 1
- Continuidad Seguro de responsabilidad civil derivado cumplimiento Nº 0233587 – 1

Cualquier información adicional será con gusto atendida en el 3200977 ext. 102 - 104

Cordialmente,

AHORA TEMPORALES
UNO-A BOGOTÁ S.A.
NIT. 830.058.387-6
CARRERA 16 No. 36-09
PBX 320 09 77 - FAX: 288 48 95

RUTH MARITZA YEPES FONTECHA
Coordinadora Administrativa
administración@unoabogota.com.co
Temporales Uno A Bogotá S.A.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

suramericana

431

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
IBAGUE, 30 DE ENERO DE 2013	0233587-1	01312250083

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	11017	2508	12250083

TOMADOR	NIT
TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.	8300583876
ASEGURADO	NIT
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	8999992844
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 16 # 36 9	BOGOTA D.C.	3200977

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CR 16 # 36 9	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD
OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES (ABOGADOS, ARQUITECTOS, CONTADORES, INGENIEROS, PUBLICISTAS Y SIMILARES),	9 - 157
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	0	7.479.452	1.196.712	8.676.164

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
01-FEB-2013	01-AGO-2014	546	$7.479.452	$1.196.712	$8.676.164

VALOR A PAGAR EN LETRAS
OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
FEB-2013	01-AGO-2014	1	$2.000.000.000,00	$0,00	$2.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-12-054 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE RMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO
103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AGS	2508	40173	01	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
017	APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	7.479.452

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-12-054

VIGILADO www.vigilado.com

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

SE ACLARA EL NUMERO DEL CONTRATO ES 008 DE 2,013 CELEBRADO ENTRE
TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DIRECCION TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. CRA 16 No. 36-09 BOGOTA.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana

Ciudad y Fecha de Expedición	Póliza		Documento
IBAGUE, 30 DE ENERO DE 2013	0827964-5		1032009
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	11017	2508	01210732009

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
8300583876	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 16 # 36 09		BOGOTA D.C.	2228692

AFIANZADO

NIT	Nombres y Apellidos
8300583876	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8999992844	FONDO NACIONAL DEL AHORRO

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	01-FEB-2013	01-DIC-2013	4.000.000.000,00	8.301.370
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01-FEB-2013	01-DIC-2013	2.000.000.000,00	4.150.685
PAGO DE SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01-FEB-2013	01-AGO-2016	3.000.000.000,00	26.239.726

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
01-FEB-2013	01-AGO-2016	1277	01-FEB-2013	01-AGO-2016	$38.691.781	$6.190.685	$44.882.466

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
POLIZA NUEVA	$9.000.000.000	$0	$0,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NOX	2508	6465	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
11017	APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	38.691.781

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	05	F-01-12-056

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Objeto del contrato: Prestacion de servicios
POLIZA NUEVA. SE ADJUNTAN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, SE GARANTIZA EL CUMPLIMENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO NO. 008 2013 CELEBRADO ENTRE TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
OBJETO: CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERIVCIOS TEMPORALES QUE SOPORTE EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROCESOS REALIZADOS AL INTERIOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORROA TRAVES DE LA PROVISION DE TRABAJADORES EN MISION.

VIGILADO

4134F

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

APROBACIÓN DE POLIZAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DEL CONTRATO: 008 DE 2013	TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIO
NOMBRE DEL CONTRATISTA: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.	
NIT: 830.058.387-6	

II. DATOS DE LA POLIZA DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Nº 0233587-1	FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE ENERO DE 2013
ENTIDAD ASEGURADORA: SURAMERICANA	
Nº DE RECIBO DE PAGO O CERTIFICACIÓN:	

III. AMPAROS CUBIERTOS

NOMBRE AMPARO	VIGENCIA						VALOR ASEGURADO
	DESDE			HASTA			
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (EXTRACONTRACTUAL)	01	02	2013	01	08	2014	2.000.000.000

IV. Observaciones:

Elaboro	Revisó	Aprobó
José Amado Ramírez División Administrativa	Nubia Chaparro Alvarez Grupo de Seguros	Maria Jesus Ortiz Jefe División Administrativa

GA-FO-020/V2

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

APROBACIÓN DE POLIZAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DEL CONTRATO: 008 DE 2013	TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.

NIT: 830.058.387-6

II. DATOS DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO Nº 0827964-5	FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE ENERO DE 2013

ENTIDAD ASEGURADORA: SURAMERICANA

Nº DE RECIBO DE PAGO O CERTIFICACIÓN: DEL 31 DE ENERO DE 2013

III. AMPAROS CUBIERTOS

NOMBRE AMPARO	VIGENCIA						VALOR ASEGURADO
	DESDE			HASTA			
CALIDAD DEL SERVICIO	01	02	2013	01	12	2013	4.000.000.000
CUMPLIMIENTO	01	02	2013	01	12	2013	2.000.000.000
SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	01	02	2013	01	08	2016	3.000.000.000

IV. Observaciones:

Elaboro	Revisó	Aprobó
José Amado Ramírez División Administrativa	Nubia Chaparro Alvarez Grupo de Seguros	María Jesus Ortiz Jefe División Administrativa

GA-FO-020/V2

425
1183

suramericana

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Nit. 890.903.407-9

HACE CONTAR

Que la garantía de cumplimiento a favor de **ENTIDADES ESTATALES** de la póliza 827964 - 5 expedida por la Compañía cuyo tomador es: **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.** y beneficiario y/o asegurado es **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y su documento 10732009 expedida el 30 de Enero de 2.013 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	$	$38.691.781
Impuestos	$	$ 6.190.685
Total	$	$44.882. 466

Para constancia se firma en IBAGUE a los 30 días del mes de Enero 2.013

suramericana
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

424

suramericana

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Nit. 890.903.407-9

HACE CONTAR

Que la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO la poliza 233587 - 1 expedida por la Compañía cuyo tomador es: **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.** y beneficiario y/o asegurado es **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y su documento 12250083 expedida el 30 de Enero de 2.013 de 2.013 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	$	$7.479.452
Impuestos	$	$1.196.712
Total	$	$8.676.164

Para constancia se firma en IBAGUE a los 30 días del mes de Enero de 2.013

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

fna AHORRO Sociedad

CONTRATO No. 145 DE 2014

CONTRATISTA: TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.

VALOR: DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.000.oo) INCLUIDO IVA y AIU.

PLAZO: DOS (2) MESES

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISIÓN PARA EL APOYO Y SOPORTE DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, DE MANERA QUE SE GARANTICE EL PLENO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD NIVEL NACIONAL.

RICARDO ARIAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.529.251, Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** según Decreto de nombramiento núm. 3385 del 14 de septiembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), en adelante FNA, FONDO o la Entidad, y **MARTA JANNETH GARCÍA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.270, Representante Legal de **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.**, sociedad constituida por escritura pública No. 1201 del 25 mayo de 1999, con NIT 830.058.387-6 y matrícula 945290 del 01 de junio de 1999, según lo acredita la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante LA TEMPORAL, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el FNA se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la contratación por ser Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero que compite con el sector privado nacional especialmente en el área de crédito para vivienda, correspondiéndole sin embargo, como lo dispone el artículo 13 de la Ley 1150 citada, aplicar en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el Manual de Contratación incorporado a la normatividad interna según Resolución núm. No. 216 de 07 de noviembre de 2008. **2)** El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", adoptado mediante la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, consagra dentro de su pilar fundamental "El Crecimiento Sostenible y la Competitividad" así como el programa "Locomotoras para el crecimiento y generación de empleo", dentro de este se encuentra "Vivienda y Ciudades Amables", donde se establece como retos mejorar la disponibilidad y acceso a mecanismos de financiación, y fortalecer la articulación entre el subsidio de vivienda familiar, el crédito y la oferta de vivienda.

3) Dentro del anterior contexto, el Fondo Nacional del Ahorro- FNA -

desempeña un papel indispensable en el cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Nacional, enfocadas hacia el acceso al sistema financiero a través de créditos otorgados a un mayor porcentaje de población colombiana, para la adquisición de vivienda familiar en condiciones dignas.**4)** El FNA impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de ésta manera se trazó el objetivo de lograr mayor oportunidad de desarrollo y el crecimiento de la Nación mediante la materialización de los Derechos Sociales que establece nuestra Constitución Política, particularmente el de acceso a la vivienda digna. **5)** Dentro de las oportunidades para mejorar y lograr el crecimiento y expansión de la Entidad, conforme a la normatividad de la Circular Básica Jurídica aplicable a la Entidades del Sector financiero, y el Manual SAC (Sistema de Atención al Consumidor Financiero) del FNA, se han propuesto metas como : una mayor articulación del FNA con los entes territoriales con el propósito de cumplir las metas de vivienda de interés social del Plan Nacional de Desarrollo; un mayor posicionamiento de la imagen corporativa; vinculación con la comunidad internacional; crecimiento de afiliados a nivel nacional; implementación de tecnología de punta y servicios de banca virtual; integración de créditos y subsidios y descentralización de las operaciones.**6)** En desarrollo de las metas propuestas, en los últimos años, El Fondo Nacional del Ahorro ha vivido una verdadera transformación, en el 2013, el recaudo por el depósito de cesantías y de Ahorro Voluntario Contractual (AVC) ha sido superado significativamente.**7)** Como resultado de todos los beneficios que ofrece el FNA, través del variado portafolio de servicios, el número de afiliados ha crecido de manera ostensible. Gracias a esa confianza depositada en la entidad, la institución cuenta en el 2014 con un total de 1.720.276 afiliados, distribuidos así: 1'261.201 por cesantias y 459.075 por AV, siendo necesario implementar políticas de fidelización, que requieren de personal comercial en gran medida, situación que implica como primera medida, contar recurso humano suficiente y calificado que permita desarrollar eficazmente acciones que procuren *conseguir una **relación estable** y **duradera** con los usuarios finales de los productos institucionales.* **8)** Es desde esta perspectiva, que la necesidad de recursos humano se incrementa en la misma proporción en que se ha elevado el aumento de radicación de solicitudes, aprobación, desembolso y en general toda la operatividad que se derive de la actividad misional de la entidad. **9)** La satisfacción de la expuesta necesidad en materia de personal, debe redundar en el avance de la calidad de los servicios y la gestión con los afiliados, avance que debe verse reflejado en la efectividad y eficiencia del servicio al cliente, orientado todo esto al cumplimiento de los objetivos institucionales descritos en el Plan de Estratégico del Fondo Nacional del Ahorro. **10)** Igualmente es importante hacer referencia a que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se encuentra adelantando el proceso de regionalización y desconcentración de trámites y servicios con el objetivo de "**Proveer recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en las regiones y puntos de atención se brinde un servicio eficiente y oportuno a los consumidores financieros**" **11)** Los objetivos que se pretenden como resultado del proceso son: atención al afiliado en el respectivo Departamento; Desconcentración de funciones en el FNA; acercar al FNA al afiliado en cada Departamento; atención personalizado; crecimiento sostenible; estrategia de mantenimiento actuales afiliados; estrategia agilización de desembolsos;

estrategia colocación de créditos; estrategia comercial nuevos afiliados; estrategia de recuperación de cartera; estrategia de retención de afiliados; opciones de vivienda; posicionamiento y lealtad de marca. **12)** El referido proceso de regionalización implica el desarrollo de actividades de retroalimentación de procesos y procedimientos en todo el territorio Nacional, además del aumento en la calidad y cantidad de personal para el desarrollo de las actividades Temporales propias del proceso del implementación. **13)** De igual forma, y en desarrollo de las metras propuestas, el FNA ha implementado nuevas estrategias comerciales y mejorado, las ya existentes. Todo ello con el fin de continuar aumentando el número de afiliados, además de ampliar la cobertura del servicio a nivel nacional, dentro de las que se encuentran: **NUEVOS CRÉDITOS PARA EDUCACIÓN**: El crédito para educación es un servicio de financiación que cubre hasta el 100% del valor de la matrícula para cada periodo académico que vaya a cursar, en programas de educación superior: técnico, tecnológico, pregrado, postgrado (especialización, maestría, doctorado y postdoctorado), esta última se puede cursar en Colombia y en el exterior, además carreras de oficial o suboficial de las Fuerzas Militares de la República de Colombia y de la Policía Nacional y educación continuada o cursos de actualización y bilingüismo. Los usuarios del crédito para educación son: el afiliado, el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos, los nietos, hermanos y sobrinos del afiliado. **APLICATIVOS MÓVILES Y VEHÍCULOS FINANCIEROS:** Se ha logrado a través del Ministerio de la Tecnología, la puesta en marcha del aplicativo que en breve situará al FNA en cada uno de los celulares de Colombia; con el fin de seguir llegando a toda la población colombiana se está desarrollando el programa denominado VEHÍCULOS FINANCIEROS, que permite que mediante el desplazamiento de muchos trabajadores del FNA a todas las regiones, darle cobertura y oportunidad de afiliación a la mayoría de ciudadano. **TACS**: Hoy día en Colombia el modelo de adquisición de vivienda que se encuentra masificado entre la población de menores ingresos es el crédito hipotecario, el cual implica un desembolso de recursos a favor de los tomadores bajo ciertas seguridades financieras. Una de ellas es la exigencia por parte del sistema financiero del pago de una cuota inicial, de manera que se pueda contar con una mayor garantía o colateral, representado en esa cuota inicial y en la hipoteca del inmueble, contra el valor del dinero prestado. Esto representa una gran barrera para la adquisición de vivienda dado que un gran segmento de la población no tiene la capacidad para ahorrar el 30% (vivienda nueva) o 20% (vivienda usada) de una vivienda de 70 o 135 SMLV y al mismo tiempo pagar el arriendo de la vivienda actual. Lo anterior implica que la persona debe contar con recursos propios para lograr el adquirir la vivienda lo que equivale al valor de la cuota inicial y al no contar con una capacidad de ahorro que le permita llegar a esta suma no puede acceder a una vivienda digna y como consecuencia adicional, en determinados segmentos, se pierde el subsidio. Enfrentar los problemas que aquejan a la población al momento de adquirir vivienda resulta difícil al no contar con productos financieros que promuevan y garanticen que las personas cuenten con los recursos necesarios mencionados anteriormente, que les permita acceder a una vivienda totalmente terminada en condiciones dignas. Es importante recordar el gran déficit habitacional existente en Colombia, teniendo en cuenta que aproximadamente el 52% de los hogares

colombianos no habita una vivienda propia[1]. El Fondo Nacional del Ahorro plantea una nueva herramienta basada en el AHORRO para atacar este problema, la cual tiene su base jurídica en el artículo 37 de la ley 1537 de 2012, el Decreto 1058 de 2014 y el Decreto 1102 de 2014. TACS es una sigla que significa Tasa al Ahorro Construyendo Sociedad, y es el nuevo producto que ofrece el Fondo Nacional del Ahorro - FNA para la adquisición de vivienda nueva sin cuota inicial donde el objetivo principal es brindar a los colombianos la posibilidad de transformar su arriendo en vivienda propia a través del AHORRO. **14)** El modelo TACS se basa en la herramienta financiera del Leasing Habitacional (LH), pero incluye un componente de AHORRO dentro del canon mensual que paga el afiliado y le permite ejercer la opción de compra de manera automática al final del plazo del contrato. Es decir, el afiliado, a través del AHORRO será propietario de la vivienda si cumple de manera juiciosa con los pagos pactados en el contrato. El valor mensual a pagar será similar al que pagaría por concepto de arrendamiento, con la diferencia que con los TACS será propietario de la vivienda al final del plazo del contrato. **15)** El modelo también incorpora esquemas de vinculación de capital privado, de manera que se hace una optimización en la utilización de los recursos públicos, y que permite ofrecer viviendas nuevas y completamente terminadas para el uso y goce de la sociedad colombiana. **16)** Para acceder al modelo TACS, las personas deben ser afiliadas al FNA, bien sea mediante el producto AVC (Ahorro Voluntario Contractual) y/o mediante el traslado de sus Cesantías. Adicionalmente deberá cumplir con el puntaje exigido dependiendo del producto por el que vaya a presentar su solicitud de la siguiente forma: Si el consumidor financiero está afiliado al FNA por AVC, deberá ahorrar cumplidamente durante 12 meses un monto previamente establecido por el mismo afiliado. Es decir, se podrá AHORRAR tanto como pueda. Al AHORRAR de manera cumplida durante 12 meses el monto pactado, se acumulará el puntaje necesario para tener la posibilidad de presentar la solicitud para acceder a los TACS. Es importante anotar que entre más AHORRO se efectúe mensualmente, el esfuerzo financiero que se deberá hacer posteriormente a la aprobación de la solicitud de TACS será menor. En otras palabras, entre más AHORRE, más cerca estará de recibir su vivienda. Si el consumidor financiero está afiliado al FNA por Cesantías, deberá AHORRARLAS en su cuenta individual durante por lo menos 6 meses para cumular el puntaje solicitado y poder presentar su solicitud para los TACS. Es importante anotar que entre más AHORRO se efectúe, el esfuerzo financiero que se deberá hacer posteriormente a la aprobación de la solicitud de TACS será menor. En otras palabras, entre más AHORRE, más cerca estará de recibir su vivienda. Para lo anterior, el FNA dispondrá en sus puntos de atención a nivel nacional información sobre los proyectos de vivienda disponibles bajo el modelo TACS en todo el territorio Nacional, para la adquisición de sus afiliados, por lo cual es indiscutiblemente necesario contar con un número alto de recursos humano suficiente y calificado para el desarrollo cabal y oportuno del nuevo reto comercial de la entidad, y así poder cumplir con esta nueva política de estado. **17)** De otro lado, y dentro del contexto misional de la Entidad, no sobra hacer referencia a la Ley 1469 de 2011, mediante la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y fomentar el acceso a la vivienda, establece en su artículo 26, parágrafo 1, que en el desarrollo de Macroproyectos de Interés Social

CONTRATO No. 145 DE 2014

Nacional, de Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano y de Proyectos de Vivienda, el Fondo Nacional del Ahorro podrá otorgar crédito constructor a los promotores de dichos proyectos; y en el parágrafo 2 autoriza a la entidad para realizar operaciones de leasing habitacional destinadas a la adquisición de vivienda, para lo cual la Junta Directiva aprobó en sesión de 25 de octubre de 2011, el crédito constructor como una de sus nuevas líneas de crédito, con el objetivo de ampliar la oferta de vivienda nueva y de esta manera alcanzar la meta impuesta por el Gobierno Nacional. El servicio incluido dentro del portafolio del FNA denominado CRÉDITO CONSTRUCTOR, tiene como visión posibilitar la adquisición de vivienda para aquellos ahorradores del FNA que se encuentran en municipios y ciudades con escasa o nula oferta de la misma; al igual que motivara a los constructores a adelantar la construcción de proyectos, bajo un esquema en el cual prácticamente tendrán asegurada la comercialización de esos proyectos y que de acuerdo con la norma ISO 26000, la inversión social aparece cuando las organizaciones invierten sus recursos en iniciativas y programas orientados a mejorar aspectos sociales de la vida en comunidad. **18)** De todo lo expuesto se puede concluir, que son múltiples y diversas las funciones inherentes y transversales a la misionalidad de la entidad y que además existe una cantidad importante de nuevos productos en el portafolio de servicios que se han propiciado como consecuencia del crecimiento exponencial del Fondo Nacional del Ahorro para lo cual es ineludiblemente necesario adoptar criterios de suficiencia en materia de recurso humano, debido a que la planta actualmente proveída para la Entidad, es a todas luces insuficiente de cara al desarrollo del objeto del FNA. **19)** Ahondando en lo anterior, se hace hincapié en la necesidad de cumplir los objetivos previstos, contando con el obstáculo que hace referencia a la estructura de la Entidad, la cual se divide en La planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro la cual se aprobó mediante Resolución 0070 de 2000, y actualmente, como ya se anotó, resulta totalmente insuficiente para cubrir la totalidad de las actividades que con motivo de las nuevas estrategias adoptadas, el incremento de la producción generado por la creación de nuevos productos y la necesidad de dar soporte a la ejecución de tales actividades, circunstancia que determina la necesidad de provisión de un mayor número de personas para soportar la operación de la empresa, el logro de objetivos y un mayor posicionamiento como entidad financiera competitiva en el mercado nacional e internacional. **20)** Así las cosas, es necesario contar con el recurso humano suficiente y calificado en el proceso de atención a nuestro consumidor financiero, además de fortalecer todos los procesos inherentes y conexos al desarrollo del objeto misional del FNA, con el fin de implementar nuevas estrategias para captación de recursos, dar cumplimiento a las metas propuestas, impulsar la fuerza comercial de la empresa, lograr el objetivo fundamental de acceso por parte de un mayor número de personas a soluciones de vivienda, a través del desembolso de créditos, subsidio de vivienda, leasing habitacional y créditos de educación, todo orientado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo Nacional. **21)** Teniendo en cuenta la necesidad descrita y atendiendo los principios de eficacia y eficiencia de la función pública, además evitando la desnaturalización de los contratos de prestación de servicios, se requiere contratar una empresa de servicios temporales que tendrá por obligación la provisión del recurso humano en misión, encargado de brindar apoyo TEMPORAL a los procesos MISIONALES, ESTRATÉGICOS, DE SOPORTE Y EVALUACIÓN a

cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. **22)** La Empresa de Servicios Temporales a contratar debe tener suficiente experiencia en vinculación y administración de personal a nivel nacional, con el fin que se atiendan de manera oportuna las necesidades del FNA, como empresa usuaria. **23)** Siendo procedente, que la necesidad de la entidad sea atendida a través de la contratación de una Empresa de Servicios temporales, se hace importante efectuar las siguientes precisiones jurídicas a fin de ratificar la viabilidad y pertinencia legal del proceso de contratación propuesto: El artículo 71 de la Ley 50 de 1990 define a las empresas de servicios temporales: *Artículo 71. Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas, el carácter de empleador".* Por su parte el artículo 72 de la mencionada ley, determina que las EST deben estar constituidas como personas jurídicas y tienen un objeto restringido: *"Artículo 72. Las empresas de servicios temporales deberán constituirse como personas jurídicas y tendrán como único objeto el previsto en el artículo anterior."* Mientras que el Artículo 73 ibidem se encargó de definir a la otra parte de la relación contractual, que en este caso sería la Administración pública representada en el FNA: *"Artículo 73. Se denomina usuario, toda persona natural o jurídica que contrate los servicios de las empresas de servicios temporales."* De otro lado, el amparo Jurisprudencial de este modelo empresarial se encuentra descrito entre otras en las siguientes sentencias de la Corte Constitucional. - Sentencia *T-1058/07* CONTRATOS LABORALES EN EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES-Regulación legal. - En Sentencia T-550 de 2006, la Corte recordó la normatividad que rige las empresas de servicios temporales y las características propias de este tipo de relación laboral. - La Sentencia *T-238/2008* se refirió al tema de las empresas de servicios temporales de la siguiente manera: *"La Ley 50 de 1990 en sus artículos 71 a 94, consagró la posibilidad de que las Empresas de Servicios Temporales contraten con terceros denominados usuarios, a través de contratos de carácter comercial, la prestación de servicios laborales realizados por personas naturales Vinculadas a las empresas temporales, según lo especificado en la ley. La legislación pertinente define como usuario, a toda persona natural o jurídica que contrate los servicios de las empresas de servicios temporales. A su vez, las personas naturales que desarrollan temporalmente sus labores en las empresas beneficiarias, se denominan trabajadores en misión y resultan ser empleados cobijados por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y de la Ley 50 de 1990 - en lo pertinente-, cuyo empleador, por determinación de la ley, es la Empresa de Servicios Temporales a la que pertenecen".* **24)** Clara es la norma al expresar como objeto del FNA el administrar cesantías de manera eficiente, del mismo articulado se desprende la necesidad de captar en mayor volumen el auxilio de cesantías y para ello es necesario que la Entidad acuda a prácticas comerciales aceptadas en el sector de sus negocios. **25)** Así las cosas, tenemos que el FNA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y el régimen aplicable a la contratación en este tipo de organismos está enmarcado por el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 85 y 93 de la ley 489 de 1998, así: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** ARTICULO 210. Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con

fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes. LEY 489 DE 1998. Artículo 85º.- Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características: *a. Personería jurídica; b. Autonomía administrativa y financiera; c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994. Artículo 93º.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.* **26)** En conclusión, es evidente la necesidad de contratar una Empresa de Servicios Temporales que ejecute el objeto que el FNA propone en el presente documento, ello acorde a lo ya expuesto, es decir, a la imperante necesidad de proveer trabajadores en misión que presten sus servicios a la Entidad bajo los parámetros que esta estipule, sin que se configure relación laboral alguna entre el FNA y los trabajadores misionales. Sumando lo anterior a la condición transitoria, no continuada, esporádica e itinerante del servicio, lo que nos arroja como resultado, que el mismo tenga condición TEMPORAL, siendo entonces, jurídicamente viable adelantar el proceso de contratación que nos ocupa, dado que la necesidad subsistirá hasta que el FNA pueda proveer una cantidad mayor de trabajadores en su planta de personal. **27)** Que teniendo en cuenta lo anterior, se convocó a los integrantes de la Junta de Adquisiciones y Licitaciones, para el 25 de julio de 2014 a fin de obtener recomendación respecto del proceso No. FNA – DA – SDC – 102 – 2014; sin embargo dada la especial recomendación del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio con fecha del 24 de julio de este año, se suspendió el proceso en comento y la junta de Adquisiciones y Licitaciones recomendó al Ordenador del gasto adelantar un proceso excepcional que da origen al presente Contrato. Que las partes han convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.- OBJETO:** contratar la prestación del servicio de una empresa de servicios temporales que suministre personal en misión para el apoyo y soporte de las diversas actividades misionales del Fondo Nacional del Ahorro, de manera que se garantice el pleno funcionamiento de la entidad nivel nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA TEMPORAL reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de empleador frente a los trabajadores en misión, acorde con la naturaleza del presente contrato y con la preceptiva legal sobre la materia.

fna AHORRO Sociedad

CONTRATO No. 145 DE 2014

PARÁGRAFO SEGUNDO: El FNA tiene total autonomía para solicitar el retiro de las personas que presten sus servicios bajo esta modalidad de contratación, de acuerdo con sus necesidades, y por tanto no requiere causal justificativa alguna. **SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 4369 de 2006. Se tiene como otra causal de terminación del contrato de manera anticipada, la implementación y puesta en marcha de la reestructuración, una vez se cuente con las aprobaciones requeridas, trámite que el FNA se encuentra adelantando a la fecha, y con lo que no se genera perjuicio alguno al contratista, ya que previamente a la celebración del contrato es conocedor de esta situación y la acepta de manera expresa al momento de suscribir el contrato. **PARAGRAFO:** El Fondo Nacional del Ahorro deberá avisar con mínimo cinco (5) días para que se prevea lo concerniente a la liquidación de prestaciones sociales del personal en misión. **TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será por la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** valor que incluye AIU, IVA y todos los demás gastos, impuestos y descuentos en que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: La erogación que causa el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 707 del 17 de julio de 2014, de la cuenta 2.1.2.2.1.1 *"Personal en Misión y prestación de servicios"* expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FNA y que forman parte integral del presente contrato. **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas por servicio efectivamente prestado, previa presentación de la respectiva factura, con el lleno de requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, comprobante de pago de seguridad social y aportes parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o a falta de este de un Contador Público y certificado del supervisor del contrato sobre cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista no podrá en ningún momento negarse a efectuar el pago a los trabajadores en misión por demoras justificadas en el pago de los servicios por parte del FNA, por tratarse de 2 relaciones contractuales completamente diferentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA TEMPORAL presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario. **PARÁGRAFO TERCERO:** Conforme a su régimen El FNA podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique modificar la ecuación económica del contrato. **PARAGRAFO CUARTO**: el valor del AIU corresponde al 7.8% de acuerdo a la propuesta presentada el día 25 de julio de 2014. **QUINTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: 1**.Seleccionar, contratar y administrar el personal de apoyo necesario, para la ejecución de los procesos y cumplimiento de objetivos y metas institucionales del FNA, de acuerdo con sus necesidades, previo requerimiento que en tal sentido le efectúe el supervisor del contrato; para tal efecto, la EST deberá adelantar bajo su absoluta responsabilidad el procedimiento de selección, dentro del cual se deberá incluir la visita domiciliaria a

8

cada uno de los aspirantes como requisito previo para la culminación del proceso (en los que el FNA determine procedente), para aquellas áreas que sean señaladas por el FONDO; el procedimiento de selección en su totalidad correrá por cuenta de la EST, sin que genere costo alguno al FNA. **2**. Solicitar la documentación requerida para realizar la contratación de los trabajadores en misión y verificar la información suministrada por los mismos. **3**. Celebrar por escrito los contratos entre la EST y los trabajadores en misión, los cuales deberán estar regulados por la normatividad vigente en temas laborales. **4.** Afiliar a los trabajadores en misión a una entidad de Seguridad Social, y Fondo de Pensiones de su escogencia, Caja de Compensación Familiar y Aseguradora de Riesgos Laborales, al momento de la suscripción de cada contrato de trabajo. **5**. Realizar cumplidamente. el pago de salarios y prestaciones de ley, de manera mensual, o como lo determine el supervisor del contrato. **6.** Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello. **7.** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato de acuerdo con la reglamentación que internamente expida el FNA respecto a este tema. **8** .Nota: Los pagos de comisiones o bonificaciones no causarán costo de administración, salvo que por excepción los mismos constituyan factor prestacional, lo cual será determinado por el FNA. **9**. Pagar oportunamente los aportes al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, y los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **10.** Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. Presentar cada mes o cuando el supervisor lo requiera y considere necesario, un informe sobre sobre la ejecución del contrato detallando el número de trabajadores, actividades desempeñadas, ejecución financiera y operativa del contrato a la fecha de presentación del mismo, incapacidades, permisos, llamados de atención, ingresos, retiros y demás novedades que se llegaren a presentar los trabajadores en misión. **11.** Realizar el pago de viáticos y traslados aéreos o terrestres a los trabajadores en misión, de acuerdo con las necesidades y requerimientos efectuados por el FNA. Dichos pagos se sujetarán al referente que en tal sentido establezca el Gobierno Nacional; el valor de estos pasajes y viaticos estará a cargo del FNA. Sobre estos valores no se generará cobro de AIU para la Entidad. El procedimiento de aprobación y pago de pasajes del personal en misión, estará a cargo de la EST; este documento deberá contar con la previa autorización del supervisor del contrato. **Nota:** El Fondo no asumirá el pago de impuestos aéreos y tasas adicionales que cobre la Empresa de Servicios temporales. **12**. Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentran la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello, sin que en ningún caso genere cobro de AIU a cargo del FNA. **13**. Suministrar los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los coordinadores de la EST a nivel nacional. **14** .Realizar un PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL para los trabajadores en misión, alineado con las actividades establecidas por la División de Gestión Humana para el personal de planta del FNA. **15**. Realizar un plan de emergencias a nivel nacional en cada punto de atención, avalado por la ARL de la EST. **16**. Ofrecer el servicio de ruta (mañana y tarde) para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la ciudad de Bogotá, en la sede principal ubicada

en la carrera 65 No. 11-83, rutas que deberán hacer su recorrido sólo por las principales vías de la Capital de la República en sentido norte, sur, occidente y oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. Sobre estos valores se generará cobro de AIU para la Entidad. **17**. Contar con un Fondo de Empleados propio que brinde beneficios sustanciales además de tener vigentes convenios interinstitucionales a nivel nacional, con el fin de cubrir a todos los trabajadores en misión que prestan sus servicios en las diferentes sedes del FNA a nivel nacional. **18**. Contar con un plan exequial de ahorro para los trabajadores en misión, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor del contrato. **19.** Poner a disposición de los trabajadores en misión los servicios en línea a través de la página web, para la obtención de certificaciones laborales, desprendibles de pago, certificado de ingresos y retenciones, comprobantes de pago, remitir sugerencias, entre otros. **20.** Facilitar a los trabajadores en misión, los canales adecuados para su autónoma escogencia y afiliación a los Fondos de Cesantías, sin perjuicio de darles a conocer los beneficios que reporta la afiliación al FNA. **21.** Presentar cada mes copia de la PLANILLA UNIFICADA del pago de seguridad social, con la discriminación de aportes por persona. Dicha relación deberá presentarse suscrita por el representante legal de la EST, para la aprobación del supervisor del contrato, como requisito previo para cada pago. **22.** Tener contacto permanente con el FNA, por medio del Supervisor del Contrato con el fin de evaluar permanentemente la calidad del servicio. **23.** Presentar una certificación sobre pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley realizados al trabajador, una vez termine el correspondiente contrato de trabajo. **24.** Llevar un archivo con los contratos y los documentos de cada uno de los trabajadores en misión y entregar copia al trabajador al finalizar el contrato en archivo digitalizado. **25.** Realizar evaluaciones sobre la calidad de los servicios prestados por los trabajadores en misión, de acuerdo a las funciones que desarrolle al interior de la empresa usuaria. **26.** Entregar información estadística de los trabajadores en misión que prestan el servicio, de acuerdo a las especificaciones señaladas y en el tiempo requerido por el FNA. **27.** Realizar en su totalidad el Balance Social, en los tiempos requeridos por el FNA, para lo cual deberá implementar la encuesta de Balance Social a la firma de contrato de cada trabajador en misión. **28.** Divulgar las pautas de comportamiento y conductas propias de la cultura organizacional del FNA e imponer las sanciones necesarias por su inobservancia a los trabajadores en misión. **29.** Establecer en su calidad de empleador, los parámetros para la modificación de cargo y salario, modificación de centro de costo, vinculación, solicitud de permisos, llamados de atención, suspensión de los contratos laborales y retiros de los trabajadores en misión que prestan el servicio. **30.** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. **31.** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. **32.** Asegurar la existencia de un control de calidad sobre los procesos concernientes a la vinculación, administración y retiro de los trabajadores en misión, de acuerdo a las obligaciones estipuladas por las partes. **33.** Verificar el proceso de inducción de los trabajadores en misión, y que realicen la inducción institucional, inducción al puesto de trabajo, diligenciamiento de Check List de inducción, cursos virtuales y demás actividades que tengan relación con la adaptación en el puesto de trabajo,

fna AHORRO Sociedad

CONTRATO No. 145 DE 2014

así como con las actividades a desarrollar. **34.** Verificar, previo traslado de personal, que el mismo sea aprobado previamente por el supervisor del contrato, para así evitar movimientos sin el cumplimiento de los trámites administrativos que aplican para este proceso. **35.** Aplicar los procedimientos internos sobre SARLAFT del FNA, para lo cual podrá utilizar las herramientas tecnológicas, servicios y procedimientos con los que el FNA cuenta para cumplir esta labor, se presentará un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **36.** Exigir a los trabajadores en misión cuyo contrato se termina, el respectivo paz y salvo expedido por la División Administrativa del FNA, en el que se certifique la devolución de los elementos que se han entregado al trabajador para el desarrollo de sus funciones, incluido el carné. **37.** Ofrecer cobertura y suministro de personal para todos los puntos de atención y sedes del FNA a nivel nacional. **38.** Designar cinco (5) personas, con disponibilidad exclusiva, capacitadas en el manejo y control de la ejecución del contrato, con todo lo que ello conlleva, quienes deberán permanecer en la sede principal del FNA durante toda la jornada laboral de la Entidad; para el efecto, el proponente deberá suministrar la hoja de vida de las personas asignadas. Las cuales deben cumplir con los siguientes perfiles: a. Un administrador de contrato por parte de la EST: Profesional en administración y/o Abogado especializado en Gestión Humana, con experiencia en manejo de personal, seguridad social, nómina y servicio al cliente mínima de 2 años. b. Cuatro auxiliares que apoyen las labores del grupo. **39.** Contar con los planes de contingencia necesarios con los que se garantice la continuidad del servicio del personal en misión que apoya al FNA e informarlos previamente al supervisor del contrato, para su validación y aprobación. **40.** Mantener la confidencialidad e integridad de los archivos de información que le entregue el FNA para llevar a cabo sus labores, reportar las violaciones a las políticas de seguridad de la información definidas por el FNA, aplicar las políticas de seguridad de la información y los controles técnicos de seguridad de la información de la Entidad y no divulgar información de carácter comercial, financiera o técnica del FNA o de sus afiliados de la cual tenga o llegue a tener conocimiento o suministrar cualquier tipo de material, datos e información de terceros vinculados al FNA, en razón de su actividad comercial y financiera. Dichas obligaciones tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **41.** Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circulares Externas núm. 052 de 2007 y 22 de 2010 y las que lo modifiquen, aclaren o sustituyan emitidas por la SFC, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. **42.** Entregar obligatoriamente un informe mensual donde se detalle el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones del servicio, novedades, estadísticas, ingresos y retiros, aumentos de salario, actividades de bienestar, salud ocupacional y otros ítems que en su momento requiera el Supervisor del contrato. **42.** Realizar pre-nomina con una anterioridad de 5 días a la fecha de pago, la cual debe cruzar al 0 pesos entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de factura. **43.** Otorgar beneficios por un 15% de un SMMV por cada trabajador en misión en actividades de bienestar. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL FNA: 1)** Designar el supervisor del contrato. **2)** Efectuar los pagos de los servicios prestados dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos

establecidos para adelantar el pago, previo cumplimiento de los trámites administrativos al interior de la Entidad. **3)** Informar oportunamente los retiros de personal que deban efectuarse con una antelación de por lo menos UNDIA HABIL. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, en caso de que LA TEMPORAL incumpla sus obligaciones. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el FNA a: **1)** El contratista deberá garantizar la prestación del servicio contratado por el FNA, sin interrupción y con la periodicidad que se le indique; **2)** La información a la que tenga acceso el contratista será tratada por éste con absoluta confidencialidad y no podrá el contratista, bajo ninguna circunstancia, apropiarse de la misma para ningún efecto o propósito distinto a los especificados en el contrato. El personal que vincule el contratista para realizar esta labor, deberá tener en sus contratos las respectivas cláusulas de confidencialidad; **3)** El contratista deberá garantizar la continuidad del servicio frente a eventuales interrupciones que se puedan presentar, con planes de continuidad y contingencia; **4)** Responder por los daños y perjuicios causados al FNA por el uso indebido de la información que se le entregue para el desarrollo de la gestión encomendada; **5)** El contratista no podrá facturar servicios que no estén debidamente autorizados en el contrato o en acta separada previamente autorizada por el supervisor del contrato del FNA; **6)** Suministrar al personal ofrecido para la ejecución del contrato, los elementos necesarios que les permita desarrollar de manera eficiente las actividades del contrato, así como para la presentación de informes y material de apoyo, como son equipos de cómputo e impresión y sus correspondientes suministros, papelería, encuadernación y demás utilizados en la prestación del servicio; **7)** Cumplir en su totalidad con las especificaciones mínimas del servicio establecidas en la cláusula quinta de este contrato; **8)** Exigir al empleado la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de LA TEMPORAL; **9)** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como transferir a la DIAN los valores recaudados por este concepto; **10)** Retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por el supervisor del contrato. **11)** Cumplir con todas las obligaciones legales de carácter laboral vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano como empleador del personal enviado en misión al FNA; **12)** Mantener vigente la póliza de garantía a favor de los trabajadores, que asegura el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa, documento que deberá ser presentado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del mismo; **13)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato o que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **OCTAVA.- RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN CON LA TEMPORAL:** Para efectos de este contrato LA TEMPORAL se considera CONTRATISTA INDEPENDIENTE empleadora de los trabajadores con quienes realizará la labor descrita en la Cláusula Primera y con ellos está obligada por contrato de trabajo, por lo tanto se sujetará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales. **NOVENA.- EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR:** Los trabajadores en misión no podrán ser destinados por LA TEMPORAL bajo ninguna circunstancia, para el desempeño de una labor distinta de aquella para la cual fueron requeridos por el FNA en desarrollo del objeto del presente contrato. **DECIMA.- SALUD**

CONTRATO No. 145 DE 2014

OCUPACIONAL: Sin perjuicio de la responsabilidad legal de LA TEMPORAL como empleador de sus trabajadores en misión, dentro del concepto de salud ocupacional el FNA se compromete: 1) A Que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; 2) A Suministrar a los trabajadores en misión los implementos de trabajo adecuados para el desarrollo de las actividades encomendadas; 3) A Informar inmediatamente a la TEMPORAL la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo que sufran los trabajadores en misión; 4) A brindar en general a los trabajadores en misión la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores de planta del FNA. **UNDECIMA.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **DUODECIMA.-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de la División de Gestión Humana del FNA, quien podrá apoyarse en sus funcionarios para el ejercicio de esta labor, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato y su ejecución, quien ejercerá el control y vigilancia del mismo. Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar los pagos en los términos establecidos en éste, realizar los descuentos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación del **FNA** y la Resolución interna No. 096 de 2013. **DECIMATERCERA.- GARANTÍA ÚNICA:** Esta garantía consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia expedida en formato para entidades estatales, la cual deberá presentarse al FNA, debidamente diligenciada y suscrita por el tomador, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **a)** Cumplimiento de las obligaciones contraidas en virtud del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** Salarios y Prestaciones Sociales, para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas en la ejecución de este contrato, por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato con vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. **c)** Calidad del servicio por cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual a su término de duración y cuatro (4) meses más. **d)** Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual a su término de duración y un (1) año más. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **DÉCIMACUARTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros. EL FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el FNA y el CONTRATISTA, ni entre el FNA y las personas que el CONTRATISTA llegare a contratar para el cumplimiento de

este contrato. Por lo tanto el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del CONTRATISTA, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta. La relación laboral se predica sólo del CONTRATISTA con el personal en misión a su cargo. **DECIMA SEXTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte del FNA, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. **DECIMASEPTIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, el FNA tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. 1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, el Ordenador del Gasto requerirá mediante oficio al CONTRATISTA, con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, donde se indiquen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. **2)** Al CONTRATISTA se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el FNA remita dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. **3)** Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el CONTRATISTA y se determinará si hay lugar o no a la multa. **4)** Si el FNA considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al FNA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el FNA podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **DECIMAOCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El CONTRATISTA autoriza al FNA para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la pena pecuniaria, se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida, o en su defecto el FNA podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMANOVENA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia en relación con el arreglo directo y la conciliación. **VIGESIMA.- SUSPENSIÓN**

CONTRATO No. 145 DE 2014

TEMPORAL: Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato. **VIGESIMAPRIMERA - CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el FNA, como de la información comercial de los afiliados. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del FNA, como de sus de sus afiliados, o de terceros vinculados al FNA en razón de su actividad comercial y financiera. Así mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva del FNA, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí contratado, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y LA TEMPORAL no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del objeto del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del FNA. Así mismo El FNA se compromete a no divulgar la información que le haya sido proporcionada por LA TEMPORAL y que sea identificada por ésta como "confidencial"; La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más. **VIGESIMASEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de LA TEMPORAL manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en las leyes, que impidan la celebración de este contrato, que no se encuentran reportados como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluidos en la lista de la OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse o sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato previa autorización escrita del FNA y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **VIGESIMATERCERA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL FONDO, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el FNA procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas, y en caso de tener conocimiento de alguna situación de esta índole lo informara inmediatamente a EL FONDO. **VIGESIMACUARTA.-**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de la garantía única, el registro presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMAQUINTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo mutuo con lo previsto en el Manual de Contratación del FNA y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen. **VIGESIMASEXTA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) El Análisis de Conveniencia y Oportunidad, la invitación de la Solicitud Directa por Especialidad No. FNA-SDE-102 -2014, 2) La propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. 4) La Garantía Única. 5) El Acta de Inicio. 6) Los demás documentos expedidos durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: En caso de surgir discrepancias interpretativas durante la ejecución del contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación. **VIGESIMASEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual del contratista en la ciudad de Bogotá. Para constancia de lo anterior se firma por las partes en dos ejemplares, a los

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A

MARTA JANNETH GARCÍA GÓMEZ
Representante Legal

Vo. Bo. Aspectos Jurídicos

Virgilio Hernández Castellanos
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Jaime Mosquera Escobar-División Administrativa
Proyectó: Martha Nelly Bobadilla Vásquez-División Administrativa
Aprobó: Ignacio Castellanos Anaya- Jefe División Administrativa
Revisó: Santiago Duque Tabares-División Gestión Humana
Reviso: Jhon Mauricio Marín Barbosa-Oficina Juridica

TEMPORALES
UNO-A BOGOTÁ S.A

Bogotá D.C., Agosto 13 de 2014

Señores:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
División de Gestión Humana
Ciudad

ASUNTO: ENTREGA PÓLIZAS CONTRATO N° 145 DE 2014

Respetados señores:

Con el objetivo de efectuar la legalización del **CONTRATO N° 145 DE 2014,** adjunto a la presente nos permitimos hacer entrega de los originales de las pólizas que relacionamos a continuación:

- GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES N° 17 GU032676 CERTIFICADO N° 17 GU059184
- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 17 RO009280 CERTIFICADO N° RO 025578
- RECIBO DE CAJA N° 131-14003458 original, correspondiente al pago de las dos pólizas mencionadas anteriormente.

Atentamente,

MARTA JANNETH GARCIA GOMEZ
GERENTE GENERAL
TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.
CC. Archivo UNOA

249

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

RECIBO DE CAJA

RECIBO DE CAJA N° **131** **14003458**

FECHA	SUCURSAL
Agosto 8 de 2014	31. CENTRO INTERNACIONAL

RECIBIDO DE:	IDENTIFICACION
TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.	830058387-6

LA SUMA DE:	VALOR $
DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100	18.534.098,00

POR CONCEPTO DE:
RECAUDO POLIZA GU032676/GU059184;RO009280/RO025578;

Forma de Pago	Moneda	Plaza	Nro. Doc	Banco	Valor
CHQ. Local	PESOS		KH 591732	BANCOLOMBIA S.A.	18.534.098

08 AGO 2014

Firma Caja: _____

SALGADO
ELABORADO Nombre: _____ CLIENTE RECIBIDO

RE-FO-03-04

CONFIANZA

NIT 860 070 374 9

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1510 de 2013

POLIZA 17 GU032676
CERTIFICADO 17 GU059184

SUCURSAL 17. IBAGUE USUARIO BARRIOSN TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 25 07 2014

TOMADOR/GARANTIZADO:	TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.	C.C. o NIT:	830058387 6
DIRECCION:	Carrera 16 No.36-09 Teusaquillo	CIUDAD:	BOGOTA
E-MAIL:		TELEFONO:	3200977
ASEGURADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	C.C. o NIT:	899999284 4
DIRECCION:	CARRERA 65 NO. 11-83 ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA	CIUDAD: BOGOTA DC	TEL. 3810150
BENEFICIARIO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	C.C. o NIT:	899999284 4
DIRECCION:	CARRERA 65 NO. 11-83 ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA	CIUDAD: BOGOTA DC	TEL. 3810150

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 25 07 2014	HASTA 25 09 2017	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 4,500,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
% PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	APOLO AGENCIA DE SEGUROS LTD	TOTAL				PRIMA NETA	11,288,219.00
						GAST. EXPED	10,000.00
						IVA	1,807,715.00
						TOTAL	13,105,934.00

[redacted] de Contrato : Prestación de Servicios Profesionales
[redacted]TO DE LA GARANTÍA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN [redacted]ONTRATO Nro 145 DE 2014 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2014 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA [redacted]CTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA
CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL APOYO Y SOPORTE DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, DE MANERA QUE SE GARANTICE EL PLENO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD A NIVEL NACIONAL.

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	25-07-2014	25-01-2015		1,000,000,000.00	907,397.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	25-07-2014	25-09-2017		1,500,000,000.00	8,566,027.00
CALIDAD DE SERVICIO	25-07-2014	25-01-2015		2,000,000,000.00	1,814,795.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE [redacted]ANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS [redacted] MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

[redacted] PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE [redacted] CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION [redacted]LATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

RES. DIAN NO. 310000072362 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 053056 AL 100.000

TOMADOR

08-08-2014
O8E7DCF8

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO

GI-FO-25-03

CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 1510 de 2013)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. Esta póliza cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento del garantizado, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

El amparo cubre la de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9 REPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

2. EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima (el asegurado).

2.2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3. El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal contratante.

2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo correspondiente constituye la reclamación para la compañía de seguros.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal con-

tratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.

b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

   La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

c. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

d. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la

indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los _____ días del mes de _____ de 2_____

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
NIT.860.070.374-9

_____
EL TOMADOR

_____
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

CONFIANZA

Nit 860 070 374 9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 17 RO009280
CERTIFICADO 17 RO025578

Página 1

SUCURSAL 17. IBAGUE USUARIO BARRIOSN TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 25-07-2014

TOMADOR: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. C.C. o NIT: 830058387 6

DIRECCION: Carrera 16 No.36-09 Teusaquillo CIUDAD: BOGOTA

E-MAIL: TELEFONO: 3200977

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO C.C. o NIT: 899999284 4

DIRECCION: CARRERA 65 NO. 11-83 ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA CIUDAD: BOGOTA DC TEL. 3810150

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD TEL 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 25-07-2014	HASTA 25-09-2015	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA 1,000,000,000.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO			PRIMA	
% PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100.	APOLO AGENCIA DE SEGUROS TOTAL					PRIMA NETA	4,679,452.00
						GAST EXPED	
						IVA	748,712.00
						TOTAL	5,428,164.00

OB[illegible] DEL SEGURO: INDEMNIZAR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE[illegible]TRATO Nro. 145 DE 2014 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2014 , RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PA[illegible]
CO[illegible]TAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL APOYO Y SOPORTE DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, DE MANERA QUE SE GARANTICE EL PLENO FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD A NIVEL NACIONAL.

ACLARACION: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO .

AMPAROS	VIGENCIA Desde	Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	Minimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	25-07-2014	25-09-2015	1,000,000,000.00	4,679,452.00	10	20,000,000
Predios. Labores y Operaciones - Evento	25-07-2014	25-09-2015	1,000,000,000.00		10	20,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA [illegible]MINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA [illegible]IR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO [illegible]EBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR [illegible]A FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

TOMADOR

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
RES. DIAN NO. 310000072362 15-08-2013
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 00236515 AL 100.000

08-08-2014
O8E7DCE8

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SI-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO

GL-FO-25-03

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.
Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda.
Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio**(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera.
Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a tereceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar[1]. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

[1] El **lahar** corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

32. Daños financieros puros
33. Depósitos y vertederos de basuras
34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del Seguro de Responsabilidad Civil

I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**

II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.

III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**

IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**

V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**

VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**

VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.

1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.

2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.

2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2 .1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.

5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.

6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.

6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.

6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.

6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.

6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.

6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.

6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.

6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.

6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.

6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarce ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.
Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima.
Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarreé a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de
República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido especificamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en
a los días del mes de _ _ _ de 2 _ _

CONFIANZA
NIT.860.070.374-9

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

APROBACIÓN DE POLIZAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DEL CONTRATO: 145 DE 2014

TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.

NIT: 830.058.387-6

II. DATOS DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO N° GU032676
POLIZA DE RESP. CIVIL N° RO009280

FECHA DE EXPEDICIÓN
25 DE JULIO DE 2014

ENTIDAD ASEGURADORA: CONFIANZA

N° DE RECIBO DE PAGO O CERTIFICACIÓN: N° 14003458 DEL 08 DE AGOSTO DE 2014

III. AMPAROS CUBIERTOS

NOMBRE AMPARO	VIGENCIA						VALOR ASEGURADO
	DESDE			HASTA			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25	07	2014	25	01	2015	$1.000.000.000
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	25	07	2014	25	09	2017	$1.500.000.000
CALIDAD DE SERVICIO	25	07	2014	25	01	2015	$2.000.000.000
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	25	07	2014	25	09	2015	$1.000.000.000

IV. Observaciones:

Elaboró	Aprobó
Funcionário División Administrativa	Jefe División Administrativa
JOSE AMADO RAMIREZ PEÑALOZA	IGNACIO CASTELLANOS ANAYA

GA-FO-020/V3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

CONTRATO No.	275 de 2014
OBJETO	*"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISIÓN QUE PERMITA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO"*
CONTRATISTA	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.
NIT	900128018-8
VALOR	**VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.874.000.000,00)** incluidos AIU, IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
PLAZO	El plazo de ejecución se estima en **SEIS (6) MESES** o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos **AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.143.818 de Pereira, obrando en calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, facultades otorgadas mediante el Decreto número 1718 de 2014 del 11 de septiembre de 2014, con domicilio en Bogotá D.C., y quien para efectos del presente contrato se denominará el **FNA**, por una parte, y **CARLOS FERNEY QUIROGA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.472.452 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** identificada con NIT 900128018-8, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este acto se denominará la **EST**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)**Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el FNA se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación por ser Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, que compite con el sector privado nacional especialmente en el área del crédito para vivienda, correspondiéndole sin embargo, como dispone el artículo 13 de la Ley 1150 citada, aplicar en desarrollo de su actividad contractual los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, además del Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el Manual de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 2013 del 10 de febrero de 2014. **2)** Que el FNA impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de ésta manera se trazó como objetivo de la actual administración, contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios y contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida.**3)** Que la necesidad de

recursos humanos se incrementa conforme con el crecimiento que viene experimentando el FNA y la expansión que actualmente se proyecta. **4)** Que uno de los pilares del plan del Gobierno Nacional vigencia 2015–2018, es el denominado "Un País Solidario con Oportunidades", en el cual el FNA, juega un papel fundamental en consideración a la misión que se espera desarrollar. **5)** Que el FNA pretende desarrollar productos tales como TACS modelo de adquisición de vivienda para la población de menores ingresos, crédito constructor dirigido al desarrollo de proyectos integrales de desarrollo urbano y proyectos de vivienda, buscando posibilitar la adquisición de vivienda para usuarios del FNA que se encuentran en municipios y ciudades con escasa o nula oferta de la misma; al igual que motivará a los constructores a adelantar la construcción de proyectos, bajo un esquema en el cual prácticamente tendrán asegurada la comercialización de esos proyectos y que de acuerdo con la norma ISO 26000, la inversión social aparece cuando las organizaciones invierten sus recursos en iniciativas y programas orientados a mejorar aspectos sociales de la vida en comunidad. **6)** Que de igual forma el Plan de Gobierno Nacional 2015-2018, plantea la política denominada "**Colombia la más educada en 2025"** con el objetivo de que "Colombia sea la Nación más educada en América Latina", para lo cual el FNA deberá implementar nuevas estrategias comerciales y mejorar las ya existentes. Todo ello con el fin de continuar aumentando el número de afiliados, además de ampliar la cobertura del servicio a nivel nacional a través de nuevos créditos para la educación. **7)** Que en consecuencia, el crecimiento que ha tenido el FNA y su proyección, hacen necesario contar con una empresa de servicios la temporales que a través del cumplimiento de su función comercial y social satisfaga sus nuevos objetivos y planificación, a la luz de lo establecido en el Decreto 4369 de 2006. **8)** Que según el estudio jurídico del Análisis de Conveniencia y Oportunidad y en atención al objeto del contrato a celebrar, para la selección de la EST se ha seguido el procedimiento consagrado en el Manual de Contratación del FNA, para la Solicitud Pública No.FNA-DA-SP-034-2014. **9)** Que conforme a lo consagrado en el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella".* **10)** Que una vez surtidas las etapas correspondientes al proceso de selección, éste fue adjudicado a la firma **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. 11)** Que las partes han convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: "*Prestación del servicio de una Empresa de Servicios Temporales, que suministre personal en misión que permita cubrir las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro".* **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EST reconoce de manera expresa que tendrá la calidad de empleador frente a los trabajadores en misión, acorde con la naturaleza del presente contrato y con la preceptiva legal sobre la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FNA tiene total autonomía para solicitar el retiro de las personas que presten sus servicios bajo esta modalidad de contratación, de acuerdo con sus

necesidades, y por tanto no requiere causal justificativa alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será por la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.874.000.000,00)** incluidos AIU, IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La erogación que causa el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1039-2014 del 16 de Octubre de 2014, del rubro 2.1.2.2.1.1 *"Personal en Misión y Prestación de Servicios"*, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FNA y que forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este plazo se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 4369 de 2006. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas por servicio efectivamente prestado, previa presentación de la respectiva factura, con el lleno de requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, comprobante de pago de seguridad social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, expedido por el Revisor Fiscal o a falta de este de un Contador Público y certificado del supervisor y/o interventor del contrato sobre cumplimiento a satisfacción, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la factura, previo cumplimiento de los trámites administrativos al interior de la Entidad. En el caso que la Sociedad, Persona Jurídica y Asimilada sea contribuyente declarante del impuesto sobre la renta y complementarios y sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y esté exonerada del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) según lo establecido en la ley 1607 de 2012, así como las demás que la modifiquen o complementen y deberá ponerlo de presente por medio de un documento emanado por el representante legal y revisor fiscal.**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **EST** no podrá en ningún momento negarse a efectuar el pago a los trabajadores en misión por demoras justificadas en el pago de los servicios por parte del FNA, por tratarse de 2 relaciones contractuales completamente diferentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La EST presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social integral, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario. **PARÁGRAFO TERCERO:** Conforme a su régimen el FNA podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique desequilibrio en la ecuación económica del contrato. **PARAGRAFO CUARTO**: el valor del **AIU** corresponde al **6.80% + IVA** de acuerdo a la propuesta presentada el día 04 de Noviembre de 2014. **CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

1) Seleccionar, contratar y administrar el personal de apoyo necesario, para la ejecución de los procesos y cumplimiento de objetivos y metas institucionales del FNA, de acuerdo con sus necesidades, previo requerimiento que en tal sentido le efectúe el supervisor y/o interventor del contrato; para tal efecto, la EST deberá adelantar bajo su absoluta responsabilidad el procedimiento de selección, dentro del cual se deberá incluir la visita domiciliaria a cada uno de los aspirantes como requisito previo para la culminación del proceso, para aquellas áreas que sean señaladas por el FNA; el procedimiento de selección en su totalidad correrá por cuenta de la EST, sin que genere costo alguno al FNA. **2)** Solicitar la documentación requerida para realizar la contratación de los trabajadores en misión y verificar la información suministrada por los mismos. **3)** Celebrar por escrito los contratos entre la EST y los trabajadores en misión, los cuales deberán estar regulados por la normatividad vigente en temas laborales. **4)** Afiliar a los trabajadores en misión a una entidad de Seguridad Social y Fondo de Pensiones de su escogencia, Caja de Compensación Familiar y Aseguradora de Riesgos Laborales, al momento de la suscripción de cada contrato de trabajo. **5)** Realizar cumplidamente, el pago de salarios y prestaciones de ley, de manera mensual, o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato. **6)** Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. **7)** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. La determinación del carácter salarial o no de los pagos de comisiones o bonificaciones la deberá efectuar la EST en su condición de empleador de los trabajadores en misión de acuerdo a la normatividad vigente que regule la materia. Cuando las comisiones no sean consideradas como factor salarial o prestacional, no causaran cobro de administración. **8)** Pagar oportunamente los aportes al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales, durante la vigencia del contrato. **9)** Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **10)** Presentar cada mes o cuando el supervisor y/o interventor lo requiera y considere necesario, un informe sobre sobre la ejecución del contrato detallando el número de trabajadores, actividades desempeñadas, ejecución financiera y operativa del contrato a la fecha de presentación del mismo, incapacidades, permisos, llamados de atención, ingresos, retiros y demás novedades que se llegaren a presentar los trabajadores en misión. **11)** Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los pasajes aéreos o terrestres que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor o interventor del contrato del FNA, los cuales no generarán cobro de AIU. **12)** Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la escala que para ello determine el Gobierno Nacional, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor o interventor del contrato del FNA, los cuales

no generarán cobro de AIU. **13)** Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentran la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello, sin que en ningún caso genere cobro de AIU a cargo del FNA. **14)** Suministrar los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los coordinadores de la EST a nivel nacional. **15)** Suministrar los elementos de protección personal que según la normatividad vigente en materia de seguridad industrial y salud ocupacional se requieran para la ejecución de determinadas obras o labores. **16)** Realizar un PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL para los trabajadores en misión, alineado con las actividades establecidas por la División de Gestión Humana para el personal de planta del FNA. **17)** Realizar un plan de emergencias a nivel nacional en cada punto de atención, avalado por la ARL de la EST. **18)** Ofrecer el servicio de ruta (mañana y tarde) para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la ciudad de Bogotá, valor que será facturable con el correspondiente porcentaje de AIU.**19)** Contar con un plan exequial de ahorro para los trabajadores en misión, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor y/o interventor del contrato. **20)** Poner a disposición de los trabajadores en misión los servicios en línea a través de la página web, para la obtención de certificaciones laborales, desprendibles de pago, certificado de ingresos y retenciones, comprobantes de pago, remitir sugerencias, entre otros. **21)** Facilitar a los trabajadores en misión, los canales adecuados para su autónoma escogencia y afiliación a los Fondos de Cesantías, sin perjuicio de darles a conocer los beneficios que reporta la afiliación al FNA. **22)** Presentar cada mes copia de la PLANILLA UNIFICADA del pago de seguridad social, con la discriminación de aportes por persona. Dicha relación deberá presentarse suscrita por el representante legal de la EST, para la aprobación del supervisor y/o interventor del contrato, como requisito previo para cada pago. **23)** El coordinador o jefe de talento humano deberá tener contacto permanente con el supervisor o interventor del contrato del FNA, con el fin de evaluar permanentemente la calidad del servicio. **24)** Presentar una certificación sobre pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley realizados al trabajador, una vez termine el correspondiente contrato de trabajo. **25)** Llevar un archivo con los contratos y los documentos de cada uno de los trabajadores en misión y entregar copia al trabajador al finalizar el contrato en archivo digitalizado. **26)** Realizar evaluaciones sobre la calidad de los servicios prestados por los trabajadores en misión, de acuerdo a las funciones que desarrolle al interior de la empresa usuaria. **27)** Entregar información estadística de los trabajadores en misión que prestan el servicio, de acuerdo a las especificaciones señaladas y en el tiempo requerido por el FNA. **28)** Realizar en su totalidad el Balance Social, en los tiempos requeridos por el FNA, para lo cual deberá implementar la encuesta de Balance Social a la firma de contrato de cada trabajador en misión. **29)** Divulgar las pautas de comportamiento y conductas propias de la cultura organizacional del FNA e imponer las sanciones necesarias por su inobservancia a los trabajadores en misión. **30)** Establecer en su calidad de empleador, los parámetros para la

modificación de cargo y salario, modificación de centro de costo, vinculación, solicitud de permisos, llamados de atención, suspensión de los contratos laborales y retiros de los trabajadores en misión que prestan el servicio. **31)** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. **32)** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. **33)** Asegurar la existencia de un control de calidad sobre los procesos concernientes a la vinculación, administración y retiro de los trabajadores en misión, de acuerdo a las obligaciones estipuladas por las partes. **34)** Verificar el proceso de inducción de los trabajadores en misión, y que realicen la inducción institucional, inducción al puesto de trabajo, diligenciamiento de Check List de inducción, cursos virtuales y demás actividades que tengan relación con la adaptación en el puesto de trabajo, así como con las actividades a desarrollar. **35)** Verificar, previo traslado de personal, que el mismo sea aprobado previamente por el supervisor y/o interventor del contrato, para así evitar movimientos sin el cumplimiento de los trámites administrativos que aplican para este proceso. **36)** Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FNA, solicitando previamente la información necesaria al supervisor o interventor del contrato, de igual forma deberá presentar un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **37)** Exigir a los trabajadores en misión cuyo contrato se termina, el respectivo paz y salvo expedido por la División Administrativa del FNA, en el que se certifique la devolución de los elementos que se han entregado al trabajador para el desarrollo de sus funciones, incluido el carné. **38)** Ofrecer cobertura y suministro de personal para todos los puntos de atención y sedes del FNA a nivel nacional. **39)** Cumplir con el ofrecimiento presentado en la propuesta radicada el día 04 de Noviembre de 2014, con relación al Equipo de Trabajo como factor complementario, con una dedicación del 100% al contrato: **a)** Coordinador o jefe de talento humano para los trabajadores en misión: Profesional en administración o abogado que posea Especialización en Gestión Humana, con experiencia especifica en manejo de personal, seguridad social, nómina mínima de 5 años. **b)** Contador experto en Análisis de nómina con experiencia especifica mínima de 3 años. **c)** Psicólogo experto en procesos de selección de personal con experiencia especifica mínima de 3 años. **d)** Técnico en secretariado que apoye las labores de grupo con experiencia especifica en atención al cliente mínima de 3 años.**40)** Contar con los planes de contingencia necesarios con los que se garantice la continuidad del servicio del personal en misión que apoya al FNA e informarlos previamente al supervisor y/o interventor del contrato, para su validación y aprobación. **41)** Mantener la confidencialidad e integridad de los archivos de información que le entregue el FNA para llevar a cabo sus labores, reportar las violaciones a las políticas de seguridad de la información definidas por el FNA, aplicar las políticas de seguridad de la información y los controles técnicos de seguridad de la información de la Entidad y no divulgar información de carácter comercial, financiera o técnica del FNA o de sus afiliados de la cual tenga o llegue

a tener conocimiento o suministrar cualquier tipo de material, datos e información de terceros vinculados al FNA, en razón de su actividad comercial y financiera. Dichas obligaciones tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **42)** Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circulares Externas número 052 de 2007, 022 de 2010 y 042 de 2012 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las que modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, garantizando la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. **43)** Entregar obligatoriamente un informe mensual donde se detalle el cumplimiento de todas las especificaciones del servicio, novedades, estadísticas, ingresos y retiros, aumentos de salario, actividades de bienestar, salud ocupacional y otros ítems que en su momento requiera el Supervisor y/o interventor del contrato. **44)** Realizar pre-nomina con una anterioridad de 5 días a la fecha de pago, la cual debe cruzar al cero (0) pesos entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de factura. **45)** Adelantar los procesos de capacitación que sean requeridos por el FNA para la ejecución de determinadas obras y labores, lo cual no generará cobro de AIU. **46)** Otorgar beneficios por un 15% de un SMMLV por cada trabajador en misión, destinados al desarrollo de actividades de bienestar social. El servicio deberá prestarse en todos los lugares donde el FNA tenga sede o puntos de atención, previo requerimiento que en tal sentido le realice el supervisor y/o interventor del contrato. La prestación del servicio estará sujeta a las ciudades o lugares donde el FNA disponga abrir nuevas oficinas o puntos de atención y/o al cambio de sedes que se presenten en la ejecución del contrato, por cuanto la **EST** deberá tener respuesta en el territorio nacional. Lo anterior, no generará cobro de AIU. **47)** Cumplir con el ofrecimiento de bienes y servicios de origen nacional incluyendo reciprocidad. **PARÁGRAFO:** El servicio deberá prestarse en todos los lugares donde el FNA tenga sede o puntos de atención, previo requerimiento que en tal sentido le realice el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EST:** La EST deberá ejecutar y cumplir dentro del desarrollo del negocio jurídico acordado las siguientes actividades y obligaciones: **1)** Cumplir el objeto del contrato, los términos y condiciones generales y específicas para la prestación del servicio, establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso No. FNA-DA-SP-034-2014 y aceptadas en la oferta presentada el día 04 de Noviembre de 2014 por parte de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A**. **2)** La EST deberá garantizar la prestación del servicio contratado por el FNA, sin interrupción y con la periodicidad que se le indique. **3)** La EST deberá garantizar la continuidad del servicio frente a eventuales interrupciones que se puedan presentar, con planes de continuidad y contingencia. **4)** La EST no podrá facturar servicios que no estén debidamente autorizados en el contrato o en acta separada previamente autorizada por el supervisor y/o interventor del contrato. **5)** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **6)** Constituir garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **7)**

Garantizar que asignará los recursos especializados necesarios para lograr el cumplimiento de las actividades objeto a contratar. **8)** Responder por las obligaciones que contraiga con el personal empleado para la prestación de los servicios y la realización de los trabajos, por cuanto es entendido que éste no tendrá vinculación laboral con el FNA y toda la responsabilidad derivada del contrato de trabajo correrá a cargo de la **EST** exclusivamente. **9)** Dar cumplimiento en lo que resulte aplicable, a lo establecido en las Circulares Externas 052 de 2007, 022 de 2010 y 042 de 2012 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás que las modifiquen o complementen, de conformidad con el alcance que sobre el particular se definan con el supervisor y/o interventor del contrato. **10)** La información a la que tenga acceso la EST será tratada por éste con absoluta confidencialidad y no podrá la EST, bajo ninguna circunstancia, apropiarse de la misma para ningún efecto o propósito distinto a los especificados en el contrato. El personal que vincule la EST para realizar esta labor, deberá tener en sus contratos las respectivas cláusulas de confidencialidad. **11)** Contar con procedimientos y controles para el manejo de la información entregada por el FNA para el desarrollo del objeto contratado. **12)** Responder por los daños y perjuicios causados al FNA por el uso indebido de la información que se le entregue para el desarrollo de la gestión encomendada. **13)** Exigir al empleado la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de la EST. **14)** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como transferir a la DIAN los valores recaudados por este concepto. **15)** Retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por el supervisor y/o interventor del contrato. **16)** Cumplir todas las obligaciones legales de carácter laboral vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano como empleador del personal enviado en misión al FNA. **17)** Mantener vigente la póliza de garantía a favor de los trabajadores, que asegura el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa, documento que deberá ser presentado al supervisor y/o interventor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del mismo. **18)** Acatar las instrucciones que imparta el supervisor y/o interventor del contrato. **19)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato o que le sean asignadas por el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FNA:** Serán obligaciones a cargo del FNA las siguientes: **a)** Designar el Supervisor y/o interventor del Contrato. **b)** Efectuar los pagos de los servicios prestados dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las facturas, con el previo Vo. Bo. del supervisor o interventor del contrato, cumplimiento de los requisitos establecidos para acelantar el pago y los trámites administrativos al interior del **FNA**. **c)** Informar oportunamente los retiros de personal que deban efectuarse con una antelación de por lo menos CINCO (5) DÍAS HÁBILES **d)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, en caso de que la EST incumpla sus obligaciones.**e)** Suministrar a la EST los documentos necesarios para el debido cumplimiento del objeto que éste se obliga a asumir, así

como facilitarle los datos y la información que necesite para el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO-ANS:** El acuerdo de niveles de servicio será definido por parte del supervisor y/o interventor del contrato y la EST, el cual se deberá suscribir dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del contrato. El descuento se aplicará por cada incumplimiento de las obligaciones contractuales, que se haya detectado durante la ejecución del contrato. Dicho valor, deberá ser descontado de la factura, previa autorización del supervisor, quien presentará para el efecto un informe donde conste el incumplimiento. Los descuentos por incumplimiento de los ANS, podrán ser descontados hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN CON LA EST:** Para efectos de este contrato la EST se considera LA EST INDEPENDIENTE empleadora de los trabajadores en misión, con quienes realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato y con ellos está obligada por contrato de trabajo, por lo tanto se sujetará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR:** Los trabajadores en misión no podrán ser destinados por la EST bajo ninguna circunstancia, para el desempeño de una labor distinta de aquella para la cual fueron requeridos por el FNA en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SALUD OCUPACIONAL:** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de la EST como empleador de sus trabajadores en misión, dentro del concepto de salud ocupacional el FNA se compromete a: **1)** Que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional; **2)** Suministrar a los trabajadores en misión los implementos de trabajo adecuados para el desarrollo de las actividades encomendadas; **3)** Informar inmediatamente a la EST la ocurrencia de cualquier accidente laboral que sufran los trabajadores en misión; **4)** Brindar a los trabajadores en misión en la medida que las normas lo permitan, la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores de planta del FNA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** La EST responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-GARANTÍA ÚNICA:** Esta garantía consistirá en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia expedida en formato para entidades estatales, la cual deberá presentarse al FNA, debidamente diligenciada y suscrita por el tomador, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **a)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del mismo y vigencia igual al término de duración y cuatro (4) meses más. **b)** De calidad del servicio, por cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **c)** Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas con el personal que emplee en la

ejecución de este contrato, por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d)** Responsabilidad Civil Extracontractual por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la garantía deberá presentarse al **FNA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de presente acto, para su revisión y aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EST se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se adicione o prorrogue el contrato o se suspenda su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** La EST se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FNA frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros. EL FNA en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes entienden y acuerdan expresamente que entre el FNA y la EST o el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, el FNA únicamente se obliga a pagar a la EST las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de la EST cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La EST declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional y en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni reportado en la lista OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, se hará responsable ante el FNA y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad la EST cederá el contrato, previa autorización escrita del FNA y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** La EST manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, la EST autoriza expresamente al FNA, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el FNA procederá a adelantar las acciones contractuales

y/o legales que correspondan. La EST se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas, y en caso de tener conocimiento de alguna situación de esta índole lo informará inmediatamente al FNA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD:** La EST reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el FNA, como de la información personal y comercial de los afiliados. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del FNA, como de sus de sus afiliados, o de terceros vinculados al FNA en razón de su actividad comercial y financiera, salvo que la EST la hubiese obtenido tal información con anterioridad a la fecha del presente contrato y de una fuente diferente al FNA. Asi mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva del FNA, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí contratado, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y la EST no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del FNA. La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más. La EST dará cumplimiento en lo que resulte aplicable, a lo establecido en las Circulares Externas 052 de 2007, 022 de 2010 y 042 de 2012, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás que las modifiquen o complementen, de conformidad con el alcance que sobre el particular se definan con el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** La EST no podrá ceder o sustituir total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato sin autorización previa, expresa y escrita del FNA, pudiéndose éste reservar las razones que tenga para negarse a atender favorablemente dicha solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán a la transacción, la amigable composición y la conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **b.** Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio del FNA, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. **c.** Por Incumplimiento de la EST de las obligaciones contractuales. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por las

siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral. **2)** Por vencimiento del término de duración pactado en el presente negocio jurídico. **3)** Por agotamiento del presupuesto destinado para el cumplimiento del objeto del contrato. **4)** Cuando haya lugar a la aplicación de la Condición Resolutoria, contemplada en el artículo 1546 del Código Civil Colombiano. **5)** Cuando el Ministerio de Trabajo suspenda la Autorización de Funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales. **6)** Por incumplimiento de la EST de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, caso en el cual el FNA podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo y debidamente motivado. **7)** Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **8)** La Implementación y puesta en marcha de la reestructuración del FNA, una vez se cuente con las aprobaciones requeridas, trámite que el FNA se encuentra adelantando a la fecha, y con lo que no se genera perjuicio alguno a la EST, ya que previamente a la celebración del contrato es conocedor de esta situación y la acepta de manera expresa al momento de suscribir el contrato. **PARÁGRAFO:** El FNA deberá informar a la EST, la causal de terminación aplicable dentro de los cinco (5) dias siguientes a la ocurrencia de ésta, para que se tramite lo concerniente a la liquidación de prestaciones sociales del personal en misión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el contrato por cualquiera de las formas establecidas, se procederá a su liquidación debiéndose suscribir la respectiva acta por las partes contratantes y por el supervisor y/o interventor del contrato, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo o a la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En caso de no haber acuerdo entre las partes o de no presentarse la EST para la liquidación del contrato, se procederá a liquidar unilateralmente. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Numeral 3.1, capitulo II, Sección II del Manual de Contratación del FNA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la División de Gestión Humana, quien deberá cumplir con las actividades contenidas en la Resolución 096 de 2013, adicionada por la Resolución No. 271 de 2014, expedidas por el presidente del FNA. Así mismo, el ordenador del gasto en cualquier momento podrá designar a un Interventor, cuando el seguimiento del contrato suponga un conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, el cual efectuará el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, el FNA hará efectiva a cargo de la EST la presente cláusula penal, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del negocio jurídico. No obstante el FNA se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales correspondientes para reclamar la totalidad de los perjuicios causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, sin perjuicio de otros: **1)** El Pliego de Condiciones Definitivo del

proceso de selección No.FNA-DA-SP-034-2014 con todos los Anexos, publicado en el Secop y en la página web del FNA. **2)** Todos los documentos del proceso de selección No.FNA-DA-SP-034-2014. **3)**El Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente. **4)** Las Garantías exigidas en el presente contrato. **5)** La oferta presentada por **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, con sus respectivos soportes. **6)** El Acta de Inicio. **7)** Los demás documentos expedidos durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA-. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C. Para constancia se firma en dos originales de igual tenor en la ciudad de Bogotá, D. C. a los 26 NOV 2014

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ
Presidente

OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

CARLOS FERNEY QUIROGA GARZÓN
Representante Legal

Vo. Bo. Aspectos Jurídicos

JUAN CHALA PALACIOS
Delegado Oficina Jurídica

Vo. Bo

CARLOS ALBERTO SUÁREZ CARO
Supervisor del Contrato

Proyectó: Martha Nelly Bobadilla Vásquez-División Administrativa
Revisó: Santiago Duque-División de Gestión Humana
Revisó y Aprobó: Alvaro Pérez Garcés- División Administrativa

Martha Nelly Bobadilla Vasquez

De: Martha Nelly Bobadilla Vasquez
Enviado el: miércoles, 26 de noviembre de 2014 01:08 p.m.
Para: 'carlos.quiroga@optimizarservicios.com.co'; 'esperasi@hotmail.com'; 'katherine.caballero@optimizarservicios.com.co'
CC: Alvaro Perez Garces; Diana Patricia Pedraza Arias
Asunto: RV: CONTRATO TEMPORALES
Datos adjuntos: CONTRATO FINAL TEMPORAL_2014-11-26_1.pdf

Buenas tardes.

Adjunto copia del contrato No. 275-2014, para efectos de constitución de pólizas.

Estaré atenta a sus comentarios.

Cordial saludo,

Martha Nelly Bobadilla Vasquez
Administrativo I
División Administrativa
Fondo Nacional del AHORRO

De: Martha Nelly Bobadilla Vasquez
Enviado el: miércoles, 26 de noviembre de 2014 10:36 a.m.
Para: 'carlos.quiroga@optimizarservicios.com.co'; 'esperasi@hotmail.com'
CC: Alvaro Perez Garces; Diana Patricia Pedraza Arias
Asunto: RV: CONTRATO TEMPORALES

Buenos días

Por favor confirmar el recibido.

Cordial saludo,

Martha Nelly Bobadilla Vasquez
Administrativo I
División Administrativa
Fondo Nacional del AHORRO

De: Martha Nelly Bobadilla Vasquez
Enviado el: miércoles, 26 de noviembre de 2014 10:29 a.m.
Para: 'carlos.quiroga@optimizarservicios.com.co'; 'esperasi@hotmail.com'
CC: Alvaro Perez Garces; Diana Patricia Pedraza Arias
Asunto: CONTRATO TEMPORALES

Buenos días.

En consideración a la solicitud del Dr. CARLOS FERNEY QUIROGA GARZÓN representante legal de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., me permito enviar el contrato para su revisión jurídica.

Estaré atenta a sus comentarios.

Cordial saludo,

Martha Nelly Bobadilla Vasquez
Administrativo I
División Administrativa
Fondo Nacional del AHORRO

Martha Nelly Bobadilla Vasquez

De: Martha Nelly Bobadilla Vasquez
Enviado el: lunes, 01 de diciembre de 2014 03:54 p.m.
Para: 'carlos.quiroga@optimizarservicios.com.co'; 'esperasi@hotmail.com'; 'katherine.caballero@optimizarservicios.com.co'
CC: Alvaro Perez Garces; Diana Patricia Pedraza Arias; Jose Amado Ramirez Peñaloza
Asunto: RECIBO DE PAGO PÓLIZA

Buenas tardes.

Comedidamente me permito solicitar su colaboración para allegar a la División Administrativa, el recibo de pago de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, correspondiente al contrato No. 275 -2014.

Agradezco la deferencia prestada a ésta.

Cordial saludo,

Martha Nelly Bobadilla Vasquez
Administrativo I
División Administrativa
Fondo Nacional del AHORRO

☎ 3612150 Ext 6155
Mbobadi@fna.gov.co

797

Optimizar

Nit 900 020 081

Bogotá D.C., Noviembre 28 de 2014

Señores:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

Yeiny

Asunto: Pólizas de Cumplimiento

Por medio de la presente me permito adjuntar las siguientes pólizas derivadas del contrato celebrado entre OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO así:

1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento 516839
2. Póliza de cumplimiento 2436541

Cordial saludo,

CARLOS FERNEY QUIROGA GARZON
Representante Legal
OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
168	BO	2436541		2

748

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

ORIGINAL

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA, D.C. - 2014-11-27

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2014-11-26 -00:00 - Hasta: 2018-05-26 -24:00

32147 - PRINSE S.A. CORRE

Tomador : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8

Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797

Afianzado : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Asegurado Y Beneficiario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

Direccion CARRERA 65 No. 11-83 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 899.999.284-4

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES VERSION : AGOSTO DE 2013 DCTO 1510

Contrato No. DE 2014

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,587,400,000	2014-11-26 2015-09-26	3,878,973
CALIDAD DEL SERVICIO	COP	5,174,800,000	2014-11-26 2015-09-26	7,757,947
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	3,881,100,000	2014-11-26 2018-05-26	24,441,360
TOTAL VR.ASEGURADO COP		11,643,300,000.00		

PRIMA: COP 36,078,280 GASTOS: COP 6,000 IVA: COP 5,773,484 VALOR A PAGAR: COP 41,857,764

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: BOGOTA Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. DE 2014 CUYO OBJETO ES:
PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISION QUE PERMITA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envio de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Asi mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañia, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Politicas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

799

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
168	80	2436541		2

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

ORIGINAL

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA, D.C. - 2014-11-27

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2014-11-26 -00:00 - Hasta: 2018-05-26 -24:00

32147 - PRINSE S.A. CORRE

Tomador : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Nit.: 900.128.018-8

Direccion : Cra. 48 No. 95-27

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Telefono:000007437797

Afianzado : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Asegurado Y Beneficiario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

Direccion CARRERA 65 No. 11-83

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Nit.: 899.999.284-4

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES VERSION : AGOSTO DE 2013 DCTO 1510

Contrato No. DE 2014

modifiquen, adicionen o complamentan, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantias constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADN AVM ADMINIS - CALLE 71 NO. 10-40 OF. 501 Tel. 3212500

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escríbanos a serviciolcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

Liberty Seguros S.A.

ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

RQ2FZFNNA4SAQOB3JIUPGY7MOY======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

800

Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1510 de 2013

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

7087 R 8.15-R8.17

Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1510 de 2013

PRIMERA

1. RIESGOS AMPARADOS

LIBERTY SEGUROS S.A, EN ADELANTE LIBERTY OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES MESES.

1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA, EN CUANTO A LOS VALORES ASEGURADOS, VIGENCIA Y OBJETO DE LA GARANTÍA, NOMBRE DEL TOMADOR GARANTIZADO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

TERCERA

3. MODIFICACIONES AL CONTRATO

En el evento que se introduzcan modificaciones al contrato garantizado, éstas deberán ser notificadas a Liberty para que ésta, si acepta la modificación de la garantía, así lo manifieste y expida el certificado correspondiente.

CUARTA

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de Liberty en caso de siniestro.

QUINTA

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

SEXTA

6.VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

SÉPTIMA

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio, la Entidad Estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y de Liberty, de la siguiente forma:

7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que han cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

OCTAVA

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Entidad Estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización, el valor de los bienes que la Entidad Estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

NOVENA

9. PAGO DEL SINIESTRO.

Liberty pagará el valor del siniestro, así:

9.1. Para el caso previsto en el Numeral 7.1., de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

9.2. Para el caso del numeral 7.2., de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la Entidad Estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la Entidad Estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

9.3 Para el caso presentado en el Numeral 7.3, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la Entidad Estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición novena de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la Entidad Estatal contratante asegurada.

DÉCIMA

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, Liberty expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la Entidad Estatal contratante asegurada.

DÉCIMA PRIMERA

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Liberty tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.
La Entidad Estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

DÉCIMA SEGUNDA

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el

artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Liberty se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad Estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

Décima Tercera

13. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado Liberty resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la Entidad Estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Aseguradora.

En tal evento la Aseguradora presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

Décima Cuarta

14. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

Décima Quinta

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La Entidad Estatal contratante asegurada deberá notificar a Liberty los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y Liberty.

Décima Sexta

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Liberty. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Aseguradora solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

Décima Séptima

17. PROCESOS CONCURSALES

La Entidad Estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006 según corresponda, y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a Liberty de tal conducta.

Décima Octava

18. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la Entidad Estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por la Aseguradora, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de Liberty según lo previsto en el artículo 127 de la Ley 446 de 1998.

Décima Novena

19. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

Vigésima

20. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los Aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

Vigésima Primera

21. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los Aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las Aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

Vigésima Segunda

22. CONFLICTO DE INTERESES

Liberty y la Entidad Estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

Vigésima Tercera

23.PRESCRIPCION

La Prescripción de todas las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

Vigésima Cuarta

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la presente póliza.

VIGÉSIMA QUINTA

25. NORMAS SUPLETORIAS

Para lo no previsto en las condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

En fe de lo anterior, se firma a los ___ días del mes de ____ de 2.0 __

20/08/2013-1333-P-05-CUM-06A

CUM-06A

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2013-08
XXXXX

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia

Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque **#224** opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-

Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial

Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224

#224
SEND
DESDE OPERADORES COMCEL, MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL

CERTIFICACION

L I B E R T Y S E G U R O S S. A. certifica que las garantias contenidas en la poliza de cumplimiento (OFICIAL ENTIDADES ESTATALES)No 2436541 Anexo expedida por la compañia en 2014-11-27 no expirara por falta de pago de la prima de la poliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocacion unilateral por parte del tomador o de la compañia, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del articulo 25 de la ley 80 de 1993.

TOMADOR/AFIANZADO : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

N.I.T. : 900.128.018-8

VIGENCIA : 2014-11-26 / 2018-05-26

VALOR ASEGURADO : $11,643,300,000.00

Para constancia se firma en BOGOTA, D.C. , el dia 27 del mes de Noviembre de 2014

Liberty Seguros S.A.

ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

808

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
168	LB	516839		2

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

Ciudad y fecha de expedicion
BOGOTA, D.C. - 2014-11-27

Clave Intermediario
32147 - PRINSE S.A. CORRE

Vigencia Desde: 2014-11-26 00:00.- Hasta:2016-05-26 24.00.

Tomador : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797

Asegurado : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS
Dirección del Riesgo: FONDO NACIONAL DEL AHORROR BOGOTA, D.C.

CONDICIONES GENERALES: MARZO DE 2013 Poliza de Cumplimiento BO- 2436541

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE			PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	2,587,400,000.00 COP	10	% Minimo	1 SMMLV	6,979,600.00

PRIMA: COP 6,979,600.00 GASTOS: IVA: COP 1,116,736 VALOR A PAGAR: 8,096,336

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. DE 2014 CUYO OBJETO ES:
PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISION QUE PERMITA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envio de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) fisicos y/o

HAYGLBBE6YJG4EPDT2LKA6URVE======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

809

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
168	LB	516839		2

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedicion
BOGOTA, D.C. - 2014-11-27

Clave Intermediario
32147 - PRINSE S.A. CORRE

Vigencia Desde: 2014-11-26 00:00.- Hasta:2016-05-26 24.00. Fecha de Novedad

Tomador : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797

Asegurado : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS
Dirección del Riesgo: FONDO NACIONAL DEL AHORROR BOGOTA, D.C.

CONDICIONES GENERALES: MARZO DE 2013 Poliza de Cumplimiento BO- 2436541

personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Asi mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Politicas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asistan los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f)acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADN AVM ADMINIS - CALLE 71 NO. 10-40 OF. 501 Tel. 3212500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Linea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuniquese en Bogotá al 3077050 en resto del pais al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

Liberty Seguros S.A.
ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas
LIBERTY SEGUROS S.A.
Nit.860.039.988-0
Firma Autorizada

HAYGLBBR6YJG4EPDT2LKA6URVE======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

810

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual requerida por Entidades Estatales

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual requerida por Entidades Estatales

Cláusula Primera

1. AMPAROS

COBERTURA

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN VIRTUD DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO.
- HECHOS QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE.
- PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y,
- QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DEBEN GENERARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- ESTE AMPARO CUBRE LAS ACTIVIDADES U OPERACIÓNES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA:
- DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO.
- DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN (1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE
- DEL USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO.
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.
- DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.
- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

- DE LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO.

ESTE AMPARO NO OPERA EN CASO QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO TENGAN SUS PROPIOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 117 DEL DECRETO 1510 DE 2013.

ESTE AMPARO NO CUBRE AL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 1.7 DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAIGA SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES Y/O CUALQUIER OTROS SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

DEFINICIÓN: SE ENTIENDE "POR ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

1.4 AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAIGA SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE INCLUYE REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

AMPAROS ADICIONALES

LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES OPERAN ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INCLUIDOS DENTRO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUJETO AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL.

1.5 GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCASIONADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, HASTA POR EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE ANEXO ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL CONTRATISTA ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR EL PRESENTE AMPARO SUJETO EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL OBJETIVO DE ESTE AMPARO ES PREVENIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FUTURA QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL CONTRATISTA ASEGURADO, EN CUYO CASO LOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTE AMPARO HARÁN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL. SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES CAUSADAS A LOS TERCEROS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ AFECTARSE ESTE AMPARO, DEBIENDO AFECTARSE EL AMPARO BÁSICO (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES).

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL, EN CUYO CASO OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CONTRATISTAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN CONTRATADOS LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POR LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR A TERCEROS.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SALIDO DEL PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS, DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL AMPARO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN AL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES O LESIONES A PERSONAS QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

PÉRDIDA DE DERECHO: EL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ EXONERAR A SUS PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS, MEDIANTE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES COMPETE COMO SUMINISTRADORES DE LAS MISMAS, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.9 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1.9.1 LA PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCERAS PERSONAS, DENTRO DEL PARQUEADERO QUE ESTE EN POSESIÓN O TENENCIA DEL CONTRATISTA ASEGURADO SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

1.9.2 LOS PERJUICIOS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DEL CHOQUE CUANDO SE DEDUZCA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA DENTRO DE LOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y POSEA LA RESPECTIVA LICENCIA PARA CONDUCIR.
- DERRUMBE DE PAREDES Y/O DESPLOME DE TECHOS.
- ROBO TOTAL A LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, EL

PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.10 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS OBJETO DEL CONTRATO Y/O DENTRO DE SU ZONA DE OPERACIÓN, DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

Cláusula Segunda

2. COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE

COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁN UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

COBERTURA DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁ UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

Cláusula Tercera

3. EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO AMPARAN LO SIGUIENTE:

3.1.1 PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL CONTRATISTA ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

3.1.2 PERJUICIOS QUE SUFRA EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

3.1.3 PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL CONTRATISTA ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL CONTRATISTA ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3.1.4 PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES, CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.

3.1.5 OPERACIONES O PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DES (DIETILESTILBESTROL), OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.

3.1.6 PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

3.1.7 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

3.1.8 PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3.1.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

3.1.10 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

3.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE. CUANDO EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

3.1.12 CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

3.1.13 OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, Y PÓLIZA CON COBERTURA DE DEMANDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

3.1.14 PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

3.1.15 DAÑOS OCASIONADOS A/O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

3.1.16 DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE TENGAN DICHAS MATERIAS.

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PERO QUE SE PUEDEN ASEGURAR MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA COBERTURA OTORGADA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO PROVENIENTE DE:

3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

3.2.2 PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

3.2.3 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,

3.2.4 LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS.

3.2.5 PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

3.2.6 PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

3.2.7 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.

3.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

3.2.9 PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3.2.10 PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

3.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

3.2.12 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

3.2.13 DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

3.2.14 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

3.3 EXCLUSIONES PARTICULARES

3.3.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

3.3.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- PERDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

3.3.4 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

- DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS, A SU CONTENIDO O CARGA.
- ROBO DE LOS ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA DE LOS VEHÍCULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO.
- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- DAÑOS A LOS VEHÍCULOS OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.

3.3.5 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

NO SON OBJETO DE ESTE AMPARO LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS.
- DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES.
- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
- LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA CUARTA

4. ALCANCE DEL SEGURO

4.1 Tendrán la calidad de asegurados la Entidad Estatal contratante y el Contratista mencionados en la carátula de la póliza, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista.

Tendrán la calidad de Beneficiarios los terceros que puedan resultar afectados y la Entidad Estatal contratante esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista.

4.2 En virtud del presente seguro la Aseguradora, indemnizará al Beneficiario según la naturaleza de la reclamación cuando se acredite, de acuerdo con la ley la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía.

4.3 La Aseguradora se obliga a cubrir los daños y perjuicios causados por el Contratista Asegurado hasta el límite fijado en la carátula de la póliza como límite por evento en cada una de las coberturas contratadas.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora para cubrir los daños y perjuicios causados por todos los eventos imputables al Contratista Asegurado es el fijado en la carátula de la póliza como límite por vigencia para el

amparo básico de Predios, Labores y Operaciones.

Cuando en una cláusula o amparo diferente al básico se estipule un sublímite por evento, persona, unidad asegurada y el siniestro sea objeto de cobertura de dicha cláusula o amparo diferente al básico, el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora será tal sublímite.

4.4 La Aseguradora se obliga al pago de gastos judiciales que para defenderse tenga que efectuar el Contratista Asegurado en proceso de jurisdicción civil y/o contencioso administrativa encaminados a determinar contra el mismo alguna responsabilidad, siempre y cuando que tales procesos hubieren sido avisados a la Aseguradora dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por esta.

La Aseguradora únicamente reconocerá como honorarios profesionales al abogado, el 10% sobre el monto de las pretensiones, siempre y cuando estas no excedan el valor asegurado por evento del amparo afectado menos el deducible pactado. Si lo excede, el 10% se aplicará al valor asegurado por evento del amparo afectado menos el deducible. Estos honorarios serán pagados el 60% a la contestación de la demanda, el 20% a la presentación del alegato de conclusión y el 20% con la sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso.

Parágrafo Primero: Los gastos judiciales serán reconocidos siempre y cuando los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades amparadas bajo las condiciones de la presente póliza, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.

De conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio, la Aseguradora responderá, aun en exceso del límite asegurado por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o del Contratista Asegurado, con las salvedades siguientes:

4.4.1 Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.

4.4.2 Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.

4.4.3 Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero beneficiario excede la suma que delimita la responsabilidad de la Aseguradora, este solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.5 El amparo básico de la póliza actúa como límite asegurado máximo de cobertura. Los amparos diferentes al básico son sublímites del amparo básico y en caso de siniestro disminuyen dicho límite asegurado máximo.

Los amparos diferentes al básico de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus límites asegurados. Los amparos diferentes al básico serán también independientes del amparo básico respecto de su cobertura. El Beneficiario no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros.

4.6 La Aseguradora no indemnizará al Beneficiario del seguro, por los perjuicios causados por el Contratista Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

Cláusula Quinta

5. DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho «deducible» queda a cargo del Contratista Asegurado.

La presente póliza tiene un deducible equivalente al 10% del límite asegurado enunciado en la carátula de la póliza y nunca será superior a 2.000 SMMLV.

Cláusula Sexta

6. OBLIGACIONES EN CASO DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si contra el Asegurado se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso, deberá dar aviso inmediato a la Aseguradora aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la Aseguradora le solicite.

Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

Cláusula Séptima

7. GARANTÍAS

Se deja expresa constancia que las garantías de la presente sección solo tendrán operancia cuando haya previo acuerdo expreso entre la compañía y el asegurado o tomador sobre su aplicación, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse.

La presente póliza se expide bajo condición que el Contratista Asegurado cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías:

7.1 El Contratista Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Aseguradora aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa sin la aquiescencia previa de la Aseguradora, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones de Contratista Asegurado que por su naturaleza procedan.

7.2 El presunto Beneficiario reclamante y/o el Asegurado reclamante, pierden todo derecho derivado de esta póliza

cuando formula reclamación en alguna manera fraudulenta de acuerdo con el artículo 1078 del Código de Comercio.

7.3 El Contratista Asegurado debe mantener válidos todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

7.4 El Contratista Asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

7.5 El Contratista Asegurado cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a la Aseguradora cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

7.6 El Contratista Asegurado no permitirá que se le dé a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

Cláusula Octava

8. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

8.1 Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, la Aseguradora solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite asegurado y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos la Aseguradora podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

8.2 Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por la Aseguradora, una vez que el Contratista Asegurado cumpla los requisitos exigidos por la Aseguradora para una nueva contratación.

Cláusula Novena

9. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

9.1 Contratista Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal integrada por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar el contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo.

9.2 Asegurado: De conformidad con el artículo 117 del Decreto 1510 de 2013 tendrán la calidad de asegurados la Entidad Estatal contratante y el Contratista Asegurado mencionados en la carátula de la póliza, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.ado.

9.3 De conformidad con el artículo 117 del Decreto 1510 de 2013 tendrán la calidad de Beneficiarios los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

9.4 Tercero Beneficiario: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación directa con el Contratista Asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

9.5 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

9.6 Siniestro: es la realización del riesgo asegurado.

9.7 Unidad de siniestro: se considera como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.

9.8 Límite asegurado: es la máxima responsabilidad de la Aseguradora por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.

9.9 Vigencia: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Cláusula Décima

10. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato prescriben de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio.

Cláusula Décima Primera

11. DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

11.1 Copia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

11.2 Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.

11.3 Facturas de compra de los bienes de los Beneficiarios, si es procedente.

11.4 Valoración de los daños de los bienes de los Beneficiarios, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Aseguradora la facultad de revisar, verificar las cifras correspondientes.

11.5 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Contratista

Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Aseguradora.

11.6 Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.

11.7 Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.

11.8 En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.

PARAGRAFO: No obstante la enumeración anterior, el Asegurado y/o el Beneficiario podrán acreditar su derecho al pago de la indemnización con otros medios probatorios que de acuerdo con la ley sean suficientes para perfeccionar la reclamación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía.

Cláusula Décima Segunda

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, la Aseguradora tendrá la obligación de pagar al Asegurado o al Beneficiario que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a partir de la fecha en el Asegurado o el Beneficiario le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este condicionado sean indispensables. Si el reclamo es objetado por la Aseguradora, el interesado podrá hacer valer su derecho de acuerdo con la ley.

Cláusula Décima Tercera

13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA.SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligara a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente clausula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el titulo primero. Capitulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

Cláusula Décima Cuarta

14. REVOCACION DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado, unilateralmente por los contratantes. Por LIBERTY, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha de envío, por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al LIBERTY.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrario. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes,

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Cláusula Décima Quinta

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia

Cláusula Décima Sexta

16. NORMAS REGULADORAS

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio y en lo no contemplado en éste, por las disposiciones contempladas en el Código Civil.

30/01/2014 - 1333-P-06-CRC-03

CRC-03
Rev . 01/2014
04593 WEB

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Liberty siempre en contacto

820

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia

Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque #224 opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-

Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial

Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224

#224 SEND

DESDE OPERADORES COMCEL, MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL

CERTIFICACION

L I B E R T Y S E G U R O S S. A. certifica que las garantías contenidas en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (OFICIAL ENTIDADES ESTATALES)No **516839** Anexo 1 expedida por la compañía en 2014-12-01 no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía. de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

TOMADOR/AFIANZADO: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

N.I.T. : 900.128.018-8

VIGENCIA: 2014-12-01 / 2016-05-31

VALOR ASEGURADO: $ 2.587.400.000,00

Para constancia se firma en BOGOTA, D.C. , el dia 01 del mes de Diciembre de 2014

EDGAR ALEJANDRO URRUTIA
LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0

Optimizar

Bogota D.C. , 1 de Diciembre de 2014

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

ASUNTO: REMISION POLIZAS DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO 275 DE 2014.

Cordial saludo,

Me permito allegar para su aprobación las pólizas de cumplimiento y responsabilidad extracontractual, del contrato de la referencia en el cual se ajustó las vigencias de los mismos.

Igualmente se allega certificación de vigencia por no pago, emitido por la compañía de seguros.

Atentamente,

CARLOS FERNEY QUIROGA GARZON
Representante legal

Carrera 48 #95-27 (La Castellana)
Bogotá
PBX: 7 43 77 97 Fax: 2 36 19 50
E-mail: contacto@optimizarservicios.com.co
www.optimizarservicios.com.co

823

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
168	LB	516839	1	2

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion
BOGOTA, D.C. - 2014-12-01 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2014-12-01 00:00.- Hasta:2016-05-31 24.00. Fecha de Novedad 2014-11-26 32147 - PRINSE S.A. CORRE

Tomador : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797

Asegurado : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS
Dirección del Riesgo: FONDO NACIONAL DEL AHORROR BOGOTA, D.C.

CONDICIONES GENERALES: MARZO DE 2013 Poliza de Cumplimiento BO- 2436541

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE		PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	2,587,400,000.00 COP	10 % Minimo	1 SMMLV	.00

PRIMA: COP GASTOS: IVA: COP VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE EL NUMERO DEL CONTRATO ES EL 275 DE 2014
SE TRASLADA LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA QUEDANDO DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014
DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES
OBJETO
AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESSPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN Q INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCIO DEL CONTRATO NRO.275 DE 2014 CUYO OBJETO ES:
PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISION QUE PERMITA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada,

ECPC27LYKXA32PBSRC2UJSVOHA======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
168	LB	516839	1	2

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedicion
BOGOTA, D.C. - 2014-12-01 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2014-12-01 00:00.- Hasta:2016-05-31 24.00. Fecha de Novedad 2014-11-26 32147 - PRINSE S.A. CORRE

Tomador : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797

Asegurado : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS
Dirección del Riesgo: FONDO NACIONAL DEL AHORROR BOGOTA, D.C.

CONDICIONES GENERALES: MARZO DE 2013 Poliza de Cumplimiento BC- 2436541

almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f)acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADN AVM ADMINIS - CALLE 71 NO. 10-40 OF. 501 Tel. 3212500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

ECFC27LYKXA32PBSRC2UJSVOHA======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
168	LB	516839	1	2

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 3

ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA

Ciudad y fecha de expedicion
BOGOTA, D.C. - 2014-12-01 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2014-12-01 00:00.- Hasta:2016-05-31 24.00. Fecha de Novedad 2014-11-26 32147 - PRINSE S.A. CORRE

Tomador : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797

Asegurado : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS
Dirección del Riesgo: FONDO NACIONAL DEL AHORRO BOGOTA, D.C.

CONDICIONES GENERALES: MARZO DE 2013 Poliza de Cumplimiento BO- 2436541

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

Liberty Seguros S.A.
ANGELA PATRICIA NUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
Nit.860.039.988-0
Firma Autorizada

ECPC27LYKXA32PB9RC2UJSVOHA======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8621.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

876

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
168	80	2436541	1	2

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

ORIGINAL

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA, D.C. - 2014-12-01

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2014-12-01 -00:00 - Hasta: 2018-05-31 -24:00

32147 - PRINSE S.A. CORRE

Tomador : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Nit.: 900.128.018-8

Direccion : Cra. 48 No. 95-27

Ciudad:BOGOTA, D.C.

Telefono:000007437797

Afianzado : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Asegurado Y Beneficiario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

Direccion CARRERA 65 No. 11-83

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Nit.: 899.999.284-4

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES VERSION : AGOSTO DE 2013 DCTO 1510

Contrato No. 275 DE 2014

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA		PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	2,587,400,000	2014-12-01	2015-10-01	
CALIDAD DEL SERVICIO	COP	5,174,800,000	2014-12-01	2015-10-01	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	3,881,100,000	2014-12-01	2018-05-31	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		11,643,300,000.00			

PRIMA: COP GASTOS: COP IVA: COP VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO C: PRESTAC.DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: BOGOTA Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE EL NUMERO DEL CONTRATO ES EL 275 DE 2014.

SE TRASLADA LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA QUEDANDO DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

OBJETO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO.275 DE 2014 CUYO OBJETO ES: PRESTACION DEL SERVICIO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE PERSONAL EN MISION QUE PERMITA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSION DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, processada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
168	BO	2436541	1	2

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1510 DE 2013

ORIGINAL Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA, D.C. - 2014-12-01 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2014-12-01 -00:00 - Hasta: 2018-05-31-24:00 32147 - PRINSE S.A. CORRE

Tomador : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Nit.: 900.128.018-8
Direccion : Cra. 48 No. 95-27 Ciudad:BOGOTA, D.C. Telefono:000007437797

Afianzado : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Asegurado Y Beneficiario: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA
Direccion CARRERA 65 No. 11-83 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.: 899.999.284-4
TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES VERSION : AGOSTO DE 2013 DCTO 1510
Contrato No. 275 DE 2014
INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADN AVM ADMINIS - CALLE 71 NO. 10-40 OF. 501 Tel. 3212500
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

Liberty Seguros S.A.
ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

PU3FISKNKANQIJHQOYZWF2BXYI=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros S.A.

CERTIFICACION

L I B E R T Y S E G U R O S S. A. certifica que las garantias contenidas en la poliza de cumplimiento (OFICIAL ENTIDADES ESTATALES)No 2436541 Anexo 1 expedida por la compañia en 2014-12-01 no expirara por falta de pago de la prima de la poliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocacion unilateral por parte del tomador o de la compañia, de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del articulo 25 de la ley 80 de 1993.

TOMADOR/AFIANZADO : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

N.I.T. : 900.128.018-8

VIGENCIA : 2014-12-01 / 2018-05-31

VALOR ASEGURADO : $11,643,300,000.00

Para constancia se firma en BOGOTA, D.C. , el dia 01 del mes de Diciembre de 2014

Liberty Seguros S.A.

ANGELA PATRICIA MUNAR M.
Gerente Nacional de Fianzas

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

B29

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

APROBACIÓN DE POLIZAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DEL CONTRATO: 275 DE 2014	TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

NOMBRE DEL CONTRATISTA: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

NIT: 900.128.018-8

II. DATOS DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO

POLIZA DE CUMPLIMIENTO:	Nº 2436541	FECHA DE EXPEDICIÓN
POLIZA DE RESP. CIVIL:	N° 516839	01 DE DICIEMBRE DE 2014

ENTIDAD ASEGURADORA: LIBERTY SEGUROS S.A.

Nº DE RECIBO DE PAGO O CERTIFICACIÓN: DE LIBERTY SEGUROS SOBRE LAS POLIZAS DE RESP. CIVIL DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014

III. AMPAROS CUBIERTOS

NOMBRE AMPARO	VIGENCIA						VALOR ASEGURADO
	DESDE			HASTA			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01	12	2014	01	10	2015	$2.587.400.000
CALIDAD DEL SERVICIO	01	12	2014	01	10	2015	$5.174.800.000
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES ER	01	12	2014	31	05	2018	$3.881.100.000
PREDIO LABORES Y OPERACIONES	01	12	2014	31	05	2016	$2.587.400.000

IV. Observaciones:

Elaboró	Aprobó
Funcionário División Administrativa	Jefe División Administrativa
JOSE AMADO RAMIREZ PEÑALOZA	ÁLVARO PEREZ GARCÉS

GA-FO-020/V3

FUNCIÓN PÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

02-2303-201605060403115
Fecha 06/05/2016 02 13 14 p m Usuario gcano
Remitente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Área o dependencia 3400- Oficina Jurídica
Número de folios 19

20164000096931
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20164000096931
Fecha: 05/05/2016 06:19:26 p.m.

Bogotá, D.C.

Doctor
ALVARO PÉREZ GARCÉS
Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial de Puente Aranda
Ciudad.

Referencia Solicitud constancia ampliación planta de personal FNA
Radicado interno No. 2016-206-012647-2 del 02/05/2016

Cordial saludo doctor Pérez,

Me refiero a su comunicación de la referencia en la cual solicita "*sea expedida constancia mediante la cual se informe dentro de los años 2000 a 2016 las oportunidades en las cuales la entidad ha radicado ante la Función Pública solicitud de ampliación de la planta de personal*".

Para dar trámite a su solicitud se revisaron los archivos de los años referenciados y en encontró la siguiente información:

Comunicaciones FNA	Respuesta Función Pública
Rad. No. 2003ER13733 29/08/2003 Remite resolución que conforma grupo de trabajo que elaborará estudio técnico para modificación de estructura, planta y manual de funciones del FNA. (1 folio)	Radicado No. 2003EE7152 del 08/09/2003 asignando a los profesionales ELIZABETH PARRA CAMACHO y JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ. (1 folio)
Rad. No. 2006ER15524 del 20/12/2006 Solicita apoyo para ampliar planta de personal y crear cargo de Vicepresidente de Riesgos. (1 folio)	Mediante comunicación del 27 de diciembre de 2006 se dio respuesta designando a la Dra. NATHALIA MARÍA ZEA de la Dirección de Desarrollo Organizacional, como asesora para acompañar el proceso. *El resultado fue la expedición del Decreto 3165 de 2007. Creación cargo Vicepresidente de entidad descentralizada 0040-22* (1 folio)
Expediente IUS-2011-178358 Procuraduría General de la Nación. Rad. No. 2013-206-0159552 del 17/10/2013, solicitando certificar si el FNA había presentado solicitud con el fin de ampliar o modificar su planta de personal. (1 folio)	Rad. No. 20134000159661 del 18/10/2013 se indicó las oportunidades en que el FNA se había dirigido al DAFP para ampliar la planta durante el periodo 2011 a 2013. (1 folio)
Rad. No. 2013-206-012753-2 del 15/08/2016 mediante el cual la Alta Consejera para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa remite estudio técnico de modernización del FNA. (1 folio)	Rad. No. 20134000149811 del 30/09/2013. Se da respuesta al estudio técnico presentado y se envían las observaciones a la Entidad. (5 folios)

Comunicaciones FNA	Respuesta Función Pública
Rad. No. 2014-206-019378-2 del 14/11/2014 solicita acompañamiento proceso de modernización de la estructura del FNA. (1 folio)	Rad. No. 20144000171301 del 19/11/2014 se dio respuesta designando a la profesional MARITZA DE GUZMÁN SIERRA de la Dirección de Desarrollo Organizacional, como asesora para acompañar el proceso. (1 folio)
Rad. No. 2015-206-011037-2 del 11/06/2015 el FNA remitió documento técnico de modificación de estructura y planta de personal. (1 folio)	Rad. No. 20154000110841 del 03/07/2015 se enviaron observaciones al estudio técnico presentado. (3 folios)

A la fecha no se ha materializado ninguna reforma administrativa ni ampliación de la planta de personal del Fondo Nacional del Ahorro, durante el período solicitado (2000 -2016), salvo la creación del cargo de Vicepresidente en el año 2007.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ALBA MARITZA DE GUZMÁN SIERRA
Coordinadora
Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional

Anexo: lo anunciado en dieciocho (18) folios

M. De Guzmán
400.4.9

FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

02-2303-201802240149443
Fecha: 24/02/2018 11:24:09 a.m. | Usuario: ogomez
Remitente: FUNCION PUBLICA
Área o dependencia: 2000- Secretaría General
Número de folios: 1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184000057141
Fecha: 20/02/2018 01:49:49 p.m.

Bogotá, D.C.

Doctor
JAIME AFANADOR PARRA
Secretario General
Fondo Nacional del Ahorro
Carrera 65 # 11 – 83 Zona industrial de Puente Aranda
Ciudad

FONDO NAL. DE AHORRO

SECRETARIA GENERAL

2018 FEB26 PM 4:53

Referencia: Cierre proceso de modificación de estructura, planta y salarios
Radicados internos No. 20172060320592 del 19/12/2017
20172060280372 del 02/11/2017

Respetado doctor Afanador,

Reciba un saludo de Función Pública. En atención al estudio técnico preliminar y los proyectos de decreto remitidos por su entidad en los cuales se propone la modificación de estructura, planta y salarios del Fondo Nacional del Ahorro, y acorde con las respuestas preliminares remitidas mediante los radicados No.: 20174000286731 del 20/11/2017 y 20174000324821 del 27/12/2017; el Gobierno Nacional señaló como criterios para tramitar este tipo de reformas, los siguientes:

1. La Ley 996 de 2005 de Garantías Electorales restringe la modificación de la nómina estatal, es decir, no es procedente crear cargos, ni retirar del servicio a empleados públicos por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

   Así mismo, está prohibido hacer nuevos nombramientos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como: renuncias, licencias o muerte cuya provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, o cuando se trate de la designación de empleados públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos, caso en el cual procede el nombramiento en periodo de prueba o por encargo.

   Esta Ley tiene efectos hasta que se decida la elección presidencial en primera o segunda vuelta, según sea el caso.

2. Sólo se modificarán estructuras administrativas y plantas de personal requeridas para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, previo visto bueno de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y la Función Pública.

3. La modificación de estructuras administrativas y de plantas de personal de entidades que no hagan parte del punto anterior, tendrán que contar con el visto bueno de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y la Función Pública, aunque sean a costo cero o con recursos propios, para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 01 de 2016 de Austeridad del Gasto.

En este sentido, por las razones anteriormente expuestas, nos permitimos cerrar formalmente el trámite hasta que se reestablezcan las condiciones para adelantar el proceso.

Cordialmente,

ALEJANDRO BECKER ROJAS
Director Desarrollo Organizacional

HPérez / ABecker

11202.8.2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 13:12:24
Recibo No. AB22765812
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22765812558C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. EN LIQUIDACION
Nit: 830058387 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00945290
Fecha de matrícula: 1 de junio de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 16 No. 36-09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@unoabogota.com.co
Teléfono comercial 1: 3200977
Teléfono comercial 2: 3002652077
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16 No. 36-09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: departamentojuridico@unoabogota.com.co
Teléfono para notificación 1: 3200977
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 13:12:24
Recibo No. AB22765812
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22765812558C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001201 del 25 de mayo de 1999 de Notaría 1 de Ibagué (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 1999, con el No. 00682541 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TEMPORALES UNO A BOGOTA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1755 de la Notaría Primera de Ibagué, del 04 de julio de 2003, inscrita el 08 de agosto de 2003 bajo el número 892440 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: TEMPORALES UNO A BOGOTA S A.

Por Escritura Pública No. 0001755 del 4 de julio de 2003 de Notaría 1 de Ibagué (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2003, con el No. 00892440 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TEMPORALES UNO A BOGOTA LIMITADA a TEMPORALES UNO A BOGOTA S A.

Que por Acta No. 055 de la Asamblea General del 20 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el número 02103937 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.

Por Acta No. 055 del 20 de noviembre de 2015 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2016, con el No.

02103937 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TEMPORALES UNO A BOGOTA S A a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S..

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 068 del 31 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2022, con el No. 02897515 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa la cual tiene con respectos de esta el carácter de empleador. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá formar parte de otras compañías cuyas actividades sean complementarias o accesorias de su objeto social, de acuerdo a lo desarrollado en el acápite de las facultades del representante legal.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 13:12:24
Recibo No. AB22765812
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22765812558C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $2.000.000.000,00
No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien será el gerente y a su vez, tendrá dos suplentes quienes tendrán la figura de subgerente. El representante legal será designado por un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza que se relacione directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 068 del 31 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2022 con el No. 02897399 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 13:12:24
Recibo No. AB22765812
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22765812558C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Oscar Felipe Rubio Quintero	C.C. No. 14136948

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 051 del 20 de febrero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2015 con el No. 01943474 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Maryuri Diaz Delgado	C.C. No. 65774011 T.P. No. 134168-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Liliana Lozada Barragan	C.C. No. 65815770

PODERES

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría Veintiuno de Bogotá D.C., del 17 de enero de 2011, inscrita el 21 de enero de 2011 bajo el No. 00019158 del libro V, compareció Lilia Ines Pinzon Merchan, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.532.931 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a favor de Fernando López Cerón, colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.197 expedida en Popayán, y tarjeta profesional número 32.909 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de TEMPORALES UNO BOGOTÁ S.A. Dentro del ámbito propio de las funciones propias de representante legal y como apoderado judicial de la compañía, ejecute y lleve a cabo los siguientes actos y/o contratos: 1) Asumir, con las más amplias facultades, la representación de TEMPORALES UNO BOGOTÁ S.A., en

---

negocios o actos jurídicos, asuntos, trámites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral, ya sea que se refiera a actos dispositivos, o meramente administrativos. 2) Actuar en nombre de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., en toda clase de procesos laborales y administrativos laborales, en que por cualquier razón sea parte interesada TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., ya sea por activa o por pasiva, de tal fortuna que la compañía quede siempre representada para defender y hacer valer sus derechos e intereses. 3) Notificarse de toda clase de demandas ordinarias y especiales de índole laboral, así como en querellas ante el ministerio de la protección social, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones de grupo, o acciones populares, decisiones de las autoridades administrativas, decisiones judiciales, ante cualquier autoridad del país, también de índole laboral. 4) Comparecer a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos ordinarios o especiales de índole laboral, con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., entendiéndose que la comparecencia personal de la gerente de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., quedará válida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 5) Comparecer a absolver interrogatorios de parte en todo tipo de actuación frente a cualquier autoridad administrativa laboral y frente al ministerio de la protección social a cualquier nivel o quien haga sus veces, con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., entendiéndose que la comparecencia personal de la gerente de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., quedará valida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 6) Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados para que lleven la representación judicial de temporales uno a Bogotá en toda clase de procesos ordinarios o especiales de índole laboral, ante cualesquiera autoridad en el país; para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 7) Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados para que lleven la representación judicial de temporales uno a Bogotá en toda clase de actuaciones administrativas laborales, ante cualesquiera autoridad administrativa y frente al ministerio de la protección social a cualquier nivel o quien haga sus veces; para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios

---

correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. B) El Doctor Fernando Lopez Cerón podrá reasumir o revocar los poderes por él conferidos en virtud del presente instrumento, cuando así él lo estime conveniente.9) de manera expresa el doctor Fernando López Cerón queda facultado para recibir cosas y dinero, pagar, transigir, conciliar y desistir ante las autoridades, referidas en el poder general.10)actuar ante la jurisdicción ordinaria laboral y administrativa laboral, también frente al ministerio de la protección social, cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, superintendencias de salud, o cualquier otra autoridad presente o futura que hagan sus veces, con amplias facultades incluyendo las de notificación, presentación y sustentación de recursos, presentación de peticiones, repuesta de peticiones, etc.

Por Escritura Pública No. 178 de la Notaría 6 de Ibagué (Tolima) del 08 de febrero de 2020, inscrita el 10 de febrero de 2020 bajo el registro No. 00043087 del libro V, compareció Katerine Jimenez Cruz identificado con cédula de ciudadanía No. 65.760.360 de Ibagué, en su calidad de gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al Doctor Oscar Felipe Rubio Quintero, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Ibagué (Tolima), identificado con la cédula de ciudadanía número 14.136.948 expedida en Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 169273 del C.S.J. Para que en nombre y representación de TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS., dentro de ámbito propio de las funciones propias de representante legal y como apoderado Judicial de la compañía, ejecute y lleve a cabo los siguientes actos y/o contratos facultades que a continuación se transcriben: Asumir con las más amplias facultades la representación de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en negocios o actos jurídicos, asuntos, tramites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral ya sea que se refiera a actos dispositivos, o meramente administrativos. 2) Actuar en nombre de TEMPORALES UNÓ A BOGDTA S.A.S., en toda clase de procesos laborales y administrativos laborales, administrativos comerciales y societarios y demás procesos judiciales que estén en curso, en que por cualquier razón sea parte interesada TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., ya sea por activa o por pasiva, de tal fortuna que la Compañía quede siempre representada para defender y hacer valer sus derechos o intereses, 3) notificarse de toda clase de demandas ordinarias y especiales de índole aboral,

---

así como en querellas ante el Ministerio de la Protección Social acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones de grupo, o acciones populares, decisiones de las autoridades administrativas, decisiones judiciales, ante cualquier autoridad del país también de índole laboral. 4) Comparecer o absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos ordinarios o especiales de índole laboral, con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., entendiéndose que la comparecencia personal de la Gerente de TEMORALES UNO A BOGOTA S.A.S. Quedará válida y legalmente surtida en virtud tal ejercicio del presente poder. 5.) comparecer a absolver interrogatorios de parte en todo tipo de actuación autoridad administrativa laboral y frente al ministerio de Ja protección social, a cualquier nivel o a quien haga sus veces con facultades expresas para confesar y comprometer a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., entendiéndose que la comparecencia personal de la gerente de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., quedará valida y legalmente surtida en virtud del ejercicio de: presente poder. 6) Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a. abogados, para que lleven la representación judicial de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en toda clase procesos ordinarios o especiales de índole laboral, ante cualesquiera autoridad en el país; Para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que ser defendidos los intereses de la compañía, de t manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes para cumplir las obligaciones que le son propias. y hacerlas cumplir de terceros. 7). Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados a abogados para que lleven la Representación Juridicial de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., en toda clase de actuaciones administrativas y laborales ante cualesquiera autoridad administrativa y frente al ministerio de protección social a cualquier nivel o quien haga sus veces, para que conjunte o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 8) El doctor Oscar Felipe Rubio Quintero podrá reasumir o revocar los poderes por el conferidos en virtud del presente instrumento cuando así él lo estime conveniente. 9) De manera expresa el doctor Oscar Felipe Rubio Quintero, queda facultado para recibir cosas y dinero, pagar, transigir, conciliar y desistir ante las autoridades referidas en el poder general. 10) Actuar ante la Jurisdicción ordinaria laboral y administrativa labora también frente al ministerio de la protección

---

social, Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF, superintendencias de salud, o cualquier otra autoridad, presente o futura q haga sus veces, con amplias facultades incluyendo las de notificación, presentación y sustentación de recursos, presentación de peticiones, respuesta de peticiones etc. Para revocar el mandato consagrado en esta escritura pública, bastará con la firma de la poderdante, y será comunicada al apoderado al correo electrónico.

Por Escritura Pública No. 44 de la Notaría 6 de Ibagué, del 21 de enero de 2021, inscrita el 10 de Febrero de 2021 bajo el No. 00044772 del libro V, compareció Nancy Paola Garcia Arrieta identificada con cédula de ciudadanía No. 35.528.971 de Facatativá en su calidad de Represente Legal por medio de la presente Escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Felipe Rubio Quintero identificado con cédula ciudadanía No. 14.136.948 de Ibagué, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, dentro del ámbito propio de las funciones propias de representante legal y como apoderado Judicial de la compañía, ejecute y lleve a cabo los siguientes actos y/o contratos facultades que a continuación se transcriben: Asumir con las más amplias facultades la representación de la sociedad de la referencia; en negocios o actos jurídicos, asuntos, tramites, diligencias, gestiones, o procesos judiciales en materia laboral ya sea que se refiera a actos dispositivos, o meramente administrativos. 2) Actuar en nombre de la sociedad de la referencia, en toda clase de procesos laborales y administrativos laborales, administrativos comerciales y societarios y demás procesos judiciales que estén en curso, en que por cualquier razón sea parte interesada la sociedad de la referencia, ya sea por activa o por pasiva, de tal fortuna que la Compañía quede siempre representada para defender y hacer valer sus derechos o intereses,. 3) notificarse de toda clase de demandas ordinarias y especiales de índole laboral, así como en querellas ante el Ministerio de la Protección Social, acciones de tutela, acciones de cumplimento; acciones de grupo, o acciones populares, decisiones de las autoridades administrativas, decisiones judiciales, ante cualquier autoridad del país también de índole laboral. 4) Comparecer o absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos ordinarios o especiales de índole laboral, con facultades expresas para confesar y comprometer a la sociedad de la referencia, entendiéndose que la comparecencia personal de la Gerente de la sociedad de la referencia. Quedará válida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder 5.) comparecer a absolver interrogatorios de parte en todo tipo de actuación autoridad

---

administrativa laboral y frente al ministerio de la protección social, cualquier nivel o a quien haga sus veces con facultades expresas para confesar y comprometer a la sociedad de la referencia, entendiéndose que la comparecencia personal de la gerente de la sociedad de la referencia, quedará valida y legalmente surtida en virtud del ejercicio del presente poder. 6) Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados, para que lleven la representación judicial de la sociedad de la referencia, en toda clase procesos ordinarios o especiales de índole laboral, ante cualesquiera autoridad en al país; Para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 7). Actuar como apoderado o conferir poderes especiales a abogados a abogados para que lleven la Representación Juridicial de la sociedad de la referencia, en toda clase de actuaciones administrativas y laborales ante cualesquiera autoridad administrativa y frente al ministerio de la protección social a cualquier nivel o quien haga sus veces, para que conjunta o separadamente puedan actuar a fin de que sean defendidos los intereses de la compañía, de tal manera que en todo momento esta cuente con la asesoría necesaria para obtener los beneficios correspondientes, para cumplir las obligaciones que le son propias y hacerlas cumplir de terceros. 8) El doctor Oscar Felipe Rubio Quintero podrá reasumir o revocar los poderes por el conferidos en virtud del presente instrumento cuando así él lo estime conveniente. 9) De manera expresa el doctor Oscar Felipe Rubio Quintero, queda facultado para recibir cosas y dinero, pagar, transigir, conciliar. y desistir ante las autoridades referidas en el poder general. 10) Actuar ante la Jurisdicción ordinaria laboral y administrativa laboral, también frente al ministerio de la protección social; Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF, superintendencias de salud, o cualquier otra autoridad, presente o futura que haga sus veces, con amplias facultades incluyendo las de notificación, presentación y sustentación de recursos, presentación de peticiones, respuesta de peticiones etc. Para revocar el mandato consagrado en esta escritura pública, bastara con la firma de la poderdante, y será comunicada apoderado al correo electrónico.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 13:12:24
Recibo No. AB22765812
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22765812558C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001755 del 4 de julio de 2003 de la Notaría 1 de Ibagué (Tolima)	00892440 del 8 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000568 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría Única de Armero (Tolima)	00965553 del 6 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 29 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00988937 del 2 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000928 del 26 de diciembre de 2007 de la Notaría Única de Armero (Tolima)	01182789 del 10 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000928 del 26 de diciembre de 2007 de la Notaría Única de Armero (Tolima)	01182794 del 10 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 170 del 27 de marzo de 2009 de la Notaría Única de Armero (Tolima)	01287810 del 3 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 607 del 17 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de Armero (Tolima)	01333263 del 9 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 105 del 1 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Armero (Tolima)	01619881 del 27 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 359 del 24 de mayo de 2013 de la Notaría Única de Armero (Tolima)	01736982 del 6 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 055 del 20 de noviembre de 2015 de la Asamblea General	02103937 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

---

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TEMPORALES UNO A -CHIA
Matrícula No.:	03508401
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 16 36 09
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 13:12:24
Recibo No. AB22765812
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22765812558C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 32.416.817.779
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 13:12:24
Recibo No. AB22765812
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22765812558C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
==========

CERTIFICA:

NOMBRE : OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL
N.I.T. : 900128018 8, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01660328 DEL 3 DE ENERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 68,823,911,322

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. KRA 9 N° 100 - 07 OFICINA 609 BOGOTA
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@ECHANDIAASOCIADOS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 48 N° 95 - 27
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CARLOS.QUIROGA@OPTIMIZARSERVICIOS.COM.CO

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

AGENCIA: SOACHA

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006248 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01101206 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TOPTEAM SERVICIOS TEMPORALES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001870 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01128551 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TOPTEAM SERVICIOS TEMPORALES S A POR EL DE: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A -.

CERTIFICA:

EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-002370 DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL REGISTRO NO. 00002842 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ADMITIO EN EL PROCESO REORGANIZACION A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AVISO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO NUMERO 400-002370, INSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00002842 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRO PROMOTOR DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

NOMBRE: OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 9.890.301
DIRECCION DEL PROMOTOR: CALLE 21 # 6 - 58 OFICINA 701 EDIFICIO ALASKA, BOGOTA D.C.
TELEFONO(S) DEL PROMOTOR: 7038486 - 3105446368
CORREO ELECTRONICO: OCTAVIORESTREPO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE ACTA NO. 400-002550 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00003142 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESOLVIÓ DECRETAR LA APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000107 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003149 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ORDENO INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMO SOBRE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001870	2007/05/03	NOTARIA 42	2007/05/07	01128551
0005680	2007/12/29	NOTARIA 42	2008/01/11	01183004
0005680	2008/01/16	REVISOR FISCAL	2008/01/16	01184129
0003936	2008/12/04	NOTARIA 42	2008/12/15	01262310
534	2009/03/05	NOTARIA 42	2009/03/12	01282175
1366	2009/06/03	NOTARIA 42	2009/06/05	01302957
4060	2009/12/14	NOTARIA 42	2009/12/30	01351941
1736	2010/05/13	NOTARIA 42	2010/05/14	01383611
2429	2010/07/08	NOTARIA 42	2010/07/09	01397409
3008|	2010/08/20	NOTARIA 42	2010/08/24	01408314

4100 2010/11/12 NOTARIA 42 2010/11/19 01429950
4481 2010/12/14 NOTARIA 42 2010/12/20 01437827
3555 2011/12/07 NOTARIA 42 2011/12/14 01535169
364 2012/02/15 NOTARIA 47 2012/02/17 01607935
3711 2012/12/17 NOTARIA 42 2012/12/19 01690955
3229 2013/10/25 NOTARIA 42 2013/11/13 01780870
3301 2014/07/23 NOTARIA 48 2014/07/28 01855250
3748 2014/08/14 NOTARIA 48 2014/09/23 01870422
017575 2016/11/17 SUPERINTENDENCIA DE S 2016/11/29 02161685

CERTIFICA:

SIN DATO POR LIQUIDACION JUDICIAL

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO SU UNICO OBJETO CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS CON TERCEROS BENEFICIARIOS Y/ O USUARIOS, PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA LABOR DESARROLLADA POR PERSONAS NATURALES, CONTRATADAS DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, LA CUAL TIENE CON RESPECTO DE ESTAS EL CARACTER DE EMPLEADOR CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. B) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS. C) COMPRAR O VENDER ACCIONES U OTROS PAPELES DE INVERSION. D) CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES Y DE CREDITO EN TODAS SUS FORMAS. E) RECIBIR DINERO EN MUTUO DE ENTIDADES BANCARIAS O DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CUANDO LO REQUIEREN LOS NEGOCIOS SOCIALES, AFIANZANDO SUS OPERACIONES CON GARANTIAS PERSONALES Y/O CON GARANTIAS REALES SOBRE SUS PROPIOS BIENES. F) CELEBRAR CON TERCEROS CONTRATOS DE SUMINISTRO, CONSIGNACION, ARRENDAMIENTO VENTA Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA COMERCIAL PARA LA COLOCACION EN EL MERCADO DE SUS PRODUCTOS. G) OTORGAR, GIRAR, DESCONTAR, AVALAR, DESCARGAR, CANCELAR , PROTESTAR, TENER Y NEGOCIAR EN CUALQUIER OTRO TIPO DE VALORES O DOCUMENTOS DE NATURALEZA CIVIL QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DEL OBJETO SOCIAL. H) TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS O DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD. I) FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS, EN CALIDAD DE SOCIA, TRANSFORMARLAS, FUSIONARSE O REPRESENTARLAS. LA ANTERIOR NUMERACION NO ES LIMITATIVA, PUES LA SOCIEDAD SE ENTIENDE PLENAMENTE FACULTADA PARA CELEBRAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO O SEA O NO DE COMERCIO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL O PERMITA LA REALIZACION DEL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7820 (ACTIVIDADES DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,172,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,172,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $5,172,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,172,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,172,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,172,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR AUTO NO. 017575 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161685 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
ECHANDIA BAUTISTA MARIA CLAUDIA	C.C. 000000039774659

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4471 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029128 DEL LIBRO V, COMPARECIO KATHERINE CABALLERO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.540.549 DE BUCARAMANGA EN SU CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.233.545 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., ABOGADO EN EJERCICIO Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 131.592 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON EL FIN DE QUE REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES O DESPACHOS DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, DESPACHOS ADMINISTRATIVOS, MINISTERIOS, SUPERINTENDENCIAS E INSPECCIONES DEL TRABAJO, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADO, COMO CONVOCANTE O CONVOCADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES YA SEA I PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIAR TRANSIGIR Y RECIBIR. PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS Y DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RADICADOS EN CABEZA DE LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Y PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD EN LA SUSTANCIACIÓN PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, SU CONTESTACIÓN TANTO ORDINARIAS COMO EJECUTIVAS EN TODAS LAS JURISDICCIONES Y DENTRO DEL JUICIO O DE LOS JUICIOS ARBITRALES, RESPECTIVOS. PARA QUE OTORGUE

PODERES ESPECIALES DENTRO DE LA ESFERA DEL PODER GENERAL Y PARA QUE LOS REVOQUE. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN CUALESQUIERA PETICIONES; JUICIOS, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES ANTE LAS CORPORACIONES O JUZGADOS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN ORDINARIO O ESPECIALIZADA Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PARA EL DESARROLLO DE ESTE PODER, EL APODERADO TENDRÁ EXPRESAMENTE LAS FACULTADES DE CONCILIAR Y DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., EN LA AUDIENCIA QUE REGULA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 QUE MODIFICO EL ARTICULO 77 DEL CPTS Y S, DESISTIR, TRANSIGIR, RECIBIR, NEGAR O ACEPTAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, EN CUALESQUIERA PETICIONES, JUICIOS, PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843196 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- INVERSIONES NUEVO QUINQUENIO S A S E S P

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-03-26

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MAYO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Doctora:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

JUEZ SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado	110013105002-**2021**-**00536**-00
Demandante:	**SABRINA DIAZ MONTEALEGRE**
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio laboral en la Carrera 9 No. 12 B- 12 Oficina 702 Edificio Robledo, en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.926.141 de Bogotá, abogado ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.057 del Consejo Superior de La Judicatura, actuando como abogado sustituto del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** cuyo domicilio judicial está ubicado en la carrera 65 No.11- 83 en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado sustituto dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, de manera atenta, presento LLAMAMIENTO EN GARANTIA de conformidad con los siguientes pateamientos jurídicos.

I LO QUE SE PRETENDE

PRIMERO: Con base en los hechos que más adelante se exponen, comedidamente solicito al despacho se sirva llamar en garantía a las entidades: SEGUROS DEL ESTADO identifica con NIT 860.009.578-6, CONFIANZA identificada con NIT

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

860.070.374-9, y SURAMERICANA identificada con NIT 890.903.407-9, para que comparezcan al presente proceso en virtud del llamamiento en garantía que les hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que si es del caso respondan por las consecuencia patrimoniales que resulten de la sentencia que provea en el proceso laboral aquí adelantado por la señora **SABRINA DIAZ MONTEALEGRE** contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: Que se sirva darle el trámite al llamamiento en garantía de acuerdo al artículo 66 del C.G del P citando al proceso a los convocados para que hagan valer sus derechos y se pronuncien sobre los hechos de la demanda.

II RELACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Confiesa la parte actora en el escrito de demanda, que suscribió sendos contratos de obra o labor determinada con las sociedades TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A, como trabajadora en misión, relación que se mantuvo entre el **16 de mayo de 2012 al 19 de junio de 2015.**

SEGUNDO: Obra dentro del plenario las certificaciones de los contratos por obra o labor suscritos entre la demandante **SABRINA DIAZ MONTEALEGRE** y las sociedades TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar en el desarrollo de sus actividades, labor que es

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas, el carácter de empleador.

CUARTO: Entre las empresas TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A. y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se celebraron múltiples contratos de prestación de servicios, los cuales fueron cobijados por las pólizas que se relacionan así:

No. DEL CONTRATO	**ASEGURADORA**	**No, DE POLIZA**
060 – 2012	SEGUROS DEL ESTADO	2544-101043358
008 – 2013	SURAMERICANA	0233587-1
145 – 2014	CONFIANZA	17 GU032676
275 – 2015	LIBERTY	2436541

QUINTO: Las pólizas mencionadas y relacionadas previamente se constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos y cubrir el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones propias de los contratos celebrados.

SEXTO: En virtud de los contratos anteriormente descritos, fue que empresas TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A. vincularon laboralmente a la señora SABRINA DIAZ MONTEALEGRE, la misma que se comprometió a cancelar salarios y prestaciones, a lo cual parece la demandante no tiene reparo alguno.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

OCTAVO El Fondo Nacional del Ahorro, nunca ha celebrado contrato de trabajo con la actora, más si contratos de prestación de servicios con las sociedades empresas TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A. Sin embargo, la demandante ha iniciado acción contra la entidad que apodero, no estando mi poderdante obligada a reconocer los derechos que se reclaman, pues el FNA carece de legitimación en la causa por pasiva ante la ausencia de vínculo labora con la demandante.

NOVENO: El FNA tiene derecho a exigir a las entidades llamadas en garantía, el pago de la indemnización o perjuicio que eventualmente llegare a sufrir en el presente proceso, aclarando que no implica aceptación de responsabilidad por lo endilgado por la demandante, en el entendido que, jamás ha obrado vínculo laboral entre ellos, como bien lo demuestra el material probatorio aportado al escrito de demanda.

III FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Fundamento el presente llamamiento en garantía en lo contemplado en los artículos 64, 65 y 66 del C. G del P, 147 del C.P.T y ss, artículos 54 al 57 del C.G.P.

Así mismo cabe recordar que el llamamiento en garantía es procedente y admisible, por cuanto la relación contractual, de la cual se vale el demandante, fue sostenida directamente entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y empresas TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A. de las que adjunto el certificado de existencia y representación legal de cada una, para lo de su competencia.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

Del mismo modo, el llamamiento en garantía es procedente y admisible, en tanto son las aseguradoras son las garantes del cumplimiento de los contratos suscritos con las empresas antes citadas, cuyo objeto era la provisión de personal por parte de estas al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

IV MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA PROSPERIDAD DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Los que ya se allegan con el presente escrito.

1. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO identifica con NIT 860.009.578-6
2. Certificado de existencia y representación legal de CONFIANZA identificada con NIT 860.070.374-9.
3. Certificado de existencia y representación legal de SURAMERICANA identificada con NIT 890.903.407-9.
4. Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S A identificada con NIT 860.039.988-0.

Los que se aportan con la contestación de la demanda.

1. Escritura Pública No. 5275 del 08 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, en la cual se nombra como Apoderada General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo" a la Doctora CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ.
2. Contrato No. 060 de 2012 suscrito entre el FNA y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y Póliza No. 2544-101043358 expedida por Seguros del Estado.

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

3. Contrato No. 008 de 2013 suscrito entre el FNA y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y Póliza No 0233587-1, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A
4. Contrato No. 145 de 2014 suscrito entre el TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A y Póliza No. 17 GU032676, expedida por Compañía de Seguros Fianza Confianza
5. Contrato No. 275 de 2014 suscrito entre el FNA y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y Póliza No. 2436541, expedida por Liberty de Seguros S.A.
6. Respuesta a solicitud de ampliación de planta de personal suscrita por la Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública.
7. Respuesta a cierre proceso modificación de la estructura de la planta de personal suscrita por la Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública.
8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. EN LIQUIDACION
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A - EN LIQUIDACION JUDICIAL

V. IDENTIFICACIÓN DE MANERA INDIVIDUALIZADA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE PRETENDE LLAMAR EN GARANTÍA.

1. SEGUROS DEL ESTADO identifica con NIT 860.009.578-6.

2. CONFIANZA identificada con NIT 860.070.374-9.

3. SURAMERICANA identificada con NIT 890.903.407-9

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

4. LIBERTY SEGUROS S A identificada con NIT 860.039.988-0.

VI. NOTIFICACIONES

1. SEGUROS DEL ESTADO identifica con NIT 860.009.578-6, puede ser notificado en la Calle 83 # 19 – 10 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico, juridico@segurosdelestado.com

2. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. puede ser notificada en la CLLE 82 No. 11 – 37 Piso 7, Bogotá D.C. Correo electrónico: correos@confianza.com.co

3. SURAMERICANA DE SEGUROS, puede ser notificada en la CRA 63 No. 49A – 31 Piso 1 Edif. Camacol. Teléfono: 2602100. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@segurossura.com.co

4. LIBERTY SEGUROS S A, puede ser notificada en la Cl 72 No. 10 - 07 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

5. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, puede ser notificada en la carrera 65 No. 11-83 Bogotá. Teléfono (+57 1) 307 7070. E-mail. notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

6. Al suscrito apoderado en la Carrera 9 No. 12 B- 12 Oficina 702, Correo electrónico: jfgomez10@gmail.com, jgserviciosjuridicos10@gmail.com. abogados@comjuridica.com

Del Señor Juez

JOHN FREDY GOMEZ RAMOS
C.C N° 79.926.141 de Bogotá
T. P N° 174.057 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 9 No – 12 B 12 Oficina 702
Edificio Robledo
Tel 2438472- 3103488724
Jfgomez10@gmail.com
Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860009578 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 83 # 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 6016917963
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 83 # 19 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 6016917963
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil

---

del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuena CC. 1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el _5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0404 del 24 de junio de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de junio de 2022 con el No. 00198129 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 015-2019-00174-00 de Lizver Paola Salazar CC. 38.563.544 Oscar Eduardo Leiton Lourido CC. 10.497.230, Maria Eugenia Salazar CC. 31.935.959 y Tatiana Arias Salazar CC. 1.107.099.573., contra TAXRIOS S.A. NIT 890.301.026-2, Maria Zunilda Balanta Lasso CC. 31.370.565, Maria Rubiela Gonzales Jimenez CC. 31.241.559 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.174-4.

Mediante Oficio No. 769 del 03 de junio de 2022, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Julio de 2022 con el No. 00198152 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 7600140030282022-00103-00 de Jose Vicente Franco Garcia contra Eduardo Leon Ledesma, Aracelly Ledesma De Leon y SEGUROS DEL ESTADOS.A.

Mediante Oficio No. 493 del 07 de julio de 2022, el Juzgado Civil del Circuito Lorica (Córdoba), inscrito el 22 de Julio de 2022 con el No. 00198525 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300120220015900 de Eduardo Enrique Atencia Moreles, Contra: Angel Vides Arroyo CC. 1.044.940.688.

Mediante Oficio No. 742-2022 del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monteliebano (Cordoba) , inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No.00200168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23466003001-2022-00091-00 de Oscar Alberto Florez Sandoval C.C. 1.063.354.054 y otros , Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6 y otros.

Mediante Oficio No. 760 LZJJ del 21 de octubre de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito Bucaramanga (Santander), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201087 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

---

proceso verbal - responsabilidad extracontractual (C1) No. 68001310300920220021600 de Jhon Freddy Zapata Martínez C.C. 79.959.225, Gina Paulet Zapata Téllez C.C. 1.012.352.438 y Nathalia Zapata Martinez C.C. 1.022.414.749, contra Carlos Arturo Sanabria Hernández C.C. 1.095.928.896, J Y P INGENIEROS S.A.S. NIT. 900530498-2, DUARTE INGENIEROS CIA LTDA NIT. 800191647-5, Rafael Fabian Muñoz Peña C.C. 79.279.922, EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA NIT. 800104500-0, MULTIMALLAS LTDA NIT. 830026187-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009578-6 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE3L VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA OC. NIT. 891800432-4.

Mediante Oficio No. 1015 del 03 de noviembre de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de (Villavicencio), inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50001315300520210020600 de Martha Cecilia Cuervo Cuellar C.C. 41.211.258 y Charles Orlando Ríos Castellanos C.C. 86.072.193, contra Andrea Stella Roa Ballesteros C.C. 33.676.559, SEGUROS DEL ESTADO SA. NIT. 860009578-6 y Jorge Leonardo Reinoso Chacón C.C. 1.105.784.102.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial dé otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o

---

inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : $15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros	P.P. No. PAG407791

	Martinez	
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 124 del 8 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 02872954 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Alberto Gabriel Restrepo Orlandi	C.C. No. 9073723

Por Acta No. 123 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2022 con el No. 02887212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Humberto Mora Espinosa	C.C. No. 79462733
Segundo Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. PAB840306
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 17097517
Cuarto Renglon	Mario Enrique Gazitúa Swett	P.P. No. P12174840
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 79148490

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 17193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 17037946
Cuarto Renglon	Rafael Gomez Smith	P.P. No. PAB091654

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 20646020 T.P. No. 139798-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en

---

actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL

ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar

---

copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de\las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las

---

demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los

---

mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás

---

establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos: 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para

---

confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social,

---

Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones

administrativas que inicien o a1ielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa

---

de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas d conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones,

---

certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaría de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en

---

los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se I cite a una cualquiera de las poderdantes

---

con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

---

interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO SA., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la

---

poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los

---

procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que

---

ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales,

---

etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones corno tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de

---

futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las

---

citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiones a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o

---

ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros dé conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo,

---

asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades

---

subordinadas:
- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85 Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cra 7 N° 57-67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 No. 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 85 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G - 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45 # 102 A - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 # 19 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.804.907.380.817
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de diciembre de 2022 Hora: 18:28:45
Recibo No. AB22760429
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227604292A8C3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha de expedición: 15/12/2022 - 2:22:20 PM

Recibo No.: 0023669375 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wlmdOajpBdIbkKan

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"

Nit: 890903407-9

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 03 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2602100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

REFORMAS ESPECIALES

Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 9o., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077433-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	$59.500.000.010,00
No. de acciones	:	2.867.469.880,00
Valor Nominal	:	$20,75

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	$44.579.885.046,25
No. de acciones	:	2.148.428.195,00
Valor Nominal	:	$20,75

CAPITAL PAGADO

Valor	:	$44.579.885.046,25
No. de acciones	:	2.148.428.195,00
Valor Nominal	:	$20,75

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 452 FECHA: 2021/08/20
RADICADO: 05001-31-03-004-2021-00184-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA BEDOYA CASTRILLÓN,
WALTER OSVALDO PALACIO BEDOYA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
REINALDO AGUDELO CASTAÑO,
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P
BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/08/25 LIBRO: 8 NRO.: 2785

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 816 FECHA: 2021/12/03
RADICADO: 760013103001-2021-00299-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: SHALOM DAVID GONZALEZ MORENO
DEMANDADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA
INSCRIPCIÓN: 2021/12/16 LIBRO: 8 NRO.: 4230

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0325 FECHA: 2022/03/09
RADICADO: 23-001-31-03-004-2022-00044-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ENA LUZ LUGO MORELO, WILSON ANDRES CAUSIL LUGO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LUIS SEGUNDO GOMEZ BARAZARTE Y LUIS SEGUNDO GOMEZ LEON
BIEN: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
INSCRIPCIÓN: 2022/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 748

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 067 FECHA: 2022/05/11
RADICADO: 76 834 31 03 001 2022 00035
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, TULUA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA GUTIERREZ HURTADO, LUIS ENRIQUE SALGADO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., MARY JIMENEZ NAVARRO, FABIO GORDILLO TRUJILLO
BIEN: MATRICULA MERCANTIL NO. 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/06/08 LIBRO: 8 NRO.: 1915

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MEDIDA CAUTELAR FUE ACLARADA MEDIANTE OFICIO N° 087 DEL 24 DE MAYO DE 2022, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE UNO DE LOS DEMANDADOS ES LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 286 FECHA: 2022/08/02
RADICADO: 7683431030032022-00068-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JAVIER TASCON AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
BIEN: INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN CON MATRÍCULA MERCANTIL 21-077433-04
INSCRIPCIÓN: 2022/08/08 LIBRO: 8 NRO.: 2795

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0973 FECHA: 2022/09/27
RADICADO: 11001-3103-029-2022-00296-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE: JOSE SEBASTIAN LARA SALINAS, TANIA NICOLLE JIMENEZ PAREDES, ABELARDO PAREDES MORENO, OLEISA SANCHEZ HURTADO, VERONICA PAREDES SANCHEZ, OLGA LUCIA PAREDES SANCHEZ, DAVID SANTIAGO CORTES PAREDES
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CARLOS ANDRES GUTIERREZ, OMAR GALVIS SANDOVAL
INSCRIPCIÓN: 2022/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 3983

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores delos establecimientos de comercio.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, precio el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

i. La representación legal de la sociedad.

ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.

iii. Levar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.

iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con Io previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID DESIGNACION	43.868.812

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL JOHN JAIRO URIBE VELASQUEZ 71.578.559
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

PRINCIPAL JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO 71.597.909
DESIGNACION

PRINCIPAL JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA 70.561.899
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

PRINCIPAL ALVARO CORREA ROBLEDO 10.252.441
DESIGNACION

SUPLENTE FRANK JOSE OSPINA BLANDON 3.438.601
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

SUPLENTE GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ 43.550.078
DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

SUPLENTE FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA 71.787.690
DESIGNACION

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

SUPLENTE	EVER AGUDELO ARANGO DESIGNACION	70.504.260
SUPLENTE	JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS DESIGNACION	98.668.373

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No.89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2016, con el No.11425 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG	NIT. 860.008.890-5

Por Comunicación del 12 de enero de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No.1671 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANGELA BRIGITH SAENZ ARENAS	C.C. 1.019.022.806 T.P. 166288-T

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018, con el No.20359 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA	C.C. 8.026.167 T.P. 140779-T

PODERES

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPCIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplian las facultades del apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ asi:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Sufiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

b) Representar diercta o por medio de sustituciones a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 5o., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

PODERES:

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación: 42144396
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 102

Se adicionan las siguientes facultades:

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.. Suscribir acuerdos de transacción y desistimiento en nombre de la compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.

Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que MARIO EDUARDO FRANCO MARIN esté vinculado con la compañía y desempeñe el cargo de Gerente de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las! autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales dé arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPAÑIAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las

---
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.
---

compañías.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63483264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3418 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALSINA
Identificación: 79783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentas los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA
Identificación: 79556308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentas los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
Identificación: 91535718
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualqueir diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solemnice escritura de revocatoria.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación:	19258731
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR
Identificación: 55167852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY
Identificación: 79428638
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA
Identificación: 32522230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870052
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación:	65784814
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 1130638193
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación: 16078791
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389
Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO
Identificación: 9726302
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, concilar, transigir.

3.Notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6.Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contrantos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Publica de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

4. Interponer toda clase de recursos. co1tçJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia:	NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación:	43587573
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad

---
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.
---

expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de trans6din y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha:	2016/04/21
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación:	84069623
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en-toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha:	2016/04/21
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6 Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No:199
Fecha: 2016/02/23
Procedencia: ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado: DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación: 7552930
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:
Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación: 1097034007
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier pausa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPANIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada s encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación: 15173355
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas,entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑIA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Aclarado por:
Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27
Inscripción: 2016/07/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Identificación: 1130618528
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parle con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.

3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24
DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba-adelantar, o se adelanten en

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: APODERADO
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/02/16 Libro: 5 Nro.: 33

Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

Para que representen a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y antes las demas entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.

3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos cie se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientas el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO
Identificación: 1128466600
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA
Identificación: 3227926
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.
---

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renuncias a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13 NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación:	71684969
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:
a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía que hagan referencia a. contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
e) Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.
g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.
i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.
j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.
k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
Identificación: 16451786
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que represente los interese de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozara de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17
Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplían las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrtivas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Identificación: 44000459
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante tas demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.

b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.

c. Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.

d. Interponer los recursos a que haya lugar.

e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las compañía.

f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación: 79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI
Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA
Identificación: 51771299

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;

3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;

4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑIAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:
1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑIA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA
Identificación: 41928798
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113780885
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA
Identificación: 1098671852
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.1045 DEL 2019/10/04,
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
Identificación: 7724012
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/17 Libro: 5 Nro.: 249

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las - audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 891 Fecha: 2019/09/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO MARIO SAAVEDRA OSPINA
Identificación: 94060130
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/23 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos:

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 212 Fecha: 2020/03/09
NOTARÍA: 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RALINA AZAR KAREH
Identificación: 22449152
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/03/20 Libro: 5 Nro.: 59

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

- Suscribir en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoque la citada facultad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 381 Fecha: 2020/06/19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: REPRESENTANTE LEGAL
Identificación: JUAN FELIPE ORTIZ ARANGO
Clase de Poder: 16931293
ESPECIAL

Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 101

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.

2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos a nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con reclamaciones de Negocios Empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro: 420 Not.14a.Med.
Fecha: 2020/07/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Identificación: 75068268
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/21 Libro: 5 Nro.: 105

Facultades del Apoderado:

para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de corresponsalía de seguros que se firmen con las personas naturales y personas jurídicas
relacionadas.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que sean de interés del segmento emergente y suscribir contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

3. Suscribir, modificar terminar o liquidar los contratos de prestación de servicios y cualquier acuerdo de índole comercial que influencié el desarrollo del segmento emergente.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.124 Fecha: 2015/03/31 DE LA NOTARÍA VEINTE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR
Identificación: 1128268668
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES, represente a LA COMPAÑÍA, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.

2. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 382 Fecha: 2020/07/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 116

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se ADICIONA la escritura Nro.1.124, con Fecha: 2015/03/31, en cuanto a indicar que el mencionado poder tendrá vigencia mientras que TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR esté vinculado con la COMPAÑÍA y desempeñe el cargo de Director de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2020/07/13 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA
Identificación: 71747655
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 112

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra Las citadas providencias; y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en tos trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir Los contratos de transacción y los desistimientos con

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales procedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 416 Fecha: 2012/03/13 DE LA NOTARÍA CATORCE (14) DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MANUEL RICARDO MENDEZ
Identificación: 79964772
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/28 Libro: 5 Nro.: 114

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Indemnizaciones de Seguros Generales y Cumplimiento de la Regional Centro, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 117

Se adiciona la escritura pública Nro.: 416 del 13 de marzo de 2012, las siguientes facultades:

- Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de la Compañia relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

TERCERO: Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑíA y se solemnice escritura pública de revocatoria.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 502 Fecha: 2020/08/11 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Inscripción: 2020/10/02 Libro: 5 Nro.: 144

Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARIN VELEZ
Identificación: 71184746
Clase de Poder: ESPECIAL

Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237

Facultades del Apoderado:

Para que realicen los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma; suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.

4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Modificada por:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1192 Fecha: 2021/11/02
Inscripción: 2021/12/13 Libro: 5 Nro.: 237

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades al apoderado CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba corno proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:1254 Fecha: 2021/11/17
Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 246

Mediante la cual se adicionan al señor FREDY ORLANDO MARIN VELEZ las siguientes facultades:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 589 Fecha: 2020/09/11 DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LINA SOFIA MARIN CORREA
Identificación:	1128405997
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2020/10/05 Libro: 5 Nro.: 148

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Aceptar y firmar los contratos y todos los documentos requeridos para

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la constitución de prenda y las escrituras publicas para la constitución de hipoteca, que suscriben los deudores para garantizar los préstamos que le sean expresamente otorgados por la sociedad.

B. Aceptar y firmar las cancelaciones de los gravámenes derivados de los prestamos otorgados por la sociedad, tales como las cancelaciones de prendas, hipotecas o cualquier otro documento relacionado.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Publica de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 847 Fecha: 2020/11/20 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO
Identificación:	1010173412
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2021/01/05 Libro: 5 Nro.: 2

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;

6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Pará otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 106 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN CARLOS VEGA CADAVID
Identificación:	71685268
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 105 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	RAFAEL ARMANDO CAMPO ROMERO
Identificación:	7144393

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 46

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Comparecer y/o representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las audiencias de conciliación que se realicen ante autoridades de tránsito, judiciales o extrajudiciales, para recibir notificaciones, tanto de autoridades de tránsito, como autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado tanto del orden departamental como municipal

B. Recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

C. Interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

D. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes documentos y/o traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matriculas o de Re matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas, o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias

E. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

F. Representar a LA COMPAÑÍA, designar, otorgar poder especial y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes a la representación y/o comparecencia de la compañía a audiencias de conciliación o cualquier diligencia administrativa ante autoridades de tránsito departamentales y municipales, judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los tramites judiciales a extrajudiciales para recuperación de vehículos y demás requerimientos.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculado con LA COMPAÑA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 175 Fecha: 2021/03/02 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARCELA RINCON URIBE
Identificación: 52430230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con
los terceros afectados.
B Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. C. Representar judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y tramites de recuperación de vehículos.
D. Suscribir ante las autoridades competente, de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
E. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación de automóviles.
F. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los tramites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.
G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos como terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
H. Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del código de procedimientos Civil en calidad de representante legal de LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑÍA.
Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas cíe objeciones a reclamaciones de automóviles.
J. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es gerente..
K. Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamento por pérdida total daño/hurto.
L. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.
M. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles
SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen, las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 174 Fecha: 2021/03/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LONDOÑO MORENO
Identificación: 43722176
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e,invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.

4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1255 Fecha: 2021/11/17 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Inscripción: 2021/12/15 Libro: 5 Nro.: 239

Mediante la cual se adicionan las siguientes facultades a la apoderada ANA MARIA LONDOÑO MORENO:

- Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con la Regional Antioquia.
- Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de los negocios de la Regional Antioquia.
- Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los negocios de la Regional Antioquia.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 327 Fecha: 2021/04/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA
Identificación: 19499248
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/05/14 Libro: 5 Nro.: 94

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS en el proceso de Reorganización

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

A. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.

B. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.

C. votar positiva o negativamente el proyecto de acuerdo de reorganización.

D. Interponer recursos a que haya lugar.

E. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LA COMPAÑÍA.

F. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder si a ello hubiere lugar, para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice. Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2501 Fecha: 2014/07/25
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO ARANGO RIOS
Identificación: 71332852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/05/25 Libro: 5 Nro.: 111

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA de todos los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten en contra de ella por parte de la Contraloría General de la República, tanto a nivel Nacional, como en sus respectivas

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerencias Departamentales y en las correspondientes Contralorías Territoriales de la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, igualmente, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación administrativa de la COMPAÑÍA en los procesos de jurisdicción coactiva de los Entes de Control anteriormente citados.

2. Para notificarse, confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LA COMPAÑÍA en los citados procesos de responsabilidad fiscal.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como abogado externo de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2128 Fecha: 2008/11/24
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ENRIQUE DIAZGRANADOS NADER
Identificación: 72201681
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2021/07/19 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las compañías que representa, a fin de que en su condición de General Regional Norte, realice los siguientes actos ne las ciudades que ella comprende:

a) Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en ¡as Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros que se realicen en ta Regional que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LAS COMPANL4S las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la Regional.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

g) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se mejen por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑIAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fiera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier titulo aprueben LAS COMPAÑÍAS.

i) Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

k) Aceptar hipotecas, prendas o cualquier otro tipo de garantía a favor de LAS COMPAÑÍAS con ocasión de la expedición de pólizas de Seguros.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

l) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Que para efecto de LAS COMPAÑÍAS, la REGIONAL NORTE comprende las Ciudades de Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Santa Maria, Montería Valledupar, Sincelejo y la Guajira.

TERCERO: Que cl presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA REGIONAL NORTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 923 Fecha: 2021/09/03
Notaría: No.14a. de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA ISABEL MONTOYA HERNANDEZ
Identificación: 42888825
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/10/13 Libro: 5 Nro.: 204

Facultades del Apoderado:

A. Firmar las pólizas de cumplimiento y las demás que se necesiten para garantizar algún contrato de carácter comercial relacionado específicamente con negocios de Affinity.

B. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos o las pólizas que se deriven de dicha licitación.

C. Suscribir contratos y acuerdos de confidencialidad o cualquier otro documento de carácter comercial, para la configuración de alianzas con el fin de comercializar seguros.

D. Firmar a nombre de la compañía carta de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

E. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documento que sea requerido, dentro de los procesos licitatorios.

F. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y Cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

G. Suscribir y presentar a nombre de Compañía ofertas dentro procesos licitatorio.

H. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y represente a la compañia.

I. Suscribir en nombre de la compañia el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Esccritura pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO
Identificación: 40766732
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación: 43575087
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 43864552
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1193 Fecha: 2021/11/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JESSICA PELUFFO HOYOS
Identificación: 43878733
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/11/29 Libro: 5 Nro.: 223

Para que realicen los siguientes actos:

1. Refrendar con su firma los documentos de los negocios que gestionan los asesores que lideran;

2. Firmar documentos relacionados con licitaciones que se gestionen a través de los asesores que lideran;

3. Firmar pólizas de cumplimiento/comercializadas a través de los asesores que lideran.

4. Firmar contratos y/o acuerdos de confidencialidad de negocios a su cargo;

5. Firmar los documentos relacionados para que la compañía se inscriba como proveedor de los clientes de los negocios que lideran.;

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 432 Fecha: 2022/04/27 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 106

Nombre Apoderado: EDGAR BENITEZ QUINTERO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 16789181

Nombre Apoderado: LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
Identificación: 16746595

Nombre Apoderado: ROBERTO CARMELO NANDAR CASTELLANOS
Identificación: 5206994

Nombre Apoderado: JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
Identificación: 14889980

Nombre Apoderado: CESAR DOLCEY CABANA FONSECA
Identificación: 6767016

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

1. Representar a la COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

9. Presentar en nombre de la compañía las denuncias ante las diferentes Fiscalías de los casos detectados por SURAMERICANA.

10. Presentar memoriales y ampliaciones de las mismas.

11. Realizar los actos de vigilancia y control de las denuncias que se promuevan con ocasión a los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.421 Fecha: 2022/04/26 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2022/06/21 Libro: 5 Nro.: 108
Nombre Apoderado:	CAROLINA SIERRA VEGA
Identificación:	43157828
Nombre Apoderado:	NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA
Identificación:	32939987

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL , AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realicen los siguientes actos:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

2. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el tramite de subrogación o recobro.

3. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 436 Fecha: 2022/04/28
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NORA HELENA CADAVID VELASQUEZ
Identificación: 39360014
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/07/28 Libro: 5 Nro.: 139

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LAS COMPAÑÍAS, en el proceso de Reorganización Empresarial y Liquidación y realice los siguientes actos:

A. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

B. La suscripción de constancia de naturaleza laboral o comercial.

C. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y

E. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga una relación contractual vigente con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 755 Fecha: 2022/07/19
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Notaría: 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO PLATA ARANZAZU
Identificación: 6626269
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 160

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de negocios empresariales.

2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 757 Fecha: 2022/07/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHNATAN ARBEY ZAPATA QUIROZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 98700320
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2022/08/12 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de salvamento.

2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes
documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matriculas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales o administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para la recuperación de vehículos y demás requerimientos.

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

7. Celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia hasta que se solemnice Escritura

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.1086 del 26/06/1945 de Not.2a.Med 21	del 02/04/1945 de L.IX
E.P. No.861 del 22/11/1946 de Not.2a.Med 76	del 26/11/1946 de L.IX
E.P. No.731 del 12/03/1947 de Not.2a.Med 13	del 12/03/1947 de L.IX
E.P. No.1312 del 18/03/1953 de Not.3a.Med 21	del 10/04/1953 de L.IX
E.P. No.2583 del 08/05/1958 de Not.3a.Med 115	del 14/05/1958 de L.IX
E.P. No.1260 del 15/04/1968 de Not.2a.Med 24	del 25/04/1968 de L.IX
E.P. No.1880 del 26/05/1969 de Not.2a.Med 29	del 06/06/1969 de L.IX
E.P. No.3301 del 20/12/1973 de Not.2a.Med 4472	del 16/03/1973 de L.IX
E.P. No.1321 del 27/05/1974 de Not.2a.Med 7863	del 18/01/1974 de L.IX
E.P. No.918 del 26/05/1976 de Not.2a.Med 1112	del 11/06/1976 de L.IX
E.P. No.4365 del 24/09/1981 de Not.5a.Med 5606	del 28/09/1981 de L.IX
E.P. No.2520 del 22/06/1982 de Not.5a.Med 6058	del 28/06/1982 de L.IX
E.P. No.5205 del 08/08/1988 de Not.15aMed 6711	del 26/08/1988 de L.IX
E.P. No.1542 del 22/06/1989 de Not.14a.Med 5138	del 29/06/1989 de L.IX
E.P. No.1479 del 09/05/1990 de Not.11a.Med 253	del 11/07/1990 de L.IX
E.P. No.1696 del 20/05/1991 de Not.11a.Med 4479	del 24/05/1991 de L.IX
E.P. No.1728 del 07/05/1992 de Not.11a.Med 4860	del 14/05/1992 de L.IX
E.P. No.2128 del 30/04/1993 de Not.11a.Med 5156	del 12/05/1993 de L.IX
E.P. No.6378 del 01/12/1994 de Not.11a.Med 12269	del 01/12/1994 de L.IX
E.P. No.1547 del 11/04/1995 de Not.11a.Med 4204	del 02/05/1995 de L.IX
E.P. No.5447 del 01/12/1995 de Not.11a.Med 12171	del 01/12/1995 de L.IX
E.P. No.574 del 25/04/1996 de Not.29a.Med 3957	del 07/05/1996 de L.IX
E.P. No.1218 del 03/07/1996 de Not.14a.Med 6234	del 19/07/1996 de L.IX
E.P. No.2211 del 02/12/1996 de Not.14a.Med 10863	del 16/12/1996 de L.IX
E.P. No.2295 del 24/12/1997 de Not.14a.Med 10843	del 24/12/1997 de L.IX
E.P. No.731 del 22/04/1998 de Not.14a.Med 5289	del 24/06/1998 de L.IX
E.P. No.461 del 07/04/1999 de Not.14a.Med 2903	del 15/04/1999 de L.IX
E.P. No.332 del 17/03/2000 de Not.14a.Med 76	del 11/02/2000 de L.IX
E.P. No.460 del 06/04/2001 de Not.14a.Med 3529	del 11/04/2001 de L.IX
E.P. No.432 del 02/04/2003 de Not.14a.Med 3815	del 15/04/2003 de L.IX
E.P. No.1514 del 16/10/2003 de Not.14a.Med 10285	del 27/10/2003 de L.IX
E.P. No.597 del 17/04/2006 de Not.14a.Med 4553	del 08/05/2006 de L.I
E.P. No.2166 del 15/12/2006 de Not.14a.Med 13508	del 20/12/2006 de L.IX
E.P. No.1567 del 03/09/2008 de Not.14a.Med 12140	del 11/09/2008 de L.IX
E.P. No.822 del 13/05/2009 de Not.14a.Med 6349	del 19/05/2009 de L.IX
E.P. No.711 del 19/04/2010 de Not.14a.Med 6772	del 04/05/2010 de L.IX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. No.1000 del 28/03/2014 de Not.20a.Med 7006 del 07/04/2014 de L.IX
E.P. No.835 del 01/08/2016 de Not.14a.Med 17719 del 01/08/2016 de L.IX
E.P. No.36 del 22/01/2018 de Not.14a.Med 4044 del 22/02/2018 de L.IX
E.P. No.317 del 31/03/2022 de Not.14a.Med 15762 del 26/04/2022 de L.IX

CONTRATOS

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 5921 FECHA: 2019/12/16
RADICADO: 88-001-31-05-001-2019-00103-00
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: GIOVANNI MARTIN MAFLA CIFUENTES y otros
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros
MATRÍCULA: 77433-4
INSCRIPCIÓN: 2020/02/24 LIBRO: 8 NRO.: 750
DIRECCIÓN: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.Camacol MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN ENBIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 06 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

SURA VENTURES S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA
ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de inversiones creados
en México.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: EPS SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEPELIO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFPS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALES A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECASM BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.
CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 10 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a través de una plataforma digital.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en dicho país.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y PRODUCTOS FINANCIEROS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S
ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURARAMERICANA S.A
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURAMERICANA S.A
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

625263-12 VAXTHERA S.A.S. a través de 186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.
SIGLA: VAXTHERA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE AYUDAS DIAGNOSTICAS S.A.S. Y VACCIGEN LLC.
ACTIVIDAD: INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 27 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 37629 07/12/2021

INVERSIONES SURA CORP a través de GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTO O ACTIVIDAD LÍCITA EN LA QUE PUEDAN ORGANIZARSE CORPORACIONES EN VIRTUD DE LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE 10 DE FEBRERO DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4838 18/02/2022

INVERSIONES SURA CHILE S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO DE CHILE - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPAÑIA INVERSORA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

739108-12 SURAMERICANA TECH S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAZIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVDIADES COMERCIALES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 25 DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 40983 23/11/2022

743640-04 ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRÁ EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE PORTA LEY EN IA REPÚBLICA DE COLOMBIA O DE LAS DE CUALQUIER OTRO PAÍS, DONDE ESTABLEZCA DOMICILIO, SUCURSAL O AGENCIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

160247-04 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
SIGLA: PROTECCION
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA CONSTITUYE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE UN FONDO DE CESANTÍA, LOS CUALES CONFORMAN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR UN CONJUNTO DE BIENES, EN CUYA GESTIÓN, CUSTODIA Y CONTROL PERMANECEN SEPARADOS DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD QUE LOS ADMINISTRE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 43077 12/12/2022

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
Matrícula No.:	21-142992-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1983
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 30 10 81
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 0076 FECHA: 2012/01/18
RADICADO: 2011-00098-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLIN
PROCESO: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA MARIA VIRGINIA MEJIA BETANCUR
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLIN
INSCRIPCIÓN: 2012/02/08 LIBRO: 8 NRO.: 233

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3152 FECHA: 2013/10/18
RADICADO: 2013-00276-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO - RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GILBERTO MILLAN ACOSTA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A,
JAIME GONZALEZ SALAMANCA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA
POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2013/12/04 LIBRO: 8 NRO.: 2644

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 978

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 6976 FECHA: 2014/10/21
RADICADO: 2014-00366-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NATHALY COLORADO IBARRA, DAVID HUMBERTO COLORADO, BERTHA
CECILIA IBARRA DE COLORADO, MARIA ISABEL COLORADO IBARRA,
SONIA CRISTINA COLORADO IBARRA, MAYERIN COLORADO MARIN
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A, ARLEX DIAZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 1942

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 224 FECHA: 2015/02/18
RADICADO: 2015-00013
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, PASTO
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELA FRANCELY CAJIGAS CAICEDO
DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, CARLOS CELIS BENAVIDES, ORLANDO BETANCOURTH ROMO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2015/09/04 LIBRO: 8 NRO.: 1989

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1811 FECHA: 2016/07/19
RADICADO: 200014003002-2016-00226-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLEDUPAR
PROCESO: RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2016/08/02 LIBRO: 8 NRO.: 1781

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2453 FECHA: 2018/08/01
RADICADO: 050013103005 2018 00243 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CRISTIAN NORBEY URREA NARANJO, BLANCA ROCIO NARANJO PUERTA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2018/08/23 LIBRO: 8 NRO.: 3544

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 338 FECHA: 2019/03/28
RADICADO: 76-520-31-03-001-2018-00163-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: BRIGITHE JOHANA GONZALEZ SABI Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/04/15 LIBRO: 8 NRO.: 1595

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3469 FECHA: 2019/08/12
RADICADO: 05001 40 03 003 2018 01234 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TERESITA DE JESÚS ROJO ROJO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 4932

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1503 FECHA: 2019/06/21
RADICADO: 702153189001-2019-00052-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO COROZAL, SUCRE
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: IBETH MARIA CANTILLO SANTANA, CRISTINA ISABEL PORTACIO CANTILLO, ALEXANDER DAVID PORTACIO CANTILLO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/12/09 LIBRO: 8 NRO.: 6715

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0227 FECHA: 2020/03/02
RADICADO: 76 520 3103 005 2019 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA, PALMIRA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD EBF S.A.S
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOCIEDAD EQUITRANS EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/03/13 LIBRO: 8 NRO.: 1093

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 503 FECHA: 2020/12/01
RADICADO: 05001310300720200025500
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: KATERINE GOMEZ MONTOYA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/06/18 LIBRO: 8 NRO.: 1855

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0592 FECHA: 2021/06/25
RADICADO: 05001 3103 0102021-00180?00
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MAURICIO SUÁREZ QUINTERO Y JULIÁN SUÁREZ QUINTERO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y JHON JAIRO VERGARA CARDONA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/07/08 LIBRO: 8 NRO.: 2153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 496 FECHA: 2021/09/23
RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00363 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUÍS FELIPE GRISALES GRAJALES, MARÍA OFELIA GRAJALES PATIÑO, JOSÉ LUIS GRISALES POSADA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., RENTING COLOMBIA S.A.S., DANNY LEANDRO CORTÉS CUELLAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 3215

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 249 FECHA: 2022/03/29
RADICADO: 76520 3103 004 2022 00003 00
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE, PALMIRA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA CALDERON - HERNAN IBARRA- KARIN FERNANDO IBARRA- MARIA ALEJANDRA IBARRA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/03/30 LIBRO: 8 NRO.: 1009

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 367 FECHA: 2022/04/01
RADICADO: 68001 31 03 012 2022 00032 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
PROCESO: DECLARATIVO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: ANDREY ELIAS ESMERAL AMAYA, CARMEN CECILIA AMAYA MENDOZA Y ELIAS ANTONIO ESMERAL LAMUS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CESAR AMBERTO SILVA RODRIGUEZ, RENTING COLOMBIA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/05 LIBRO: 8 NRO.: 1049

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 477 FECHA: 2022/05/03
RADICADO: 76001-3103-017-2022-00058-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ZULLY FRANCEDY BENAVIDES, NINFA LIZET BENAVIDES VICTORIA, ZENAIDA VICTORIA GONZALEZ, ESTEFANY PUENTES, MARYORI BENAVIDEZ VICTORIA, EDIN HENRY BENAVIDES VICTORIA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y JOSE RONAL RIASCOS HURTADO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/05/12 LIBRO: 8 NRO.: 1543

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1895

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 168 FECHA: 2022/07/28

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RADICADO: 76520-31-03-003-2022-00081-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ALEGRIA MOSQUERA, MAILY SAMARA SANCHEZ ALEGRIA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., BRAYAN STEVEN BARRERA MOSQUERA, DIEGO MAURICIO MAZABA ROSERO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/09 LIBRO: 8 NRO.: 2812

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3312

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE, CAROLINA OCAMPO CALVACHE
DEMANDANDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y PAULA ANDREA GARCIA OBREGON
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/09/21 LIBRO: 8 NRO.: 3682

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 385/2022-00181-00 FECHA: 2022/09/08
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00181-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESPINOSA MARIN, ANDRES FELIPE OCAMPO CALVACHE, CAROLINA OCAMPO CALVACHE
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., PAULA ANDREA ARCILA OBREGÓN
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3920

Nombre:	CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.:	21-211099-02
Fecha de Matrícula:	15 de Marzo de 1990
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 64 68 75
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 148

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Recibo No.: 0023669375 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wlmdOajpBdIbkKan

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1896

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-211099-02
DIRECCIÓN: CARRERA 64 68 75 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3313

Nombre:	SUCURSAL SURA SAN FERNANDO EMPRESARIOS MEDELLIN
Matrícula No.:	21-460071-02
Fecha de Matrícula:	17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 149

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO EMPRESARIOS MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3314

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1343 FECHA: 2022/11/30
RADICADO: 050014003022-2022-00871-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN EMMANUEL GAVIRIA LÓPEZ
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., LAURA MARÍA CASTAÑO CASTRILLÓN, NÉSTOR DANIEL GALLEGO AGUDELO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO EMPRESARIOS MEDELLIN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRÍCULA: 21-460071-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/12/02 LIBRO: 8 NRO.: 4702

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
Matrícula No.: 21-460072-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 63 146
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 21 FECHA: 2019/01/28
RADICADO: 05-001-40-03-010-2018-01146-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS BUILES ARANGO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/13 LIBRO: 8 NRO.: 499

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 151

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 230 FECHA: 2022/05/23
RADICADO: 05001 31 03 007 2021-00122 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO RAMÓN ROCHA SILGADO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/07 LIBRO: 8 NRO.: 1897

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-465802-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 26 45 106
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 477 FECHA: 2019/03/04
RADICADO: 050014003014-2019-00129-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN DAVID CANO POZO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
JHON ALEJANDRO HERNANDEZ GALLEGO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/04/23 LIBRO: 8 NRO.: 1676

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 152

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3316

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Matrícula No.: 21-480885-02
Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 17 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 185 FECHA: 2020/02/04
RADICADO: 76-001-31-03-014-2020-00018-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: HUMBERTO HINCAPIE OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
OFELIA DEL SOCORRO HENAO DE REYES,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/02/19 LIBRO: 8 NRO.: 699

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 008 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01154 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LINA MARIA CORDOBA SALDARRIAGA
DEMANDADO: EDUAR ALONSO AMAYA MONSALVE Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/25 LIBRO: 8 NRO.: 117

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 153

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99 FECHA: 2022/04/20
RADICADO: 05001 31 03 019 2022 00092 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: DORA LUZ CARDENAS, ANA MARIA ORTIZ, JUAN CAMILO HERNANDEZ,

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JOSE ADRIAN FRANCO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/29 LIBRO: 8 NRO.: 1360

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 195 FECHA: 2022/05/09
RADICADO: 05001 31 03 007 2022-0012400
PROCEDENCIA: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTES: JEIDY CALLE VEGA, SEBASTIÁN CALLE VEGA, HUGO ARMANDO CALLE MOLINA, LUISA FERNANDA CALLE VEGA, CECILIA MOLINA DE CALLE, ROSSANA CALLE VEGA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUAN DAVID ARROYAVE RODRÍGUEZ, JHON FREDY GÓMEZ DUQUE
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 1864

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 01061 FECHA: 2022/10/25
RADICADO: 66170.31.03.001.2022.00286.00
PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL CIRCUITO, DOSQUEBRADAS
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARÍA CARMENZA MURILLO MONTOYA, SÓCRATES RAMÍREZ ZULUAGA, EDWIN FELIPE PRADO MURILLO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ÁLVARO JAVIER VILLEGAS SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 4137

Recibo No.: 0023669375 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wlmdOajpBdIbkKan

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-562887-02
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2014
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 10 No. 50 - 347 Mall Rio 10 Piso 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 OFICINA 208 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 979

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 154

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 NO. 50 - 347 MALL RIO 10 PISO 2 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3317

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-591138-02
Fecha de Matrícula: 15 de Mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-591138-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 155

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-591138-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3318

Nombre:	SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD
Matrícula No.:	21-610907-02
Fecha de Matrícula:	28 de Abril de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 619 FECHA: 2021/11/10
RADICADO: 05001 31 03 012 2021 00177 00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEJÍA, MARÍA ELENA CÓRDOBA GUTIÉRREZ, JOHAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CÓRDOBA, JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ OSORIO, MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAZAR, VIVIANA ANDREA GARCÍA CÓRDOBA Y JHON ALEJANDRO GARCÍA CÓRDOBA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JAVIER MAURICIO ORTIZ Y JESÚS DAVID CASTAÑO HOYOS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/11/19 LIBRO: 8 NRO.: 3673

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 156

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN,, MEDELLÍN, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO CONTINUIDAD
MATRÍCULA: 21-610907-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3319

Nombre:	AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.:	21-622867-02
Fecha de Matrícula:	11 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 10 50 347 Mall Rio 10
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-622867-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 157

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 732 FECHA: 2022/08/22
RADICADO: 05001 31 03 014 2022 00159
PROCEDENCIA: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,, MEDELLÍN
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA LETICIA HERRERA- EMMANUEL ARANGO PALACIO- ERIKA LORENA PALACIO- ISMAEL BLANCO- JHOSSUA BLANCO- LEIDY PALACIO-- EMILIO PEREZ- NATALY MALLERLY PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-622867-02
DIRECCIÓN: CALLE 10 50 347 MALL RIO 10 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/31 LIBRO: 8 NRO.: 3321

Nombre:	EMPRESA SURA MEDELLIN
Matrícula No.:	21-687623-02
Fecha de Matrícula:	31 de Julio de 2019
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Agencia
Dirección:	Carrera 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 136 FECHA: 2022/01/17
RADICADO: 05001 40 03 021 2021 01088 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBA ROSA CAMPILLO SOLANO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/26 LIBRO: 8 NRO.: 150

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0500 FECHA: 2022/07/19
RADICADO: 050013103 009 2022 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO MAZO ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/07/28 LIBRO: 8 NRO.: 2568

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 571 FECHA: 2022/08/01
RADICADO: 05 266 31 03 003 2022 00125 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
PROCESO: VERBAL- R.C.C
DEMANDANTE: MARTHA OLIVA HURTADO HURTADO Y OTRA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/24 LIBRO: 8 NRO.: 3155

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 880 FECHA: 2022/10/14
RADICADO: 014-2022-00165
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ORTIZ BALVIN Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-687623-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/11/04 LIBRO: 8 NRO.: 4231

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $2,878,950,234,104.00

Recibo No.: 0023669375 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: wlmdOajpBdIbkKan

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2022 Hora: 14:12:23
Recibo No. AB22751250
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227512505BC0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: 7457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2022 Hora: 14:12:23
Recibo No. AB22751250
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227512505BC0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2022 Hora: 14:12:23
Recibo No. AB22751250
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227512505BC0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630

Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 0000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 000000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2022 Hora: 14:12:23
Recibo No. AB22751250
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227512505BC0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir

---

hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Correales Leal identificada con cédula ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Correales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera

---

vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo

---

tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual

---

técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta $50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta

---

$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000; límite máximo por cúmulo $300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta $50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta $300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: $ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: $10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: $10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura

---

constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos.7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación.16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Explolaciones.24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos

---

celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2022 Hora: 14:12:23
Recibo No. AB22751250
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227512505BC0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante

---

Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- SWISS RE LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

Aclaración de Situación de Control
Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extrajera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extrajera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2022 Hora: 14:12:23
Recibo No. AB22751250
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227512505BC0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 63.130.172.251
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2022 Hora: 14:12:23
Recibo No. AB22751250
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227512505BC0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2022 Hora: 14:12:23
Recibo No. AB22751250
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227512505BC0D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

---

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro

---

IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310301020140026 6 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO

BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 506 del 17 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 68001310300420190039800 de: Ana Marcela Lizarazo Duran CC. 1.098.659.484, Contra: Reinaldo Amorocho Acevedo CC. 5.727.156 y LIBERTY SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184958 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración a Capital
Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : $133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Suscrito **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Pagado **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58,420254369668

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 111 del 13 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020 con el No. 02619824 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matthew Edwin Johnson	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Tercer Renglon	Lara Maria Alexandra Sojka	P.P. No. 000000528666918
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones

---

y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas

---

sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse,asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que

---

en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

---

amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación

---

prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo

---

Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

---

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

---

20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

---

en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con

---

plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se

---

desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la

---

Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

---

en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad

---

que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO

GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en

---

Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey

---

Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de

---

Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de

---

Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de

---

Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmunt Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

---

del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y

---

administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de

---

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier

---

medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y

---

convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041584 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Javier Sánchez Navas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.217.897, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: A. Celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000. B. Celebre contratos de salvamento con proveedores que soportan la operación hasta por USD $50.000. C. Celebre contratos individuales de venta de salvamentos hasta por USD $50.000. D. Celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de

---

medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número del 16 de diciembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042781 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por

---

LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades; solicitar, copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por LIBERTY SEGUROS S.A. 8. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS.S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional,

---

departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043837 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin German Díaz Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.942, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD 50.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas pasa la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. ante autoridades de tránsito, Fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros

---

afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043859 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.655.327, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: Suscriba contratos,

---

ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043864 del libro V,

---

compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnaui Sayegh, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y

---

representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S,A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de

---

Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representantación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de

---

Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionados de las entidades públicas y privadas y en

---

general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP$375.000.000.000 por grupo económico.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:
Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY

INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.539.281.560.645
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de marzo de 2021 Hora: 23:51:21
Recibo No. AA21392158
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21392158E450F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.